Ayuntamiento de Aspe

Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente

Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, Aspe (Alicante)

-aprobación provisional-

Enero 2013

COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y
Medio Ambiente

COTA AMBIENTAL, S.L.P.
C.I.F. nº B-03922234
Calle Lepanto nº 22, 1º B
03680 - Aspe (Alicante)
Tel. 965492035 / Fax 965490962
cota@cotambiental.es

www.cotambiental.es

cota ambiental s.l.

Entrega del ***Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, Aspe (Alicante)***, realizado por Cota Ambiental, S.L.P. para el Ayuntamiento de Aspe, dentro del contrato de Servicios de Asistencia Técnica y Actividades Educativas en Materia de Medio Ambiente para su aprobación provisional. Este documento incorpora los aspectos contenidos en el ACUERDO de la Comisión de Evaluación Ambiental se sesión celebrada el 24 de julio de 2012.

Aspe, 18 de enero de 2013

Fdo.: Antonio Prieto Cerdán
Geógrafo col. nº 0540
Director Técnico de Cota Ambiental, S.L.P.

cota ambiental s.l.

EQUIPO REDACTOR

DIRECCIÓN TÉCNICA

ANTONIO PRIETO CERDÁN	Geógrafo

COORDINACIÓN

CARLOS SANCHO URIOS	Biólogo
ALFREDO REQUENA GALIPIENSO	Lic. Ciencias Ambientales

REDACTORES

PEDRO BERENGUER ALBEROLA	Lic. Ciencias Ambientales
VICENTE BOTELLA PANEA	Ingeniero Técnico Forestal
JUAN CARLOS GÓMEZ VICENTE	Geógrafo
FRANCISCO GONZÁLVEZ ALARCÓN	Lic. Ciencias Ambientales
JUAN LÓPEZ JIMÉNEZ	Geógrafo
DARÍO MORENO ALZUYET	Biólogo
CARLOS SÁNCHEZ ORTIZ	Biólogo
CARMEN TORTOSA RICOTE	Geógrafa

CARTOGRAFÍA

ESTELA GARCÍA BOTELLA	Geógrafa
FERNANDO LLORENS COBOS	Ing. Téc. Informático

cota ambiental s.l.

ÍNDICE

1. MEMORIA INFORMATIVA 5
1.1. Localización geográfica y límites del PNM 5
1.2. Medio físico 6
1.2.1. Clima 6
1.2.2. Geología 7
1.2.3. Geomorfología 7
1.2.4. Edafología 8
1.2.5. Hidrología 9
1.3. Medio biótico 10
1.3.1. Flora y Vegetación 10
1.3.2. Fauna 11
1.3.3. Hábitats de interés 13
1.4. Medio social 13
1.4.1. Población 13
1.4.2. Usos del territorio: actividades socioeconómicas 14
1.4.3. Infraestructuras de transporte y comunicación 15
1.4.4. Infraestructuras en proyecto 15
1.4.5. Planeamiento urbanístico vigente 17
1.4.6. Patrimonio histórico y cultural 18
1.5. Riesgos naturales 23
1.6. Otros riesgos y afecciones 24
2. MEMORIA JUSTIFICATIVA 25
3. NORMATIVA DE ORDENACIÓN Y USO 30
4. PROPUESTA DE ACTUACIONES 52
4.1. Actuaciones generales 52
4.1.1. Actuaciones asociadas a la cubierta vegetal 52
4.1.2. Restauración de áreas degradadas 53
4.2. Actuaciones asociadas a los elementos patrimoniales 54
4.3. Red de senderos interpretativos del PNM de Los Algezares 57
5. BIBLIOGRAFÍA 62
ANEXO 1: LISTADO FLORÍSTICO ABIERTO 65
ANEXO 2: LISTADO DE FAUNA 70
ANEXO 3: RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES 76
ANEXO 4: CARTOGRAFÍA 79

cota ambiental s.l.

1.- MEMORIA INFORMATIVA.

1.1.- Localización geográfica y límites del PNM.

El paraje de Los Algezares de Aspe se encuentra en el extremo meridional de la Comunidad Valenciana, dentro de la comarca del Medio Vinalopó, en la provincia de Alicante. El área propuesta para su declaración como Paraje Natural Municipal (PNM), se estructura en el sector más oriental del término, en torno al río Vinalopó, limitando con los términos municipales de Elche y Monforte del Cid. Se incluye territorios de las partidas de Upanel, Los Barrancos, El Pantano, El Río, La Coca, El Rabosero, Rojopino y El Tabayá. Los principales accesos al paraje propuesto son caminos rurales que parten del núcleo urbano de Aspe: caminos de La Coca, La Temerosa, Peremina y Upanel; además del camino del Puente de Hierro, que supone un acceso directo desde la carretera CV-847, perteneciente a la Red Local Autonómica, que conecta Aspe con la autovía A-31 (Alicante-Madrid); y el camino de la Casa Monfortera que, cruzando Sierra Negra, comunica el paraje con la carretera CV-84, perteneciente a la Red Básica Autonómica, que conecta Aspe con Elche y Santa Pola.

El territorio integrado en la propuesta de delimitación del Paraje Natural Municipal de Los Algezares tiene una superficie de 5.073.432 m^2, de los cuales 2.513.119 m^2 son de titularidad pública (Ayuntamiento de Aspe: 2.141.273 m^2; Confederación Hidrográfica del Júcar: 371.846 m^2) y 2.560.313 m^2 de titularidad privada, tras la adaptación cartográfica de Catastro a la base oficial vigente del Institut Cartogràfic Valencià, escala 1:5.000 (b cv-05). En el planeamiento vigente, Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del municipio de Aspe, aprobado definitivamente en el año 1998, todos estos terrenos se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, con las siguientes categorías:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica.
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ambiental.
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Montes.
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Dominio Público Hidráulico.

Titularidad	Superficie	%
Ayuntamiento de Aspe	2.141.273 m^2	42,21%
Confederación Hidrográfica del Júcar	371.846 m^2	7,33%
Titularidad Privada	2.560.313 m^2	493,53%
Total PNM	**5.073.432 m^2**	**100,00%**

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales, que desarrolla la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, en el Anexo 3 se relacionan las parcelas integradas en la propuesta de delimitación del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, especificando polígono, parcela y superficie (en m^2), así como el propietario correspondiente.

cota ambiental s.l.

1.2.- Medio Físico.

1.2.1.- Clima.

Entre los aspectos físicos más relevantes, por su determinante incidencia en el medio, destaca el análisis de las variables climatológicas, principalmente precipitaciones y temperaturas. Estas van ha interesar por su incidencia sobre las infraestructuras del paraje y sobre los elementos del medio natural.

El mecanismo general del que participa el área de estudio, corresponde al modelo Mediterráneo Occidental, matizado por la variedad comarcal de una zona que se encuentra entre la rigurosidad del Alto Vinalopó y la suavidad del Bajo Vinalopó. Este modelo presenta, como características fundamentales, una escasa precipitación anual con una desigual distribución estacional, lo que lleva a la aparición de dos picos en los valores de precipitaciones, en otoño y primavera, este último máximo secundario. Cabe destacar, los episodios de precipitaciones de elevada intensidad horaria que suelen producirse en otoño. Junto con esta, aparece una acusada sequía estival.

Las temperaturas presentan valores más regulares, destacando la existencia de un verano caluroso, al que sigue una época de temperaturas suaves. La temperatura media anual oscila alrededor de 17º C, siendo las temperaturas medias aproximadas de 26º C en agosto, el mes más cálido, y 11º C en enero, el mes más frío. Aunque la proximidad del mar suaviza las temperaturas, un índice de continentalidad alrededor de 15 informa de cierta influencia continental.

Las alteraciones más frecuentes al modelo general se producen por las olas de calor o frío. En el primer caso es frecuente, en verano, comprobar unas máximas absolutas altas producidas por la incidencia de las masas de aire cálido procedentes del Norte de África. En el segundo, las olas de frío suelen deberse bien a invasiones de aire polar y ártico que producen heladas en algunos años o heladas de irradiación por acumulación de masas de aire frío a nivel del suelo, en invierno.

EVOLUCIÓN DE LOS REGISTROS TERMOPLUVIOMÉTRICOS 1961-1990													
Elche. *Confederación Hidrográfica del Segura.* 38º 16´ N 0º 42´ W. Altitud 86 m.s.n.m.													
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
T(ºC)	12,5	13,8	15,8	18,1	21,6	25,8	28,8	28,5	25,9	21,1	16,1	12,9	20,6
P(mm)	14,3	19,1	18,5	21,2	21,7	18,7	4,5	5,3	24,0	39,4	31,8	20,2	238,7
Monforte del Cid. *Agromet*. 38º 22´ N 0º 43´ W. Altitud 250 m.s.n.m.													
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
T(ºC)	11,6	12,5	13,9	16,0	19,2	23,3	26,6	26,6	24,0	19,5	14,8	12,1	18,34
P(mm)	19,8	18,3	24,5	35,4	31,7	26,1	5,7	9,9	33,6	62,3	42,5	25,5	335,3

cota ambiental s.l.

En lo que respecta a la clasificación bioclimática, el área se encuentra en los límites de los termotipos Inframediterráneo y Termomediterráneo; con un índice de termicidad de 450,6 para la estación de Elche y 414,4 para la de Monforte (calculado mediante la expresión It = 10(T+M+m), donde T = temperatura media anual, M = media de máximas del mes más frío y m = media de las mínimas del mes más frío), siendo el sumatorio de las temperaturas medias mensuales mayores que 0ºC (Tp) 2409 y 2201 (expresado en décimas de ºC), para Elche y Monforte respectivamente. El índice ombrotérmico anual (Io = Pp/Tp, donde Pp = precipitación de los meses con temperatura mayor que 0ºC y Tp expresado en ºC) de 0,99 en Elche y 1,52 en Monforte, se corresponde con un ombrotipo semiárido para ambos, aunque en Elche muy cercano al Árido.

1.2.2.- Geología.

El área objeto de estudio se inserta plenamente en un territorio configurado por las directrices béticas, en la zona de contacto entre el Subbético y el Prebético meridional. Dentro de estas directrices béticas, dos son los accidentes que más han influido en la actual configuración de este territorio: por un lado, el accidente Cádiz – Alicante, y por otro, el que constituye la Fosa Estructural Triásica del Vinalopó. Nos encontramos pues con un espacio muy afectado por los procesos tectónicos y por un intenso diapirismo.

El paraje es muy interesante desde el punto de vista litológico, ya que presenta una gran diversidad de materiales. Los depósitos de cantos, gravas, arenas, limos y arcillas que ocupan buena parte de la franja Norte del área de estudio; mientras que un importante yacimiento de margas se extiende desde El Rabosero hacia el Este, al Sur de los depósitos anteriores. Por otro lado, desde la Sierra de Carbonera aparecen calcarenitas, constituyendo banco que se ensancha hasta ocupar gran parte de la Sierra del Tabayá, que también están bien representadas al SO del área de estudio en las inmediaciones de El Murón. El afloramiento de materiales triásicos (arcillas, margas y yesos), fruto del importante fenómeno diapírico, se extienden en la zona central de paraje, desde la Cola del Pantano hacia el Norte, a ambos lados del río. Finalmente, caben destacar otros materiales como pueden ser las pequeñas extensiones de conglomerados, areniscas o calcáreas que se extienden en determinadas zonas del Sur del paraje.

Esta gran diversidad de materiales, son en gran parte los responsables de la diversidad biológica de este territorio. Concretamente, los afloramientos yesíferos determinan formaciones vegetales particulares, favoreciendo la existencia de numerosos endemismos.

1.2.3 Geomorfología.

El relieve de la superficie terrestre es el resultado de la interacción de fuerzas endógenas y exógenas. Las características del clima mediterráneo, el dominio de una vegetación herbácea y arbustiva poco desarrollada, la preponderancia de materiales

cota ambiental s.l.

deleznables, junto con las fuertes pendientes que aparecen en gran parte del paraje, determinan el desarrollo de un sistema morfoclimático de carácter semiárido.

El principal agente modelador es la escorrentía superficial. Dando lugar a un paraje donde abundan los sistemas de barrancos y ramblas, así como los acarcavamientos. Estos elementos geomorfológicos constituyen un refugio para la fauna y la flora debido a que son zonas muy abruptas dificultando su ocupación por parte del hombre. Las ramblas y barrancos son prácticamente ubicuos en el paraje, por otro lado, los acarcavamientos aparecen principalmente sobre arcillas y margas con escasa cobertura vegetal. Sobre este tipo de materiales también suelen aparecer los pipings, que suelen ser preludios de cárcavas.

Otros procesos que acontecen en el paraje, en mayor o menor medida, son: la erosión diferencial, el relieve en cuesta, los procesos kársticos y los glacis-terraza aluviales a lo largo del curso del Río.

1.2.4 Edafología.

El sistema edáfico es el soporte de la productividad vegetal y, por tanto, elemento esencial de los ecosistemas. Los suelos son resultado de un proceso de formación dinámica, fruto de la interacción, durante milenios, de elementos fundamentales como; la base litológica y las condiciones climáticas que afectan a un territorio. Otras que, aún no siendo básicas, también poseen importancia en el desarrollo de los suelos como son; la fisiografía, la vegetación, la propia acción humana y el paso del tiempo.

En general, aparecen dos tipos de suelos: entisoles y aridisoles. Los primeros son suelos muy jóvenes, sin perfil diferenciado, propios de posiciones de alta incidencia de agentes morfogenéticos (áreas de montaña con fuertes pendientes), formados sobre materiales difíciles de alterar. No obstante, adquieren importancia los desarrollados sobre materiales depositados recientemente, como los depósitos aluviales, ya que presentan alta fertilidad. En el primer grupo destaca el Xerorthent lithic que se extiende, entre otros lugares, en El Murón, Sierra Negra, Sierra de Carbonera, Altos de Temerosa, Altos de la Coca y las elevaciones adyacentes al Castillo del Río. El Xerorthent typic se distribuye en áreas de menor pendiente, como pueden ser determinadas zonas de El Rabosero o La Coca. Finalmente, sobre los depósitos recientes del río Vinalopó se desarrolla el Xerofluvent.

El resto de suelos pertenecen al orden de los aridisoles. Caracterizados por presentar un régimen de humedad arídico, propio de las regiones áridas y semiáridas, con crecimiento escaso de vegetación y plantas muy adaptadas. En estas condiciones sufren una meteorización poco intensa. En este caso, el yeso el que se acumula hasta constituir horizontes gípsicos, dando lugar al Gypsiorthid. Este suelo se desarrolla sobre las margas, arcillas y yesos que aparecen en el paraje, principalmente en Los Barrancos, Upanel y parte de la Sierra del Tabayá.

cota ambiental s.l.

1.2.5 Hidrología.

El paraje se localiza en el curso medio del Río Vinalopó, que constituye un ejemplo característico de los cursos conocidos como río-rambla, con un comportamiento que se asemeja más al segundo término, si bien se diferencia de estas en que su cuenca vertiente es mucho más amplia (casi 1.700 Km^2 en este caso), una mejor alimentación hídrica y una circulación más regular, con un módulo específico de 0,24 l/s/ Km^2 en la cola del Pantano de Elche.

El paraje se caracteriza por presentar una intensa compartimentación espacial, fácilmente se pasa de áreas con pendientes más o menos suaves a otras con pendientes muy acusadas. Esto configura un espacio abrupto y complejo desde el punto de vista fisiográfico. En este contexto territorial el agua de arroyada, constituye el principal agente morfogenético que se manifiesta generalmente a través de precipitaciones de alta intensidad horaria, se apoya en una litología bastante deleznable y de escasa competencia. De este modo, los colectores que drenan en el paraje se vertebran en una amplia red de ramblas y barrancos de corto recorrido, muy encajados y sinuosos, que presentan un funcionamiento intermitente, alternando extensos periodos de estiaje con importantes crecidas y furiosas avenidas, asociadas a las precipitaciones torrenciales de alta intensidad horaria.

Prácticamente en todos los casos contrasta la capacidad de los cauces con el volumen real de agua que discurre. Excluyendo los ríos Vinalopó y Tarafa, el resto de cursos permanecen secos durante largos periodos de tiempo, excepción hecha de determinadas surgencias que se han mantenido en los últimos años, como pueden ser el Barranco de Los Carboneros, el de Maripepa, que vierte al de los Ojos, y el de la Sierra Negra.

Estas ramblas y barrancos, presentan dos direcciones preferentes, NO-SE en la margen derecha del Vinalopó y NE-SO en la margen izquierda. Cabe destacar en primer lugar, como afluente más importante del Río Vinalopó en toda su cuenca vertiente, al Río Tarafa, que constituye un curso de agua permanente y se une al Vinalopó en el paraje de Quincoces, adyacente al territorio incluido en la propuesta de declaración. Entre los barrancos destacan, en la margen derecha, de Norte a Sur: el Barranco del Rabosero, el de la Coca, el de Los Carboneros, el de Los Ojos y el de Sierra Negra. En la margen izquierda aparece el Barranco de Rojopino, el del Carretero, Cañada Tarataña y de La Potra.

Por otro lado, las características hidrogeológicas están condicionadas por los rasgos geológicos existentes y por el clima. En este territorio, las formaciones margosas y arcillosas junto a la complejidad estructural que presenta el área de estudio, ocasiona la ausencia de sistemas acuíferos de importancia.

cota ambiental s.l.

1.3.- Medio Biótico.

1.3.1.- Flora y vegetación.

Desde el punto de vista geobotánico, nos hallamos en la provincia Murciano-Almeriense dentro del sector Alicantino. En lo que respecta a la clasificación bioclimática, a partir de los índices calculados en el apartado correspondiente, se concluye que el área se encuentra entre los límites de los termotipos inframediterráneo y termomediterráneo, cerca del límite del mesomediterráneo, con ombrotipo semiárido.

En estas condiciones, suele considerarse que el crecimiento de las especies arbóreas se enfrenta a serios problemas y que, por tanto, la vegetación potencial, es un matorral de aspecto desértico llamado espinar (*Chamaeropo humilis - Rhamnetum lycioidis*) que aparece en las partes media y alta de las laderas del cauce del río Vinalopó y de los barrancos y ramblas. Formado por arbustos perennifolios como Lentisco (*Pistacia lentiscus*), Palmito (*Chamaerops humilis*), Espino negro (*Rhamnus lycioides*), Trompetera (*Ephedra fragilis*), entre otros.

En las áreas próximas al termotipo mesomediterráneo, al continentalizarse el clima y disminuir las temperaturas invernales, aparece el coscojar (*Rhamno lycioidis–Quercetum cocciferae*). En este están prácticamente ausentes elementos termófilos como el Palmito (*Chamaerops humilis*), siendo frecuentes además de Coscoja (*Quercus coccifera*), Espino negro (*Rhamnus lycioides*), Sabina negra (*Juniperus phoenicea*) y Enebro de la miera (*Juniperus oxycedrus*).

Sin embargo, debido a las diferentes características edáficas o de humedad del sustrato del lugar donde se desarrollan, podemos encontrar también otras formaciones. En ramblas y barrancos, en el cauce del Vinalopó, márgenes de la cola del pantano, así como junto a las acequias que se alimentan de este, crecen formaciones halohidrófilas o hidrófilas, con presencia o no de altas concentraciones salinas respectivamente. Aparecen saladares, dominados por la Sosa alacranera (*Sarcocornia fructicosa*), bosquetes de Tarays (*Tamarix sp.*), Carrizales (*Phragmites australis*) junto con el Salado blanco (*Atriplex halimus*) con excesiva representación en el río Vinalopó y el Pantano, acompañados de especies como la Enea (*Typha dominguensis*), los Juncos (*Juncus sp.*) o la Adelfa (*Nerium oleander*).

El matorral representado por la vegetación potencial difícilmente se encuentra en buen estado. La degradación del espinar ha dejado paso a otras formaciones vegetales aún más ralas y más resistentes a la sequedad. Por ejemplo, sobre todo en laderas de solana, el espartal, dominado casi exclusivamente por el Esparto (*Stipa tenacissima*), constituye una formación de gran valor debido a que disminuye la pérdida de suelo por erosión y aporta mucha materia orgánica facilitando la instalación de otras especies. Sobre margas, arcillas y yesos es sustituido por el Albardín (*Lygeum spartum*).

cota ambiental s.l.

Otra formación vegetal de gran importancia es el tomillar, dominado por pequeños arbustos leñosos como Cantueso (*Thymus moroderi*), Tomillo (*Thymus vulgaris*), Estepa (*Fumana ericoides*), Rabogato (*Sideritis leucantha*), Romero (*Rosmarinus officinalis*), Romero macho (*Cistus clusii*), entre otras.

En los suelos con alto contenido en yesos, los tomillares adquieren un carácter especial ya que se enriquecen con especies adaptadas a este medio. Entre estas especies destacan el *Helianthemum squamatum*, el Arnacho (*Ononis tridentata*) y algunas otras (*Herniaria fructicosa* var. *erecta*, *Teucrium libanitis*, *Teucrium lepicephalum, etc.*). Los tomillares gipsícolas que crecen en los afloramientos yesíferos del triásico son muy escasos en España, e inexistentes en el resto de Europa, lo que ha provocado que sean catalogados por la Unión Europea como "*priorizados para su conservación*", dentro de la Directiva 92/43/CEE.

En lo concerniente a las repoblaciones vegetales, cabe señalar que son relativamente abundantes. Fundamentalmente la especie escogida ha sido el Pino carrasco (*Pinus halepensis*), aunque aparecen extensas áreas donde se han llevado a cabo introducciones de especies autóctonas. Los resultados no han sido totalmente satisfactorios, estas pinadas aparecen con un escaso desarrollo dadas las condiciones climáticas y litológicas.

En cuanto a la flora protegida que aparece en el área de estudio, hay que destacar el conjunto de especies incluidas en el anexo III de la Orden de 20 de diciembre de 1985.

Especies del paraje contenidas en el Anexo III de la Orden de 20 de diciembre de 1985	
Nombre común	**Nombre científico**
Falso pipirigallo	*Astragalus hispanicus*
Palmito	*Chamaerops humilis*
Té de roca	*Jasonia glutinosa*
Rabo de gato	*Sideritis leucantha*
-	*Teucrium buxifolium*
-	*Teucrium carolipaui*
-	*Teucrium polium*
Cantueso	*Thymus moroderi*
Tomillo	*Thymus vulgaris*

1.3.2 Fauna

En relación con la fauna vertebrada es de destacar la diversidad de especies que están presentes en este entorno, que se explica por encontrarse, en una extensión relativamente reducida, una gran variedad de hábitats que permiten que un elevado número de especies encuentren un lugar idóneo para desarrollar su ciclo de vida.

cota ambiental s.l.

Entre las especies citadas en el paraje encontramos muchos representantes de cuatro de los cinco grandes taxones que forman los vertebrados. Sin embargo, puede llamar la atención la falta de representantes del grupo de los peces. La explicación a este hecho debe buscarse, por un lado, en el grave problema de la contaminación del río, y por otro, en la escasez e irregularidad en los caudales que transporta.

Conviene tener en cuenta que más del 60% de las especies que aparecen en el listado, están catalogadas de "Interés Especial" por la legislación vigente a nivel nacional. En esta misma legislación aparecen dos especies del listado como "Vulnerables", estas son el Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y el Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*). Por otro lado, si tenemos en cuenta la legislación autonómica vigente, se observa que en el área de estudio aparece una especie "En Peligro de Extinción", el Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), y seis en la categoría de "Vulnerables"; Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), Garza imperial (*Ardea purpurea*), Avión zapador (*Riparia riparia*), Gaviota picofina (*Larus genei*), Charrancito común (*Sterna albifrons*) y Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*).

En lo referente a anfibios y reptiles, aparecen la mayor parte de las especies citadas en la provincia de Alicante. La diversidad de hábitats acuáticos (río, pozas, aguas profundas y someras, rincones con profusión de vegetación palustre, etc.) en el caso de los anfibios o de reptiles acuáticos; y la variabilidad e idoneidad del ámbito terrestre para el caso de la mayor parte de los reptiles, son razones suficientes para explicar la abundancia de este tipo de animales.

El hecho de que cerca de un 75% de las especies de anfibios y reptiles sean consideradas "de Interés Especial" por la legislación nacional, nos da una idea de la relevancia de este grupo zoológico dentro de la fauna del paraje.

En el caso de las aves, son muchas las especies de este grupo que utilizan el área del pantano y las sierras circundantes para nidificar, invernar o como zona de descanso y alimentación durante las migraciones. El listado comprende alrededor de 150 especies, aunque sin duda alguna un estudio en profundidad aumentaría este número. Entre todas cabe destacar el Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), incluido en la categoría de mayor protección que contempla el Catálogo Valenciano; "Peligro de Extinción". Utiliza el paraje como lugar de refugio, descanso y alimentación durante sus migraciones hacia las áreas de invernada o cría.

En lo que respecta a los mamíferos, cabe destacar la familia de los murciélagos dado que gozan de protección a nivel comunitario, nacional e incluso, una de las especies, a nivel autonómico. Estos seres, insectívoros especializados en la caza crepuscular y nocturna de insectos voladores, desempeñan un papel muy importante en el control de las poblaciones de los mismos.

Por otro lado se ha podido comprobar también la presencia de varias especies de carnívoros como son la Comadreja (*Mustela nivalis*), el Zorro (*Vulpes vulpes*) y la Gineta (*Genetta genetta*), aunque los hábitos nocturnos y huidizos de este grupo ha impedido que se detecten otras especies que, probablemente, habiten en el paraje

cota ambiental s.l.

como el Turón (*Mustela putorius*) y la Garduña (*Martes foina*). Otro grupo de mamíferos, con amplia representación son los de la familia MURIDAE, alguno de los cuales son indicativos claros de la presión antrópica sobre el territorio.

1.3.3 Hábitats de interés.

En base a la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, se observa que en el paraje del pantano aparecen los siguientes hábitats prioritarios:

- Estepas salinas
  Código Natura 2000: *1510/Código Corine-Biotopos: 15.18
  Descripción: hábitat dominado por Saladillas (*Limonium* sp.), las cuales forman bandas de vegetación bien definidas alrededor de lagunas o depresiones salinas, sobre suelos con elevada conductividad.

- Estepas sobre yesos
  Código Natura 2000: *1520/Código Corine-Biotopos: 15.19
  Descripción: comunidades herbáceas o arbustivas sobre yesos, dominadas, en cada caso, por una o unas cuantas especies pertenecientes a los géneros *Limonium*, *Gypsophila*, *Ononis*, *Frankenia*, *Lygeum*, o *Teucrium*. Estos sustratos se desarrollan a menudo en margas triásicas de la facies Keuper, como es el caso. En algunos tipos de margas del Mioceno con elevada conductividad, también se desarrolla un tipo de vegetación semejante.

1.4.- Medio Social.

1.4.1.- Población.

La totalidad del territorio incluido en la propuesta de declaración queda incluido en el término municipal de Aspe. Los datos empleados en el análisis demográfico son los pertenecientes a este municipio, siempre en relación directa a su contexto municipal, comarcal y autonómico.

El número de habitantes en el municipio de Aspe en 2006 asciende a 18.821 y, repasando su evolución demográfica, se observa que la población ha crecido lentamente desde 1900, duplicándose en la actualidad. Esta evolución es causa de su situación socioeconómica privilegiada con base agraria e industrial, así como por formar parte de polos de desarrollo socioeconómico (Alicante, Elche y Elda). Esta dinámica poblacional viene generada por la gran demanda de mano de obra.

ASPE: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN											
1900	1910	1920	1930	1940	1950	1960	1970	1981	1991	2001	2006
7927	7961	7650	7351	7812	8770	10279	13229	15094	15923	16692	18821

cota ambiental s.l.

1.4.2.- Usos del territorio: actividades socioeconómicas.

El término de Aspe ha sido objeto de una intensa ocupación humana desde épocas prehistóricas, a raíz de una economía basada en un primer momento en el aprovechamiento del medio natural a través de la práctica agrícola. En ese sentido, cabe destacar el alto porcentaje de tierras labradas (32% de la superficie del municipio) que presenta en la actualidad el término, dedicadas fundamentalmente a viña (52%) y herbáceos (33%).

La presencia humana es muy antigua (desde épocas prehistóricas), lo que ha implicado una profunda transformación del territorio a lo largo del tiempo. Actualmente, en el territorio analizado, junto una mínima presencia de viviendas unifamiliares aisladas (de vivienda habitual y segundas residencias), el uso del territorio y actividad económica básica es la agricultura, mayoritariamente de secano, con cultivos como el olivo, el algarrobo y el almendro, en proceso de abandono o semiabandono en la mayoría de los casos. El uso forestal se reduce a repoblaciones de Pino carrasco y especies arbustivas autóctonas, aunque sin aprovechamiento antrópico alguno.

En el ámbito propuesto para protección se encuentra un coto cinegético con matrícula nº A-10174 autorizado a favor del Club de Cazadores de Aspe, con Plan Técnico de Ordenación Cinegética vigente hasta el 31 de marzo de 2015.

En el entorno del área delimitada, otra actividad básica es el uso extractivo con la localización de varias canteras abandonadas. En el municipio, tradicionalmente, las actividades extractivas han tenido una gran relevancia, especialmente en relación con los materiales arcillosos y margo-yesíferos, que dieron lugar a un gran número de industrias del sector de la construcción. Aparecen antiguos hornos de yesos (algezares) y algunos túneles de acceso a canteras ubicadas en el interior de espacios de difícil acceso, los ejemplos más característicos son el del túnel de la Casa de Upanel o el del túnel de la Cantera de Miguel Román. De hecho, el uso extractivo es el que dió origen al actual topónimo con el que se conoce el paraje: Los Algezares; una castellanización del término valenciano “algeps” (yeso), en el particular dialecto aspense.

La actividad industrial en las comarcas del Vinalopó tiene una referencia histórica antigua. Lo que empezó a ser un complemento de las tareas agrícolas ha pasado a ser el sector económico más dinámico de dichas comarcas. En este sentido, los municipios integrantes de estas comarcas han estado íntimamente relacionados. En concreto, en el municipio de Aspe, un aspecto causante de la instauración industrial fue la proximidad a espacios tan industrializados como Elche, Alicante o Elda que demandaban zonas cercanas con suelo y mano de obra asequibles para la industria del calzado.

La localización geográfica del municipio de Aspe le ha conferido un papel relativamente importante dentro del sistema de comunicaciones. Desde épocas históricas las principales vías de comunicación han discurrido por el litoral

cota ambiental s.l.

mediterráneo. Ya en el periodo romano, la Vía Augusta, que unía Roma con Gades (Cádiz), transcurría por estas tierras. Asimismo, el valle del Vinalopó ha sido tradicionalmente el principal nexo de unión entre la Meseta y la costa, siendo la vía comercial fundamental entre Madrid y Alicante.

Estas condiciones han propiciado que en la actualidad, el sector terciario, donde quedan incluidas tanto el comercio como otro tipo de servicios (financieros, transportes, profesionales, de ocio y turísticos, etc.), ha alcanzado un gran desarrollo, constituyendo una de las características fundamentales de las sociedades más avanzadas. En el caso concreto de Aspe, cabe destacar el comercio, y los servicios relacionados con el ocio y el turismo, como actividades más importantes de este sector en la actualidad.

1.4.3.- Infraestructuras de transporte y comunicación.

En las proximidades del área de estudio las vías de comunicación de acceso al paraje a destacar están constituidas por dos carreteras principales: las carretera de la red básica autonómica CV-84 que conecta Aspe y Elche, y la carretera de la red local autonómica CV-847 que enlaza Aspe con la autovía A-31 y la ciudad de Alicante.

Además, aparecen dos autovías en las proximidades del paraje, la A-7 y la A-31, la primera conocida como Autopista del Mediterráneo interconecta las provincias de Valencia y Murcia, mientras que la A-31 enlaza Almansa con Alicante. Junto con estos accesos principales coexiste toda una red de vías secundarias que se extienden por el término municipal de Aspe y son fundamentales para la comunicación del medio urbano con su entorno rural.

1.4.4.- Infraestructuras en proyecto.

a.- Línea ferroviaria de Alta Velocidad Española (AVE).

La futura infraestructura de alta velocidad AVE, perteneciente al trazado Madrid-Levante, atravesará el paraje de Los Algezares desde el término de Monforte del Cid hacia Elche con dirección NNE-SSW.

Se trata del "Nuevo Acceso Ferroviario de Alta Velocidad de Levante. Madrid Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia, en el T.M. de Aspe", que en este momento ya dispone de proyectos constructivos aprobados, cuyas afecciones más importantes han sido objeto de análisis por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Aspe.

Esta es una infraestructura de gran envergadura, quizás de las infraestructuras de transporte más importantes y que mayor impacto tienen en un territorio, más aun cuando se trata de atravesar una zona de elevada calidad paisajística como es el Paraje de los Algezares, por lo que se va a dar un tratamiento especial en el presente apartado de análisis.

cota ambiental s.l.

La división en tramos de ejecución que desde el Ministerio de Fomento se viene llevando a cabo, para una mejor operatividad, establece los tramos Monforte del Cid-Aspe con una longitud de 7.840 m, de los cuales 2.960 m discurren por el término de Aspe, y el tramo de Aspe-Elche con una longitud de 8.000 m de los cuales 1.190 discurrirán por el término municipal.

Las principales afecciones que pueden destacarse tienen que ver con los importantes movimientos de tierra, aspecto que por su importancia ha sido objeto de atención especial desde el Ayuntamiento de Aspe. De este modo, las correcciones paisajísticas a los taludes generados, y las condiciones que deben cumplir determinadas actuaciones a nivel de los túneles y trincheras serán objeto de vigilancia expresa para el cumplimiento de los criterios exigidos desde el Ayuntamiento de Aspe. Más aun, se ha realizado un estudio de localización de vertederos, zonas de acopios y obtención de tierras de préstamo, con lo cual se conseguirá disminuir el impacto producido por estas actuaciones.

El Paraje de los Algezares está atravesado por numerosos barrancos, de tal manera que las obras contemplan esta situación, previendo obras de drenaje, viaductos, y otros elementos que aumentan la complejidad del trazado. Se ha exigido que las obras de drenaje además incorporen elementos que permitan el adecuado paso de la fauna. El cerramiento de protección de todo el trazado también deberá adecuar medidas para el paso de fauna, así como ara evitar colisiones, para lo cual se han exigido una serie de condiciones, sobre todo en los puntos de contacto con el corredor del río Vinalopó.

Con respecto a los pasos de personas y vehículos, se ha previsto la correcta reposición de los caminos y senderos, de tal manera que se trata de una obra permeable, con un efecto barrera bajo, y consecuencias compatibles con el uso y disfrute del paraje. Esta es una cuestión que se ve apoyada en la complicada orografía que hace necesario el uso de puentes y viaductos para la plataforma, de modo que existirán suficientes tramos por los que se pueda atravesar de un lado a otro del eje del trazado del AVE.

En el trazado de la infraestructura se ha evitado alterar cualquier bien de carácter patrimonial en el municipio, por lo que la actuación será compatible con la preservación de determinados elementos de gran importancia para el paisaje, como son los acueductos del s. XVIII para el transporte de agua potable de Aspe a Elche. No obstante, el trazado afecta a una determinada área de yacimientos arqueológicos que deberá ser excavada y documentada para poder comenzar con las obras de la plataforma.

Por todo lo expuesto anteriormente, se puede concluir que la infraestructura del AVE supone unos importantes cambios a nivel paisajístico que, sin embargo, se van a ver minimizados por la implementación de diferentes medidas de integración paisajística, así como por la exigencia del cumplimiento de los criterios de adecuación de la obra al territorio municipal, que emanan desde el Ayuntamiento de Aspe, de tal modo será compatible, no sólo con los usos actuales que se desarrollan, sino también

cota ambiental s.l.

con la preservación, la puesta en valor, y el uso público y disfrute del Paraje Natural Municipal.

b.- Infraestructura de riego localizado de la Comunidad de Regantes "Virgen de las Nieves".

En la actualidad se está llevando a cabo la ejecución de ciertos tramos de las obras de Modernización de la infraestructura de riego de la Comunidad de Regantes "Virgen de las Nieves", declarada como actuación de interés general por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la que la empresa TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S.A.) es adjudicataria. Las obras comenzaron en la segunda mitad de 2006 tras la conformidad prestada por el Ayuntamiento con fecha 20 de junio de 2006.

En el caso de los terrenos incluidos en la delimitación del PNM de Los Algezares, las tuberías proyectadas serán de fundición de 200 mm., y se realizarán en el Camino de la Temerosa, dentro de la red secundaria de distribución de riego, sin que afecten a parcelas forestales, puesto que las obras se efectuarán íntegramente dentro del camino municipal.

1.4.4.- Planeamiento urbanístico vigente.

La regulación de las actuaciones referidas a materias propias de planeamiento, urbanización y edificación que se llevan a cabo en el municipio de Aspe, se rigen por el Plan General de Ordenación Urbana de Aspe redactado en el año 1993, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Aspe, y seguidamente, por el Servicio Territorial de Urbanismo en el año 1995. No obstante, como el área propuesta para su declaración como Paraje Natural Municipal únicamente afectará a Suelo No Urbanizable de Especial Protección, se debe tomar como referencia el Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del Municipio de Aspe, aprobado en 1998.

En el citado Plan Especial, en el artículo 45 apartado 2 de la Normativa, se establecen las distintas categorías de Suelo No urbanizable de Especial Protección. Entre éstas aparecen las cuatro que se dan en el paraje; Especial Protección Arqueológica, Ambiental, de Montes y del Dominio Público Hidráulico.

En el artículo 46 del Plan Especial se define el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica, como:

> *"... aquellas porciones del territorio en donde la presencia de restos arqueológicos o histórico-artísticos aconsejan una protección especial al amparo de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español en su artículo 7...". Además hace referencia a los yacimientos arqueológicos protegidos por esta categoría, entre los que aparecen tres ubicados dentro del paraje."*

cota ambiental s.l.

La categoría de Especial Protección Ambiental está definida en el artículo 51, donde se dice que:

> *"Se trata de un territorio,... , con una calidad paisajística y natural alta, no al mismo nivel que el de Especial Protección Integral, pero mayor que el de Especial Protección de Montes. Ello ha determinado el establecimiento de un régimen normativo intermedio entre ambos que permita el desarrollo de las actividades tradicionales, la protección y conservación de esos valores ambientales y su disfrute por parte de la población".*

El artículo 54 califica de Especial Protección de Montes a las partes del territorio cuyos valores paisajísticos y/o su calidad ambiental aconsejan un régimen especial (la superficie de monte que no se ha incluido en los tipos anteriores). Estableciéndose por ello una serie de medidas protectoras genéricas para todos los suelos calificados de esta manera. Esta categoría incluye prácticamente toda la mitad Oeste del paraje y una pequeña área en el NE.

Finalmente, la Especial Protección del Dominio Público Hidráulico se define en el artículo 57; calificándose de esta manera el dominio público hidráulico, de conformidad con la Ley sobre Suelo No Urbanizable de la Generalitat Valenciana, entendiendo por tal el definido en la legislación vigente sobre Dominio Público Hidráulico. En este suelo se incluyen el cauce del río Vinalopó y todos los cauces de ramblas y barrancos.

1.4.5.- Patrimonio histórico y cultural.

El inventariado y valoración del patrimonio histórico y cultural viene motivado por la necesidad de conocimiento y conservación de los valores históricos, artísticos y culturales. La relación de elementos patrimoniales presentes en el paraje de Los Algezares, pertenecientes al listado de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana:

Castillo del río: Poblado fortificado, en la ladera el río. Del periodo Islámico s.XII con restos de época ibérica y bajo imperial. S.IV a.c. a s.XIII d.c. Su estado actual esta muy degradado.
Localización:

- Coordenadas: U.T.M. 30 SXH 989 461
- Altitud: 246 m s.n.m.

Necrópolis del Castillo: a 200 metros del Castillo del río en dirección sur. Cerro cónico, replantado de pinos, situado en la orilla del río Vinalopó. Romano y tardorromano s. V-VII. Su estado de conservación esta alterado.
Localización:

- Coordenadas U.T.M. 30SXH 994 465

Quincoces: Yacimiento tipo hábitat, del período romano, siglos I al II a.d., situado a unos 3 Kms al este del casco urbano de Aspe en el margen izquierdo del río Vinalopó.
Localización:

cota ambiental s.l.

- Coordenadas: U.T.M. 30 SXH 988 472

Altos de Jaime: Yacimiento de tipo Hábitat. Entre el Castillo del Río (a 450 m) y Monforte del Cid, en ladera norte del cerro a 246 m. Ibérico Medio (siglo IV – I a.n.e). Estado de conservación indeterminada.
Localización:

- Coordenadas U.T.M. 30 SXH 994 465

El Tabayá: Localizado en la sierra del Tabayá, este yacimiento muestra una amplia cronología, con vestigios del Bronce Final, Bronce Tardío, Bronce Argárico y, posiblemente, Bronce Antiguo.
Localización:

- Coordenadas: U.T.M. 30SXH991454
- Altitud: 249 m s.n.m.

Terrazas Musterienses del Medio Vinalopó I, II, III, IV. Son cuatro yacimientos distribuidos a lo largo del río en la presente unidad. Son antiguos afloramientos de arenas y cantos, junto a las ramblas.

Terraza Musterienses del Medio Vinalopó I: Se encuentra en la margen izquierda del río, justo antes de cruzar el puente de la carretera. Es la que menos materiales ofrece según Juan Ribelles, y se encuentra casi a nivel del actual cauce.
Coordenadas: 38 20'44'' lat N
0º 43' 26'' Long W. del meridiano de Greenwich.
U.T.M. 30SXH988467
Altitud: 160 m s.n.m.

Terrazas Musterienses del Medio Vinalopó II: Esta en la solana de la sierra de Los Madriles, en la margen derecha del río.
Coordenadas: 38 20'26'' lat. N
0º 43' 41'' Long W. del meridiano de Greenwich.
U.T.M. 30SXH985459
Altitud: 200 m s.n.m.

Terrazas Musterienses del Medio Vinalopó III: Está sobre otro monte, justo enfrente, en la margén izquierda y sobre la sierra de Las Espillas. También discurre un barranco entre esta sierra y las estribaciones del Tabayá, que aquí se inicia. En dichas estribaciones y sobre el río, también existe una cueva con microlitos.
Coordenadas: 38 20'17'' lat. N
0º 43' 15'' Long W. del meridiano de Greenwich.
U.T.M. 30SXH992461
Altitud: 200 m s.n.m.

cota ambiental s.l.

Terrazas Musterienses del Medio Vinalopó IV: Localizado en la umbría de la misma sierra, pasando y bordeando el piedemonte el barranco de Coca.
Coordenadas: 38 20'21'' lat. N
0º 43' 41'' Long W. del meridiano de Greenwich.
U.T.M. 30SXH985461
Altitud: 200 m s.n.m.

Además, en el vigente Plan Especial del Protección del Paisaje y del Medio Natural del Municipio de Aspe se incluye un listado de bienes históricos y etnológicos, que se relacionan a continuación:

- Puente de los Tres Ojos.
- Puente del Barranco de la Coca.
- Puente de un ojo-Vinalopó.
- Rafa del Sequión.
- Molino de Coquero.
- Casilla Baja.
- Garita de registro.
- Fábrica de la Luz.
- Molino de la Caraseta.
- Cueva del Tabayá.
- Túnel de la Cantera de Miguel Román.
- Puente de un Ojo- Los Barrancos.
- Segundo puente de un Ojo de Los Barrancos.
- Garita de registro de Los Barrancos.
- Puente de los Cinco Ojos.
- Puente de los Cuatro Ojos.

En función de la tipología de los bienes relacionados con anterioridad, así como su estado de conservación y potencialidades de uso público, se realiza la siguiente categorización:

Elemento	Asentamiento
Nombre	Terrazas del Medio Vinalopó
Localización	Márgenes del río Vinalopó (desde el puente que cruza el río en la carretera de Aspe a Alicante hasta el Tabayá)
Descripción	Afloramiento de antiguos sedimentos de cantos y arenas, en ellos aparecen al aire libre, útiles de sílex y cuarcita
Datación	Paleolítico Medio

Elemento	Asentamiento
Nombre	Tabayá
Localización	Laderas y cumbre de la Sierra del Tabayá
Descripción	Yacimiento consistente en un poblado en el que aparecen una amplia variedad de tipos de restos y estructuras de construcciones
Datación	Secuencia cultural desde el Campaniforme hasta el Bronce Final

cota ambiental s.l.

Elemento	Asentamiento
Nombre	Castillo del Río
Localización	Junto al puente sobre el Vinalopó en la carretera de Aspe a Alicante (CV-847)
Descripción	Poblado fortificado islámico, levantado en época almohade que dura escasamente un siglo. Los hallazgos arqueológicos, romanos, ibéricos y de la Edad de Bronce, que aparecen en la zona, nos hablan de la existencia de asentamientos anteriores ubicados en el mismo lugar.
Datación	SS. XII-XIII

Elemento	Casas de labor
Nombre (Localización)	Casa de Fernando (El Rabosero) Casa de La Coca (La Coca) Casa de Upanel (Upanel) Casa de La Canalosa (El Río) Casa Pablo (Pantano)
Descripción	Centros de producción agraria; su tamaño y complejidad varía de unas a otras, en función del tipo y tamaño de las explotaciones. En general, se hallan en estado ruinoso.
Datación	En uso hasta mitad de siglo XX aproximadamente
Elemento	Casas de labor

Elemento	Infraestructuras hidráulicas (Molinos)
Nombre (Localización)	Molino Martínez (Castillo del Río) Molino del Coquero (Sequión) Molino de Caraseta (Fábrica de la Luz) Molino de Pavía (Cola del Pantano)
Descripción	Se trata de construcciones industriales localizadas en el margen del río Vinalopó, cuya finalidad era aprovechar la energía generada por el agua para la transformación de las producciones de cereal en harina, a principios del siglo XX con la instalación de fábricas de harina en poblaciones próximas perdieron protagonismo hasta desaparecer. Se hallan en estado ruinoso.
Datación	Posiblemente del siglo XII hasta principios del XX
Elemento	Infraestructuras hidráulicas (Molinos)

cota ambiental s.l.

Elemento	Infraestructuras hidráulicas (Conducciones)
Nombre (Localización)	Rafa del Sequión (El Río) Puente de Hierro (El Río; Tabayá) Puente del Barranco de la Coca (La Coca) Puente de los Cuatro Ojos (Los Barrancos) Puente de los Cinco Ojos (Los Barrancos) El Desvío (Mitad Sur del paraje)
Descripción	Son elementos relacionados con el trasporte de agua, se trata de infraestructuras de considerable complejidad y envergadura, relacionadas, en su mayoría, con la llevada de agua de Aspe al campo de Elche. También se incluyen construcciones accesorias como las casillas de registro. Alguna de estas construcciones ha desparecido como el Puente de Hierro, aunque el resto se encuentra en buenas condiciones. Cabe destacar que además de los acueductos enumerados a otros muchos más de menor tamaño.
Datación	Construida en 1778-1789 y en uso hasta el primer tercio del siglo XX
Elemento	Infraestructuras hidráulicas (Conducciones)

Elemento	Instalaciones Industriales y de Servicios
Nombre (Localización)	Túnel de Upanel (Upanel) Túnel de la Cantera de Miguel Román (Pantano) Los Algezares (Los Barrancos) Fábrica de la Luz (El Río) Horno de Yeso de la Cantera de Miguel Román (Pantano)
Descripción	No relacionadas directamente con la actividad agraria. Aparecen infraestructuras industriales relacionadas con actividades extractivas (la tradicional producción de los yesos de Aspe). Cabe destacar, la Fábrica de la Luz, que tiene su origen en 1896, cuando Don Luis Gumiel inutilizó un molino para instalar la maquinaria necesaria para producir energía eléctrica.
Datación	En uso hasta mitad de siglo XX aproximadamente
Elemento	Instalaciones Industriales y de Servicios

Elemento	Vías Pecuarias
Nombre (Localización)	Colada del Hondón al Tabayá Colada de El Rabosero a Monforte Colada de Los Barrancos.
Descripción	Las Vías Pecuarias del término de Aspe fueron aprobadas por Orden Ministerial de 9 de Junio de 1971.
Datación	En uso hasta mitad de siglo XX aproximadamente
Elemento	Vías pecuarias

cota ambiental s.l.

1.5.- Riesgos naturales.

En este punto se ha tenido especialmente en cuenta la cartografía temática de la Comunidad Valenciana, gran parte de ella hace referencia a riesgos naturales y ambientales.

- Riesgo de arroyada e inundación
  Desde el punto de vista del riesgo de inundaciones, según la cartografía temática utilizada y teniendo en cuenta el PATRICOVA, cabe destacar, que prácticamente toda el área de influencia del cauce del Vinalopó presenta un nivel 1, caracterizado por la alta frecuencia de inundación (zonas sometidas a inundaciones de periodo de retorno inferior a 25 años) y un calado alto (con niveles superiores a los 80 cm), en este caso los daños comienzan a ser muy importantes. El Vinalopó dispone, en general, de un cauce suficientemente amplio como para soportar las riadas más importantes. Tan sólo se ven afectadas unas pocas parcelas situadas en las riberas del río y que, en algunos casos, llegan a ocupar parte del lecho natural de crecida.

- Sismicidad y riesgo sísmico
  Según el Mapa Geocientífico de la provincia de Alicante el riesgo para la zona en cuestión, va desde medio-bajo a alto, lo que debe implicar restricciones y condicionamientos a las actividades humanas.

- Riesgo de erosión
  Según la Cartografía Temática de la Comunidad Valenciana, el riesgo actual de erosión en el área de estudio se reparte como alto y muy alto en, prácticamente, toda la extensión del paraje. En el caso de la erosión potencial, aproximadamente toda la extensión presenta un riesgo muy alto.

- Riesgo de desprendimiento y deslizamiento
  En este apartado destaca el riesgo de deslizamiento, ya que no se detectan desprendimientos puntuales. En este sentido se diferencian claramente dos zonas; una, al Norte, que presenta riesgo de deslizamiento bajo y, ocupando la mitad Sur, una gran extensión donde aparece riesgo medio con pequeñas inclusiones de alto.

- Riesgo de contaminación de aguas subterráneas
  La zona central del paraje (Los Barrancos) presenta una vulnerabilidad muy baja, correspondiente al área que ocupan yesos, arcillas y margas, en ésta misma área el cauce del Vinalopó presenta una vulnerabilidad muy alta. Por otro lado, hacia al Norte hallamos una vulnerabilidad baja y media.

- Riesgo de incendio
  Según el Plan General de Ordenación Forestal de la Comunidad Valenciana, el área de estudio presenta un predominio del nivel moderado respecto al riesgo potencial de incendios, que coincide con las áreas de montes y lomas que rodean el

cota ambiental s.l.

Pantano. También aparece alguna pequeña área de riesgo extremo que coincide con el cauce del río Vinalopó, dejando patente el peligro que supone el espeso carrizal, hecho que ha quedado corroborado con el incendio acontecido en 2003 que afectó al carrizal aguas abajo de la carretera CV-847. En este sentido, hay que señalar que se encuentra en fase de redacción en Plan Local de Prevención de Incendios Forestales.

1.6.- Otros riesgos y afecciones.

En el entorno del sector delimitado para la tramitación del Plan Especial se encuentran diversas actividades y usos del suelo que podrían llegar a presentar alguna afección al paraje.

En primer lugar, se puede hablar de la cantera de Sierra Negra, situada al suroeste del ámbito del Plan Especial, a una distancia de algo más de un kilómetro al límite de la actual delimitación. Es una actividad con una antigüedad de unos 30 años que se encuentra próxima a la finalización de las tareas de explotación. En este momento se están realizando las primeras negociaciones para establecer los criterios para su restauración o la propuesta para el futuro de nuevos usos y aprovechamientos. Se considera que no tiene una especial implicación en el ámbito del Plan Especial, ni por su aportación como posible riesgo natural, ni ambiental. La principal afección es paisajística, que hace disminuir la calidad visual del entorno, pero afecta directamente al Paraje Natural Municipal.

Otros usos del suelo como el Polígono Industrial Tres Hermanas I se ubica al suroeste del ámbito del Plan Especial, en el eje de la CV-84 (Aspe-Elche). Se trata de un polígono con algo más de una década de funcionamiento que no representa ningún tipo de riesgo ni afección sobre la nueva delimitación del Paraje Natural Municipal, encontrándose a una distancia de unos 1.700 metros del límite más cercano del mismo.

El vertedero de R.S.U. municipal gestionado por VAERSA se ubica al noreste del Polígono Industrial Tres Hermanas I, entre éste y la nueva delimitación propuesta del Paraje Natural Municipal, a una distancia de unos 600 m. Es un vertedero legal, adecuadamente gestionado, y de los pocos que reúnen las condiciones necesarias para ser reconocido como tal en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Las principales afecciones pueden ser olores y voladuras (plásticos y otros elementos que migran transportados por los vientos dominantes y se depositan en las cercanías del vertedero). Estas son unas condiciones que no afectan en gran medida al Paraje Natural Municipal, si bien pueden intervenir en la percepción de la calidad paisajística; la afección que puede estimarse es mínima.

cota ambiental s.l.

2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

Desde la creación de una nueva figura de protección, denominada Paraje Natural Municipal, en la legislación autonómica valenciana, se ofrece una excelente herramienta para que las administraciones locales se impliquen en la labor de conservar el patrimonio natural para el disfrute de todos los ciudadanos y de las generaciones futuras.

El paraje de Los Algezares de Aspe se encuentra marcado por la presencia de la formación geológica del Diapiro del Vinalopó, con materiales triásicos formados por margas, arcillas y yesos, que alternan con areniscas y calizas. Debido a la variedad de ambientes existentes en este territorio, están presentes otras formaciones con interesantes especies endémicas con diferentes grados de protección. Por otro lado, el Pantano de Elche está incluido en el listado del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana, con la ficha nº 48.

El paraje de Los Algezares de Aspe presenta hábitats de gran importancia, como son montes y lomas, ramblas y barrancos, áreas de saladar y el humedal asociado a la cola del Pantano de Elche, en los que aparecen un amplio abanico de seres vivos adaptados a cada uno de ellos. El paraje además de presentar este altísimo potencial ecológico, posee un elevado interés social, cultural e histórico, ya que es un área ocupada desde la prehistoria hasta nuestros días. Aparecen multitud de restos arqueológicos e infraestructuras etnológicas entre las que destacan el propio Pantano y el Castillo del Río, declarados Bien de Interés Cultural por la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, restos de antiguos molinos harineros que aparecen a lo largo de todo el cauce del río Vinalopó, casas de labor o las importantes conducciones de agua que se extienden por toda el área, algunas del siglo XVIII. En el acervo cultural de Aspe, el paraje representa un enclave típico de reunión donde excursionistas y familias habitualmente realización excursiones diarias.

El incremento del uso recreativo en el paraje, con presencia abundante de senderistas y cicloturistas, especialmente los fines de semana, días festivos y períodos vacacionales, ha entrado en conflicto con otro uso tradicional en este territorio como supone el cinegético puesto que los cazadores también acuden al paraje en los mismos momentos, habiéndose producido diversas quejas ciudadanas en este sentido por diferentes motivos, que pueden llegar a afectar a la seguridad de vidas humanas. Por lo tanto, este plan especial regula el uso cinegético tratando de compatibilizar en diferentes zonas del paraje, prohibiendo la caza en las zonas próximas a las infraestructuras de uso público (caminos, senderos homologados, etc.).

En los últimos años estos parajes han sufrido multitud de agresiones que han ido en detrimento de sus valores naturales e históricos, por lo que se hace necesaria la adopción de medidas para recuperar los elementos deteriorados y evitar futuros perjuicios. Por otro lado, no hay que olvidar que la calidad de vida de las personas que habitan un territorio no depende únicamente del nivel de determinados servicios

cota ambiental s.l.

como, por ejemplo, la sanidad o las infraestructuras. La conservación de los espacios naturales es compatible con determinados usos del territorio que pueden suponer un aumento considerable de la calidad de vida de las personas. En este sentido, existe una demanda creciente de la conservación de espacios naturales en los que se puedan llevar a cabo actividades lúdicas, deportivas o educativas. Por tanto, uno de los pilares que fundamentan la protección y mejora de estos, es la de asegurar su puesta a disposición de los ciudadanos interesados en conocerlos y disfrutarlos.

Con estas premisas, el Ayuntamiento de Aspe decidió estudiar la posibilidad de declarar como espacio natural protegido estas zonas del término municipal, al amparo de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, así como el Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de Parajes Naturales Municipales. Este proceso ha conllevado los siguientes hitos de referencia:

- 22 de febrero de 2007: Se emite informe por la mercantil Cota Ambiental S.L.P., consultora de este Ayuntamiento, sobre los valores justificativos del Paraje Los Algezares de Aspe, para su declaración como Paraje Natural Municipal. En dicho informe se lleva a cabo una exhaustiva relación de los distintos valores de tipo geobotánico, de fauna vertebrada, histórico-cultural (con yacimientos arqueológicos e infraestructuras hidráulicas del siglo XVIII).

- 12 de marzo de 2007: Por el Concejal de Territorio y Medio Ambiente, se suscribe Moción por la que se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de Acuerdo para solicitar la declaración como Paraje Natural Municipal, del "Paraje de Los Algezares de Aspe".

- 29 de marzo de 2007: Por el Pleno del Ayuntamiento se adopta acuerdo solicitando a la Conselleria de Territorio y Vivienda la declaración de Paraje Natural Municipal bajo las condiciones señaladas en el propio acuerdo y según consta en la documentación que se adjuntaba al mismo. En el punto séptimo de dicho acuerdo se adjuntaba al mismo el documento técnico denominado "Propuesta de Plan Especial del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe". En dicha propuesta inicial el Paraje Natural Municipal propuesto abarcaba una superficie de 338,07 Hectáreas.

- 20 de abril de 2007: Se registra de salida escrito de la Alcaldía dirigido al Servicio de Parques Naturales del Área de Conservación de Espacios Naturales de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por el que se le remite certificación municipal citado en el antecedente anterior a fin de que por dicha Conselleria se emitiese, en su caso, la conformidad al inicio del expediente contemplada en el artículo 4 del Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de los Parajes Naturales.

cota ambiental s.l.

- 7 de mayo de 2007: Se celebra en el Ayuntamiento reunión informativa con los propietarios de parcelas incluidas en la propuesta de Paraje Natural Municipal.

- 28 de junio de 2007: Se registra de entrada escrito de la Directora General de Ordenación del Territorio, de fecha 31 de mayo de 2007 (registrado de salida en dicha Conselleria en fecha 26 de junio de 2007, al nº 18.401) por el que se resuelve "otorgar criterio de conformidad desfavorable" a la propuesta de declaración del Paraje Natural Municipal "Los Algezares" en el término municipal de Aspe, motivándose dicha disconformidad en el informe técnico del Área de Conservación de Espacios Naturales de esa Dirección General de fecha 30 de mayo de 2007.

- 29 de abril de 2008: Se registra de salida escrito de Alcaldía dirigido a la ahora denominada Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda (Dirección General del Medio Natural-Área de Espacios Naturales) por el que se remite a dicho organismo una nueva propuesta de Plan Especial de Protección, así como copia del informe emitido por la mercantil consultora de este Ayuntamiento Cota Ambiental, S.L.P., en fecha 10 de abril de 2008, redactora también de dicha nueva propuesta de Plan Especial. En dicha nueva propuesta de Plan Especial se atiende a los requerimientos efectuados por la Conselleria en su informe antes citado.

- 28 de mayo de 2008: Se celebra en el ayuntamiento nueva reunión informativa con los propietarios de parcelas incluidas en la nueva propuesta de Plan Especial citada en el antecedente anterior.

- 30 de junio de 2008: Se celebra en el Ayuntamiento una última reunión informativa con los propietarios de parcela citados en el antecedente anterior.

- 3 de julio de 2008: Se celebra reunión técnica en la ciudad de Valencia a la que asisten los técnicos redactores del Plan Especial del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe (Cota Ambiental, S.L.P.) y la asistencia técnica del Área de Espacios Naturales de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda (VAERSA) en la que se consensua determinadas consideraciones a introducir en la nueva propuesta de Plan Especial del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe.

- 10 de julio de 2008: Se registra de entrada escrito de la Jefe del Área de Espacios Naturales de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por el que se adjunta informe técnico sobre propuesta de Plan Especial del Paraje Natural Municipal denominado Los Algezares en el término municipal de Aspe. Dicho informe recoge todas las consideraciones citadas en el antecedente anterior.

- 10 de julio de 2008: Se registra de entrada escrito de Cota Ambiental, S.L.P. por el que se acompañan tres ejemplares de la nueva propuesta del Plan Especial del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe, en la que se introducen las consideraciones citadas en los dos antecedentes anteriores.

cota ambiental s.l.

- 24 de julio de 2008: Por el Pleno del Ayuntamiento se adopta acuerdo solicitando a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda la declaración de Paraje Natural Municipal bajo las condiciones señaladas en el propio acuerdo y según consta en la documentación que se adjuntaba al mismo. Incorporando las indicaciones reflejadas en los informes técnicos remitidos por dicha Conselleria. En dicha nueva propuesta el Paraje Natural Municipal propuesto abarcaba una superficie de 472,158 Hectáreas.

- 6 de agosto de 2008: Se registra de salida escrito de Alcaldía dirigido a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda (Dirección General del Medio Natural-Área de Espacios Naturales) por el que se remite a dicho organismo una nueva propuesta de Plan Especial de Protección, así como copia del informe emitido por la mercantil consultora de este Ayuntamiento, Cota Ambiental, S.L.P., en fecha 10 de julio de 2008, redactora también de dicha nueva propuesta de Plan Especial. En dicha nueva propuesta de Plan Especial se atiende a los requerimientos efectuados por la Conselleria en sus informes antes citados.

- 23 de septiembre de 2008: Se registra de entrada escrito de fecha 19 de septiembre de la Directora General de Gestión del Medio Natural por el que resuelve otorgar criterio de conformidad positivo condicionado a la propuesta de declaración del Paraje Natural Municipal "Los Algezares", adjuntando el informe técnico de la Jefa de Área de Espacios Naturales, en el que se recogen los aspectos a subsanar en la versión definitiva del Plan Especial.

- 8 de octubre de 2008: Se registra de entrada escrito de Cota Ambiental, S.L.P. por el que se acompañan dos ejemplares en papel de la propuesta definitiva del Plan Especial del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe, en la que se introducen las consideraciones citadas en el antecedente anterior, junto al preceptivo Estudio de Impacto Ambiental. La superficie final del espacio protegido es de 472,158 Ha.

- 15 de octubre de 2008: La Comisión Informativa de Ordenación del Territorio dictamina la propuesta presentada con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes.

- 21 de octubre de 2008: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria nº 14/2008, por unanimidad de los presentes, adopta el acuerdo de someter a información pública, por plazo de un mes, el Plan Especial del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe, junto al preceptivo Estudio de Impacto Ambiental.

- 4 de octubre de 2008: Se publica en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana el acuerdo del Ayuntamiento de Aspe anteriormente citado, iniciándose el período de sometimiento a información pública, por un plazo un mes, contado a partir del día siguiente a esta publicación.

cota ambiental s.l.

- 25 de noviembre de 2008: Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el acuerdo del Ayuntamiento de Aspe anteriormente citado, junto a la relación expresa de los propietarios incluidos en el ámbito del PNM, iniciándose un plazo un mes, contado a partir del día siguiente a esta publicación, durante el cual se podían formular las alegaciones que se estimasen pertinentes.

- 9 de diciembre de 2008: Se registra de entrada escrito del Servicio de Biodiversidad de la Conselleria de Medio Ambiente, Urbanismo, Agua y Vivienda (con registro de salida de dicha Conselleria, de fecha 3 de diciembre de 2008), por el cual se comunicaba al Ayuntamiento de Aspe que no existía ningún inconveniente por parte del Servicio de Biodiversidad para la aprobación del Plan Especial del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe, considerando que contribuiría a la conservación de la biodiversidad en su ámbito de aplicación.

- 23 de diciembre de 2008: Se registra de entrada escrito de alegaciones por parte de D. Antonio López Segarra y Dª Purificación López Segarra, en nombre y representación de la compañía mercantil denominada "EUCLIDEON, S.L.", Dª María Juana Tormo García, en su nombre propio y derecho, y D. Rafael Tormo Torres, en nombre y representación de la compañía mercantil denominada "INVERSIONES TORMO CÓRDOBA, S.L.", el que solicitan la ampliación del espacio protegido en el sector norte del mismo, sobre las parcelas nº 00093 y 00095 del polígono catastral nº 10 del municipio de Aspe.

- 5 de febrero de 2009: Se registra de entrada escrito del Ayuntamiento de Elche (con registro de salida de dicho Ayuntamiento, de fecha 29 de enero de 2009) por el que se traslada el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 16 de enero de 2009, mediante el que se realiza dictamen, previsto en el artículo 83.2 C) en relación con el artículo 92 de la L.U.V., de acuerdo con los informes técnicos municipales, al proyecto de Plan Especial del Paraje Natural Municipal de los Algezares del término municipal de Aspe.

- 10 de febrero de 2009: Se registra de entrada escrito de Cota Ambiental, S.L.P. por el que se acompañan tres ejemplares en papel del informe de respuesta a las alegaciones y dictámenes realizados al Plan Especial del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe durante el período de sometimiento a información pública; por el cual se estima parcialmente las alegaciones presentadas por los propietarios privados (con la consecuente ampliación de la superficie protegida en 96.713 m^2, de las parcelas nº 00095, 00097 y 09005, del polígono nº 10), y completamente las sugerencias realizadas por los técnicos municipales ilicitanos, que se recogen en el dictamen del Ayuntamiento de Elche.

- 11 de febrero de 2009: Se registra de entrada escrito de Cota Ambiental, S.L.P. por el que se acompañan tres ejemplares en papel de la propuesta definitiva del Plan Especial del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe, en la que se introducen las alegaciones y sugerencias citadas en el antecedente anterior, junto al preceptivo Estudio de Impacto Ambiental. La superficie final del espacio protegido es de 482,363 Ha.

cota ambiental s.l.

- 13 de marzo de 2009: Se registra de entrada escrito del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) por le que s adjunta el informe solicitado por el Ayuntamiento. Las sugerencias contempladas en el citado informe presentado por ADIF ya constan en el Plan Especial puesto que con anterioridad a la presentación de este documento se mantuvo reunión con representantes de ADIF en la que se trataron dichas sugerencias.

- 24 de marzo de 2009: La Comisión Informativa de Ordenación del Territorio y Servicios del Ayuntamiento de Aspe dictamina favorablemente la Propuesta de Plan Especial por unanimidad.

- 31 de marzo de 2009: El pleno del Ayuntamiento de Aspe, en sesión ordinaria, acuerda por unanimidad aprobar provisionalmente el Plan Especial del paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe, junto con el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental que le acompaña.

- 24 de agosto de 2009: Se registra de entrada en el Ayuntamiento de Aspe escrito de la Confederación Hidrográfica del Júcar (con fecha de salida de ese organismo de 19 de agosto de 2009) por el que se realizan una serie de manifestaciones legales ya contempladas en el presente Plan Especial.

- 5 de enero de 2010: Se registra de entrada en el Ayuntamiento de Aspe escrito de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura i Esport (con fecha de salida de esa Dirección General de 29 de diciembre de 2009) por el que se remite Informe Patrimonial del Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal por el que se indica que será necesario completar la documentación presentada relativa a la catalogación del Patrimonio Cultural, en sus manifestaciones arquitectónicas, arqueológicas y muebles presentes en el ámbito de ordenación.

- 6 de enero de 2010: Se publica anuncio en el periódico Información de Alicante por parte del Ayuntamiento de Aspe con objeto de completar el trámite de Información Pública relativo al procedimiento de aprobación del Proyecto de Plan Especial y Estudio de Impacto Ambiental del Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe. Dicho proyecto ha estado a disposición de quien deseara consultarlo en horario de 9:00 a 14:00 h durante los 30 días hábiles siguientes a su publicación, no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

- 10 de marzo de 2010: Se registra de entrada escrito de Cota Ambiental, S.L.P. por el que se acompañan tres ejemplares en papel del informe de evaluación de los documentos recibidos desde la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Confederación Hidrográfica del Júcar; indicando las pertinentes modificaciones que éstos conllevan en la normativa del Plan Especial

cota ambiental s.l.

- 11 de marzo de 2010: Se registra de entrada escrito de Cota Ambiental, S.L.P. por el que se acompañan tres ejemplares en papel de la propuesta definitiva del Plan Especial del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe, en la que se introducen las consideraciones expuestas en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano (art.16.3), así como se corrige una errata relativa a la superficie del PNM (art.4.3).

- 24 de marzo de 2010: La Comisión Informativa de Ordenación del Territorio y Servicios del Ayuntamiento de Aspe dictamina favorablemente la Propuesta de Plan Especial por unanimidad.

- 31 de marzo de 2010: El Pleno del Ayuntamiento de Aspe, en sesión ordinaria, acuerda por unanimidad aprobar provisionalmente el Plan Especial del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe, junto con el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental que le acompaña.

- 9 de agosto de 2012: Se registra de entrada, con el nº 10.683, en el Ayuntamiento de Aspe escrito de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (con fecha de registro de salida de esa Conselleria de 6 de agosto de 2012, con el nº 17.865) por el que se adjunta acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental en sesión celebrada el 24 de julio de 2012, relativo a la evaluación previa de efectos significativos en el medio ambiente del Plan Especial del Paraje Natural Municipal "Los Alghezares" del municipio de Aspe, para su conocimiento y efectos oportunos.

- 23 de agosto de 2012: Se registra de entrada, con el nº 11.056, en el Ayuntamiento de Aspe escrito del Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (con fecha de registro de salida de esa Conselleria de 20 de agosto de 2012, con el nº 18.457) por el que se adjuntan informes para su incorporación en el expediente, en relación al acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental en sesión celebrada el 24 de julio de 2012, relativo a la evaluación previa de efectos significativos en el medio ambiente del Plan Especial del Paraje Natural Municipal "Los Algezares", para su conocimiento y efectos oportunos.
    - Informe del Servicio de Ordenación Sostenible del Medio, de fecha 16 de noviembre de 2010, relativo a la valoración preliminar de afecciones a la Red Natura 2000.
    - Informe del Área de Conservación de Espacios Naturales, de fecha 21 de enero de 2011, relativo a la afección de los espacios naturales de la Ley 11/1994, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.
    - Informe del Área de Planificación del Territorio y Litoral, de fecha 28 de julio de 2010, relativo al riesgo de inundación y su afección al PATRICOVA.

cota ambiental s.l.

  - Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Alicante, de fecha 13 de enero de 2011, relativo a la protección de especies en el ámbito de las canteras de yeso abandonadas en la ladera sur de "La Temerosa".
  - Informe del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, de fecha 9 de mayo de 2012, relativo a los valores de huecos de cantera en el ámbito del Plan Especial.

- 30 de agosto de 2012: Se registra de entrada el oficio del Director General del Medio Natural de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente al que se acompaña el Informe del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, de fecha 7 de agosto de 2012, relativo a la necesidad de adaptación de la propuesta de delimitación del Paraje Natural Municipal a la Base Cartográfica de la Serie CV-05 del Instituto Cartográfico Valenciano.

- 11 de septiembre de 2012: Se registra de entrada escrito de Cota Ambiental, S.L.P. por el que se acompaña un ejemplar en papel del informe de evaluación del Acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental en sesión celebrada el 24 de julio de 2012; indicando las pertinentes modificaciones que éstos conllevan en la normativa del Plan Especial.

- 18 de septiembre de 2012: Se registra de entrada escrito de Cota Ambiental, S.L.P. por el que se acompañan tres ejemplares en papel de la propuesta definitiva del Plan Especial del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe, en la que se introducen las consideraciones expuestas en el Acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental en sesión celebrada el 24 de julio de 2012; de acuerdo al informe presentado por esta consultora en fecha 11 de septiembre de 2012.

- 18 de septiembre de 2012: La Comisión Informativa de Territorio del Ayuntamiento de Aspe dictamina favorablemente la Propuesta de Plan Especial por unanimidad.

- 25 de septiembre de 2012: El Pleno del Ayuntamiento de Aspe, en sesión ordinaria, acuerda por unanimidad aprobar provisionalmente el Plan Especial del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe, con las modificaciones introducidas en la normativa y adaptación cartográfica en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, así como informes remitidos por el Servicio de Gestión de Espacios Naturales.

- 14 de diciembre de 2012: El Ayuntamiento de Aspe notifica al Club de Cazadores de Aspe la tramitación del Plan Especial del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe, dado que esa asociación viene ejerciendo el uso de la caza en el ámbito de actuación del citado Plan, adjuntando una copia del mismo el soporte informático, a los efectos de que en el plazo de UN mes, a partir de la

cota ambiental s.l.

recepción del presente escrito, formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

- 17 de enero de 2013: El presidente y vicepresidente del Club de Cazadores de Aspe comparecen ante el Sr. Alcalde y el Secretario Acctal. de la Corporación manifiesto lo siguiente:
    - Que en fecha 14 de diciembre de 2012 les fue notificada una propuesta de ordenación respecto de los usos cinegéticos en la propuesta de Plan Especial del Paraje Natural Municipal de los Algezares, acompañada de un plano de ordenación sobre la actual zona cinegética.
    - Que el Club de caza posee, mediante Resolución de fecha de 5 de julio de 2011 de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, autorización de caza sobre los cotos matrícula A-10174 y A-10486, el primero de los cuales coincide con el ámbito del paraje. La autorización otorgada tiene validez hasta el 31 de marzo de 2015.
    - Que vista la propuesta realizada por el Ayuntamiento, la estiman aceptable, con las condiciones siguientes:
        - Que durante el plazo de vigencia de la actual autorización de caza no surta efectos la nueva delimitación de ordenación de usos.
        - Una vez finalizado el plazo, esto es, el 31 de marzo de 2015, se respetará la propuesta de ordenación de usos, delimitándose como zona de reserva de caza en el plano propuesto para los usos del paraje, en el próximo Plan Técnico de Ordenación Cinegética del coto matrícula A-10174.

- 18 de enero de 2013: Se registra de entrada escrito de Cota Ambiental, S.L.P. por el que se acompaña un ejemplar en papel del informe de adaptación del Plan Especial que conlleva el acta de comparecencia de 17 de enero de 2013 de los representantes del Club de Cazadores de Aspe ante el Sr. Alcalde y el Secretario Acctal. de la Corporación; indicando las pertinentes modificaciones que ésta conllevan en la Memoria Justificativa y la Normativa del Plan Especial.

- 21 de enero de 2013: Se registra de entrada escrito de Cota Ambiental, S.L.P. por el que se acompañan tres ejemplares en papel de la propuesta definitiva del Plan Especial del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe, en la que se introducen las consideraciones expuestas el acta de comparecencia de 17 de enero de 2013 de los representantes del Club de Cazadores de Aspe ante el Sr. Alcalde y el Secretario Acctal. de la Corporación; de acuerdo al informe presentado por esta consultora en fecha 18 de enero de 2013.

cota ambiental s.l.

3.- NORMATIVA DE ORDENACIÓN Y USO.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y finalidad.

1. El presente Plan Especial de Protección (en adelante PE) se redacta al amparo de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 11/1994), según lo establecido en el Artículo 3.2. del Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales.

2. El PE constituye el marco que regula el régimen de protección de los recursos del espacio natural, su gestión y el uso público del mismo, con la denominación de Paraje Natural Municipal de Los Algezares (en adelante PNM), tras la declaración como tal mediante el correspondiente acuerdo del Consell de la Generalitat, siguiendo las directrices establecidas en la Ley 11/1994.

3. El contenido y alcance genéricos del PE responde a las determinaciones de la Ley 11/1994, así como a lo establecido en el Artículo 3.2 del Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales.

Artículo 2. Efectos e interpretación del Proyecto de Plan Especial

1. Las determinaciones de este Plan se interpretarán según el sentido propio de la materia de que se trate, teniendo en cuenta la finalidad global y los objetivos del PE. En caso de duda, prevalecerá la interpretación que implique un nivel de protección más alto de los valores ambientales y culturales.

2. En caso de contradicción entre el texto y la cartografía del Plan, prevalecerá el primero sobre la segunda, salvo cuando la interpretación derivada de los planos venga apoyada también por otras partes del documento del PE, de forma que quede patente la existencia de un error material en el texto. En caso de duda en la interpretación de planos del PE a distintas escalas, prevalecerá la interpretación derivada de la cartografía a mayor detalle.

Artículo 3. Objeto

1. Recuperar, proteger, conservar y potenciar los bienes naturales (gea, flora, fauna), paisajísticos e histórico-culturales del PNM del Los Algezares a través de una adecuada ordenación y regulación de usos, bajo los principios de sostenibilidad ambiental.

2. Contribuir a la aplicación del Plan de Acción Ambiental establecido en desarrollo de la Agenda 21 Local de Aspe.

cota ambiental s.l.

3. Promover y desarrollar actividades y acciones de Educación Ambiental, tanto de información como de formación, con especial atención a los valores existentes en el paraje del Los Algezares.

4. Fomentar y desarrollar labores de investigación científica en el ámbito del futuro PNM y su marco ambiental encaminadas a un mayor y mejor conocimiento de los valores y estado ambiental del paraje y a establecer las bases sobre las que sustentar las actividades de gestión del mismo.

5. Dar cumplimiento a la legislación que sea de aplicación en el ámbito del futuro PNM, tanto aquella de carácter general como, en especial, aquella específica que afecte a la gestión del paraje en razón de su condición de espacio de alto valor ambiental y cultural, parte del cual se corresponde con un humedal que aparece, bajo la denominación de Pantano de Elche, en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana (ficha nº 48), además de contar con la presencia de infraestructuras declaradas bienes de interés cultural.

6. Promover la inclusión del paraje en programas y redes de gestión sostenible.

7. Promover la participación de las distintas administraciones, entidades públicas y privadas y de la ciudadanía en general en la gestión del paraje.

Artículo 4. Ámbito territorial

1. El ámbito territorial del PNM de Los Algezares queda definido por las parcelas catastrales del término municipal de Aspe relacionadas en el Anexo 3 (Relación de parcelas catastrales), con el límite grafiado en el plano nº 11 del Anexo 4 (Cartografía).

2. Los límites del PNM son los siguientes:
   - Norte: carretera CV-847, de Aspe a la autovía A-31
   - Este: límite del término municipal de Aspe con los de Monforte del Cid y Elche.
   - Sur: límite del término municipal de Aspe con el de Elche.
   - Oeste: Sierra Negra, Barranco de los Ojos, Alto del Mañán, Alto del Rabosero y línea ferroviaria del AVE.

3. La superficie total del PNM es de 507,343 hectáreas.

Artículo 5. Tramitación, vigencia y revisión

1. El PE se tramitará según la legislación vigente de aplicación.

2. Las determinaciones del PE entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el PE, por haber cambiado suficientemente las circunstancias o los criterios que han determinado su aprobación.

cota ambiental s.l.

3. La vigencia del presente PE es ilimitada, pudiéndose proceder a revisar el mismo cuando las circunstancias lo requieran, previo informe del Consejo de Participación, siguiéndose para la revisión el mismo procedimiento que para la aprobación estando, por tanto, sometida al procedimiento de declaración de impacto ambiental. Dicha revisión será obligatoria en el caso de que, por cualquier motivo, se incremente sustancialmente la superficie incluida en el espacio protegido que, por sus valores ambientales, implique la modificación de la normativa PE.

4. No requerirá la revisión del presente PE la inclusión en el PNM de las parcelas catastrales enclavadas o limítrofes a la presente delimitación, relacionadas en el Anexo 3 (Relación de parcelas catastrales), con el límite grafiado en el plano nº 11 del Anexo 4 (Cartografía). Dichas parcelas podrán ser incorporadas mediante Orden del Conseller competente en materia de medio ambiente, en el caso de que pasaran a ser de titularidad pública o se obtuviera el consentimiento expreso por parte de los propietarios de las mismas, tal y como se exige en el artículo 3.f del Decreto 161/2004 o norma que lo sustituya.

5. En cualquier caso, las revisiones a que pueda ser sometido el PE lo serán en el sentido de ampliar su ámbito de aplicación o aumentar el régimen de protección de los recursos y valores que motivaron la declaración del espacio protegido.

TÍTULO 2. ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 6. Director-Conservador

1. Conforme al apartado 2 del Artículo 8 del Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales, el Ayuntamiento de Aspe designará a un técnico cualificado encargado de las funciones de dirección técnica y coordinación de las actividades de gestión del espacio protegido en el ámbito del PNM, que estará ligado funcional y orgánicamente al propio Ayuntamiento.

2. En el ámbito del PNM, corresponderá al Director-Conservador las siguientes funciones:

a) Adoptar, con sujeción a los procedimientos legales establecidos, todas aquellas medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos marcados en el Artículo 3 de este PE.
b) Dirigir, coordinar y supervisar las actuaciones de gestión del PNM.
c) Elaboración de la memoria anual y la propuesta de los presupuestos, programas de gestión y memorias de gestión a presentar al Consejo de Participación del PNM.
d) Emisión de los informes que sean exigibles en cumplimiento de la legalidad vigente.
e) Emisión de aquellos informes que le sean solicitados por el Ayuntamiento que lo haya designado o por el Consejo de Participación del PNM en relación con la gestión del mismo.
f) Preparación de la documentación que se precise para la solicitud de subvenciones y ayudas.

cota ambiental s.l.

Artículo 7. Consejo de Participación

1. El Consejo de Participación quedará constituida atendiendo a lo dispuesto en la Ley 11/1994, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, y en el Acuerdo por el que queda declarado el PNM, siendo éste un órgano colegiado de carácter consultivo, con la finalidad de canalizar la participación de los intereses sociales y económicos establecidos en torno a la protección del paraje.

2. Formarán parte del Consejo de Participación:
- Tres representantes del Ayuntamiento de Aspe.
- Un representante de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Un representante de la Conselleria competente en materia de espacios naturales protegidos.
- Un representante de los Servicios Territoriales de Alicante de la Conselleria competente en materia forestal.
- Un representante de la Diputación Provincial de Alicante.
- Un representante de las universidades públicas de la provincia de Alicante, con carácter rotatorio bienal.
- Un representante de los colegios profesionales presentes en el territorio afectado, con carácter rotatorio bienal, elegido por dichas entidades de derecho público.
- Un representante de asociaciones vinculadas a la conservación y estudio de la naturaleza o el patrimonio cultural del municipio de Aspe, con carácter rotatorio bienal, elegido por dichas asociaciones.
- Un representante de las asociaciones de propietarios privados de los terrenos incluidos en el ámbito del PNM, con carácter rotatorio bienal, elegidos por dichos colectivos.
- El director-conservador.

Artículo 8. Régimen general de autorizaciones

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica que sea de aplicación, queda sujeto a autorización municipal del Ayuntamiento, previo informe del Director-Conservador, cuantas actividades deban realizarse en el ámbito del PNM.

2. Para la realización de labores y actividades ordinarias relacionadas con la gestión del PNM bastará con la autorización de la dirección del espacio protegido, salvo en aquellos casos en que dicha autorización esté reservada a otros órganos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el punto anterior.

cota ambiental s.l.

TÍTULO 3. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DE RECURSOS

Artículo 9. Colaboración interadministrativa

Sin perjuicio de las obligaciones que le corresponda al Ayuntamiento de Aspe como gestor del PNM, éste recabará la necesaria colaboración y coordinación de actuaciones entre las distintas administraciones, a fin de establecer los mecanismos de cooperación pertinentes para garantizar la adecuada protección de los recursos naturales, paisajísticos, arqueológicos e histórico-culturales existentes en el ámbito de este PE.

Artículo 10. Vertidos y depósitos

Quedan prohibidos los vertidos o depósitos de sustancias o materiales de cualquier naturaleza, ya sean sólidos o líquidos, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación para el suelo o el agua. Así mismo no se permite la acumulación de residuos, sólidos o líquidos, escombros o sustancia de cualquier naturaleza, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o los suelos; excepción hecha de los materiales destinados a la restauración de canteras a la que se hace referencia en el artículo 30.4 de esta normativa.

Artículo 11. Protección de recursos hídricos

1. La protección de los recursos hídricos en el ámbito del PE se regirá, con carácter general, por la normativa sectorial en materia de aguas y, de manera especial, por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y disposiciones que lo desarrollan.

2. En la aplicación del presente PE se tendrá en cuenta el principio rector del Real Decreto Legislativo 1/2001, de forma que éste sea compatible con la gestión pública del agua, la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambienta y la restauración de la naturaleza, a los efectos que el mismo regula y, fundamentalmente, en lo relativo del dominio público hidráulico.

3. El Ayuntamiento de Aspe velará por el mantenimiento de las condiciones hídricas naturales y favorecerán todas aquellas actuaciones que, sin perjuicio de lo que la normativa sectorial establezca, supongan una mejora de la calidad y cantidad del agua disponible.

4. En relación al dominio público hidráulico y en el marco de las competencias que le son atribuidas por la Constitución, el Estado ejercerá las funciones que le son atribuidas por la legislación sectorial vigente.

5. Cauces, riberas y márgenes de los cursos de agua.
    a. Se mantendrán las condiciones naturales de los cauces, quedando prohibidas las obras y construcciones, con carácter provisional o permanente, que puedan alterar o dificultar el curso de las aguas, excepto

cota ambiental s.l.

en aquellos casos necesarios para obras autorizadas de acondicionamiento o limpieza de cauces.

b. Se consideran compatibles con la protección del PNM las actuaciones de mantenimiento de cauces y gestión de recursos hídricos, a realizar por la Confederación Hidrográfica del Júcar, en el ámbito de sus competencias.
c. En la zona de dominio público hidráulico, así como en los márgenes incluidos en las zonas de servidumbre y de policía definidas en la Ley de Aguas, se conservará la vegetación de ribera, no permitiéndose la transformación a cultivo de los terrenos actualmente baldíos o destinados a usos forestales. Se permitirán labores de limpieza y desbroce selectivos cuando exista riesgo para la seguridad de las personas o los bienes en caso de avenida o cuando exista riesgo de incendios.
d. Se prohíbe la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre por instalaciones o construcciones de cualquier tipo, permanentes o temporales, así como la extracción de áridos, salvo en aquellos casos necesarios para obras autorizadas de acondicionamiento o limpieza de los cauces.

6. El Ayuntamientos de Aspe velará, mediante el establecimiento de los mecanismos de coordinación necesarios con poseedores de derechos sobre las aguas del Vinalopó o las embalsadas, para que las operaciones ordinarias de extracción de caudales del río o las operaciones ordinarias de desembalses de agua del pantano, no afecten a los niveles de embalse, especialmente durante la época de reproducción de aves acuáticas y limícolas que, a efectos de la oportuna regulación, tiene lugar entre el 1 de marzo y el 30 de septiembre. En cualquier caso, el operador de la presa queda obligado a comunicar a los gestores del PNM las fechas previstas de desembalses programados con, al menos, un mes de antelación, cuando dichos desembalses respondan a situaciones de emergencia, deberá informar de tal circunstancia a los gestores de los espacios protegidos a la mayor brevedad posible.

7. Se prohíbe la apertura de pozos para captación de aguas subterráneas en el ámbito del PE.

Artículo 12. Protección de los recursos geomorfológicos y edáficos.

1. Con carácter general, queda prohibido cualquier actividad que pueda alterar de forma significativa los patrones geomorfológicos naturales, con la excepción de las actuaciones propias de restauración de ecosistemas y protección de suelos.

2. El Ayuntamiento de Aspe fomentará la protección y conservación de suelos, favoreciendo toda actuación orientada a luchar contra la erosión y a la recuperación de la cubierta vegetal autóctona en todo el ámbito del PNM.

3. No tendrán consideración de movimientos de tierra los trabajos de laboreo agrícola, que se realizarán siguiendo las curvas de nivel, con el fin de evitar los efectos de la erosión hídrica. Además, se deberá conservar la vegetación natural, árboles o arbustos aislados y las isletas de zarzas o matorral arbustivo que, en algunos casos,

cota ambiental s.l.

pueden acompañar a las parcelas de cultivo, aunque se dispongan en la zona central de dichas parcelas.

Artículo 13. Protección de la vegetación autóctona.

1. Se consideran formaciones vegetales sujetas a las determinaciones del presente PE todas las existentes en su ámbito, o aquellas que por razones biogeográficas, bioclimáticas y edafológicas constituyan la vegetación potencial o permanente de los distintos ambientes del paraje.

2. Será objeto prioritario del presente PE la recuperación, conservación y potenciación de las formaciones vegetales existentes en el paraje, especialmente las pertenecientes a Hábitats Naturales de Especial Interés, relacionadas en la Directiva 92/43/CE.

3. Con carácter general, se prohíbe dañar, mutilar, talar, cortar, arrancar o recolectar, en todo o en parte, especies vegetales autóctonas en todo el ámbito del PNM, salvo cuando dichas acciones estén relacionadas con labores propias de gestión por razones fitosanitarias, de conservación, obtención de material reproductor, investigación, educación ambiental o mantenimiento de vías de servicio y tránsito.

4. Se permite la recolección consuetudinaria de frutos, semillas, setas y plantas silvestres, siempre que exista consentimiento tácito del propietario y sin perjuicio de las limitaciones específicas que el Ayuntamiento de Aspe u otras Administraciones puedan establecer cuando se trate de especies protegidas o dicha actividad pueda suponer una presión excesiva sobre la flora o la fauna.

5. Las labores de limpieza, monda o poda de la vegetación se realizarán, con carácter general, fuera de la temporada de reproducción de la fauna y en cualquier caso buscando los momentos y las técnicas que ocasionen menor impacto o alteren en menor medida a las especies de fauna silvestre presentes en el paraje. Se considera como temporada de reproducción de la fauna, a los efectos señalados en este PE, el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de septiembre. Los cultivos en explotación quedan excluidos de este condicionante.

6. Los trabajos de gestión de la cubierta vegetal tendrán por objetivo la recuperación, conservación y potenciación de las comunidades vegetales autóctonas características del ámbito de este PE.

7. Se prohíbe la introducción de especies vegetales exóticas y, además, Se procederá a la eliminación de aquellas especies vegetales exóticas, en especial aquellas que tengan carácter invasivo, existentes en el ámbito del PNM. El Ayuntamiento de Aspe fomentará la eliminación de este tipo de vegetación y el uso alternativo de especies autóctonas para labores de jardinería o similares en los terrenos próximos al PNM.

8. Las actuaciones derivadas de este PE deberán tener en cuenta la existencia de la población de la especie *Launaea lanifera*, incluida en el Catálogo Valenciano de

cota ambiental s.l.

Especies de Flora Amenazada como "En peligro de extinción", para asegurar que no se vea afectada. Aquellas actuaciones que puedan incidir de forma directa o indirecta sobre la parcela en la que se encuentra esta especie vegetal, localizada en el Banco de Datos de Biodiversidad de la Generalitat Valenciana, deberán obtener el visto bueno del órgano de la Conselleria competente en materia de biodiversidad.

Artículo 14. Protección de la fauna silvestre

1. Será objetivo prioritario en la gestión del PNM proteger, conservar y potenciar aquellas características del medio que posibiliten la existencia de una comunidad faunística silvestre diversa, propia de los distintos ambientes existentes en el espacio protegido.

2. Se deberá respetar, en todo, caso, la normativa sectorial aplicable en materia de protección de la fauna.

3. Sin perjuicio de la normativa sectorial sobre fauna, se considerarán protegidas todas las poblaciones de especies animales silvestres del PNM, con las siguientes excepciones:

a) Especies cinegéticas y/o piscícolas reguladas específicamente por sus normativas sectoriales.
b) Especies cuyo control de poblaciones pueda ser autorizado o promovido por la Conselleria competente en materia de territorio y medio ambiente, de conformidad con las determinaciones de la normativa sectorial sobre fauna..

4. Con objeto de proteger la fauna silvestre se prohíbe:

c) La introducción de especies animales exóticas, salvo la utilización de especies para el control biológico de plagas que realice y autorice la administración autonómica competente, previo informe favorable de la Conselleria competente en materia de territorio y medio ambiente.
d) La suelta de animales domésticos.
e) La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura, posesión, manipulación o exposición de animales vivos o muertos, así como de sus restos, exceptuando, previa autorización del Ayuntamiento de Aspe y de la Conselleria competente en materia de territorio y medio ambiente, aquellos casos en que sea necesario por razones de investigación, educación ambiental, conservación, salud o seguridad de las personas y de la propia comunidad faunística silvestre.
f) La generación de ruidos y vibraciones, que alteren o puedan alterar a la fauna.
g) La destrucción y/o alteración del hábitat, fuera de las actividades propias de gestión.
h) En general, cualquier actividad que pueda suponer molestias para la fauna, salvo aquellas relacionadas con la gestión del PNM.

5. El levantamiento de cercas y vallados en el ámbito del PE cumplirá con lo dispuesto en el Decreto 178/2005, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos, requiriendo la previa

cota ambiental s.l.

autorización de la Conselleria competente en materia de territorio y medio ambiente. Todo ello, sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia urbanística en los términos previstos por la ley.

Artículo 15. Protección del paisaje

1. A los efectos de esta normativa, serán objeto de protección especial, tanto los elementos naturales y seminaturales del medio, bióticos y abióticos, como aquellos elementos y conjuntos de origen antrópico que, en interacción histórica con dichos elementos naturales, han configurado el paisaje del PNM, tal y como aparece en la actualidad.

2. Con objeto de conservar con un nivel de calidad suficiente los valores paisajísticos a que se refiere este artículo queda prohibido, con carácter general, la implantación de usos y actividades que, por sus características, puedan generar un impacto paisajístico negativo.

3. En cualquier caso, las instalaciones que se realicen deberán incorporar medidas adecuadas de integración paisajística y contar con informe favorable de la dirección del PNM sin perjuicio del régimen específico de autorización a que estén sometidas en función de su naturaleza.

4. Con carácter general, queda prohibida la colocación de carteles, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios. Se admitirán únicamente los indicadores de carácter institucional que se consideren necesarios para la correcta gestión del espacio protegido.

5. Todo talud superior a 1 metro que se pueda generar en cualquiera de las obras de mantenimiento y conservación en el ámbito del PNM, tendrá un tratamiento final con muretes de piedra seca de tipología tradicional.

6. Protección del paisaje nocturno.
   a) Quedan prohibidas, en todo el ámbito del PE:
      - Las fuentes de luz que, mediante proyectores convencionales o láseres, emitan por encima del plano horizontal.
      - Los artefactos y dispositivos aéreos de publicidad nocturna.
   b) Las instalaciones y los aparatos de iluminación se diseñarán e instalarán de manera tal que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el desarrollo, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y han de contar con los componentes necesarios para este fin.
   c) En el caso de que se instale alumbrado exterior en las construcciones existentes o en las áreas de uso público, los componentes de los alumbrados se ajustarán adecuadamente a las características de los usos y de la zona iluminada y emitirán preferentemente en la zona de espectro visible de longitud de onda larga; además tendrán acreditada su cualidad para evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía, y se adoptarán los programas de

cota ambiental s.l.

mantenimiento necesarios para la conservación permanente de las características de las instalaciones y los aparatos de iluminación.

Artículo 16. Protección del patrimonio cultural

1. La Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, establece que el patrimonio cultural valenciano está constituido por los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico, técnico, o de cualquier otra naturaleza cultural. También forman parte del patrimonio cultural valenciano, en calidad de Bienes Inmateriales del Patrimonio Etnológico, las creaciones, conocimientos, técnicas, prácticas y usos más representativos y valiosos de las formas de vida y de la cultura tradicional valenciana. Asimismo, forman parte de dicho patrimonio como bienes inmateriales las expresiones de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas, gastronómicas o de ocio y, en especial, aquellas que han sido objeto de transmisión oral y las que mantienen relevantes o hitos de evolución tecnológica de la Comunitat Valenciana son, así mismo, elementos integrantes del patrimonio cultural valenciano.

2. Los elementos y conjuntos considerados recursos arqueológicos e histórico-artísticos, podrán acoger usos turístico-recreativos, siempre que éstos no impliquen la pérdida de sus valores científicos y culturales, y previa obtención de informa favorable de la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural.

3. Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en Zonas Arqueológicas o Paleontológicas o en espacios de protección o áreas de vigilancia arqueológica o paleontológica aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65 de la Ley 5/2007, cuyo régimen se aplicará íntegramente. Tratándose de bienes muebles, la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural, en el plazo de diez días desde que tuviera el conocimiento del hallazgo, podrá acordar la continuación de las obras, con la intervención y vigilancia de los servicios competentes, estableciendo el plan de trabajo. O bien, cuando lo considere necesario para la protección del patrimonio arqueológico o paleontológico y, en todo caso, cuando el hallazgo se refiera a restos arqueológicos de construcciones históricas o artísticas o a restos y vestigios fósiles de vertebrados, prorrogará la suspensión de las obras y determinará las actuaciones arqueológicas o paleontológicas que hubieran de realizarse. En cualquier caso, dará cuenta de su resolución al Ayuntamiento de Aspe. La suspensión no podrá durar más del tiempo imprescindible para la realización de las mencionadas actuaciones. Serán de aplicación las normas generales sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas para la indemnización, en su caso, de los perjuicios que la prórroga de la suspensión pudiera ocasionar.

cota ambiental s.l.

4. Todos los elementos que constituyen el patrimonio cultural (en sus manifestaciones arquitectónicas, arqueológicas, etnológicas y muebles) presentes en el ámbito del PNM y que se han inventariado en la memoria informativa del presente Plan Especial serán objeto de la pertinente catalogación, a cuyos efectos se incorporarán en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que actualmente se encuentra en redacción para su tramitación y aprobación municipal y, posteriormente autonómica. Las determinaciones de dicho Catálogo se incorporarán al nuevo Plan General del municipio de Aspe.

Artículo 17. Protección de elementos de interés geológico

1. Se consideran de especial protección todos aquellos elementos de singular interés geológico y geomorfológico presentes dentro del ámbito del PNM, que serán identificados y regulados mediante Catálogo.

2. En general, este PE está sujeto a lo que disponga la legislación sectorial que le sea de aplicación a cada uno de los elementos considerados dentro de este artículo.

Artículo 18. Conservación y defensa de las vías pecuarias

1. Las vías pecuarias que discurren por el ámbito del PNM son las siguientes:
   - Cañada de Hondón al Tabayá
   - Colada del Rabosero a Monforte
   - Colada de los Barrancos

2. Cualquier actuación que se lleve a cabo y que pueda afectar a las vías pecuarias que discurren por el ámbito del PNM deberán cumplir con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. Se fomentará la designación de interés natural de las vías pecuarias presentes en el ámbito del presente PE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 11/1994, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana..

TÍTULO 4. NORMAS GENERALES SOBRE REGULACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 19. Actividades forestales

1. Gestión del terreno forestal.
   a) A los efectos del presente PE, se consideran montes o terrenos forestales los así definidos en artículo 2 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana.
   b) En el ámbito del PE, el régimen de gestión de los terrenos forestales es el referido con carácter general por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. De lo establecido en su Capítulo II, Competencias de las Administraciones Públicas, se deduce que, puesto que existe el Monte de Utilidad Pública de Los Algezares, Barrancos y Tabayá, con código nº AL100 y superficie de 240,59 Ha., la

cota ambiental s.l.

competencia de la gestión forestal recae sobre la Administración autonómica, aunque se trate de un monte de propiedad municipal.

c) Se promoverá la firma de convenios, consorcios o cualquier otra figura prevista por la legislación, entre la Administración forestal y el Ayuntamiento de Aspe o los propietarios particulares de terrenos forestales para la realización de labores de reforestación y regeneración, trabajos y tratamientos de prevención y extinción de plagas y enfermedades y de prevención de incendios.

2. Repoblación forestal: la repoblación de terrenos forestales deberá ajustarse a las normas y planes sectoriales que le sean de aplicación.

3. Aprovechamientos forestales:

1. A efectos del presente PE, se consideran aprovechamientos forestales las maderas, productos de entresaca, leñas, cortezas, pastos, frutos, semillas, plantas aromáticas, medicinales y condimentarias, setas y demás productos que se generen en los terrenos forestales. Dichos aprovechamientos requerirán de autorización de la Conselleria competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de otros permisos pertinentes en función de las legislaciones sectoriales de aplicación.
2. Los aprovechamientos forestales en el ámbito del PNM deberán ajustarse a lo dispuesto en las normas y planes sectoriales que le sean de aplicación.
3. Se prohíbe, con carácter general, la transformación de los terrenos forestales a usos agrícolas.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana, la extracción de productos forestales se realizará exclusivamente a través de vías previamente autorizadas por la administración forestal.

4. Selvicultura:

a) En el ámbito del Paraje se deberán aplicar técnicas selvícolas lo menos agresivas posible para mejorar la biodiversidad y multifuncionabilidad del ecosistema forestal, evitando, con carácter general, las acumulaciones innecesarias de combustible en el monte.
b) En la planificación de las intervenciones se tenderá a la formación de masas que protejan el suelo adecuadamente y a la vez tengan una estructura con discontinuidad horizontal y vertical de combustible para reducir el riesgo de incendios.

5. Incendios Forestales.

a) En general y en materia de incendios forestales, este Plan está sujeto a lo determinado por la legislación sectorial específica en la materia.
b) En particular, se establecerán las medidas necesarias para la prevención y extinción de incendios en el ámbito del PE.
c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 10/2004 de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, el Decreto 6/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas generales de protección en terrenos forestales incendiados, establece en su artículo 4 que

cota ambiental s.l.

los terrenos forestales que hayan sufrido los efectos de un incendio no se podrán destinar al pastoreo, en los cinco años siguientes.

d) Se prohíbe el uso del fuego con cualquier finalidad en todo el ámbito del PNM así como arrojar fósforos, colillas y el uso de cartuchos de caza provistos de tacos de papel.
e) Tanto en el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales, perceptivo según el artículo 38 del Decreto 98/1995 , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana, como en el Plan de Actuación Municipal Frente al Riesgo de Incendios, regulado en el Decreto 163/1998 del Gobierno Valenciano, que se redacten a nivel municipal, deberá considerarse al PNM como un Área de Especial Protección y Prioridad de Defensa, figura a la que se hace referencia en el artículo 140 del Decreto 98/1995 anteriormente mencionado.

Artículo 20. Actividades cinegéticas y piscícolas

1. La zona de "reserva de caza" del coto matrícula A-10174, obligatoria según el artículo 30 de la Ley 13/2004, de de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana, se ubicará sobre los terrenos del paraje delimitados en el plano nº 13 (Zonificación de Usos) del presente PE. Por tanto se limitará la caza en este ámbito salvo autorización expresa de la dirección del PNM y de la Conselleria competente en dicha materia por razones excepcionales relacionadas con necesidades de gestión y cuando, de no realizarse la misma, puedan derivarse daños sobre los valores que justifican la protección del paraje.

2. La regulación de la pesca en el ámbito del PNM se realizará con arreglo a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente en la Comunitat Valenciana en cada momento.

Artículo 21. Actividades agropecuarias

1. Queda prohibida cualquier tipo de actividad agropecuaria, en el ámbito del PNM, que no esté relacionada directamente con la gestión del mismo, salvo las existentes a la entrada en vigor del PE.

2. Se permitirá el mantenimiento de la actividad agropecuaria en aquellas fincas que pudieran adherirse en el futuro al PNM.

3. Queda prohibida la introducción de nuevos cultivos en régimen de regadío que no estuvieran presentes en el territorio previamente al inicio de los trámites de declaración del PNM.

4. Queda prohibida, con carácter general, las prácticas agrícolas bajo la modalidad de invernadero o túnel.

cota ambiental s.l.

5. El uso de productos fitosanitarios deberá ajustarse a las normas y planes sectoriales que les sean de aplicación, con arreglo a los períodos, limitaciones y condiciones establecidos por los organismos competentes. En todo caso, se prohíbe la utilización de herbicidas volátiles de cualquier tipo.

6. El Ayuntamiento de Aspe favorecerá la implantación de actividades agrarias de secano en aquellas fincas agrarias existentes, restaurando los muretes de mampostería en piedra seca, dentro el ámbito del PNM, como medida de control de la erosión y recuperación del paisaje tradicional de este entorno.

7. A los efectos previstos en este artículo, en cumplimiento de la legislación vigente en materia forestal, no se considerarán sometidos a la actividad agrícola los terrenos cuyo cultivo haya sido abandonado por un plazo superior a diez años o que hayan adquirido signos inequívocos de su vocación forestal.

Artículo 22. Actividades extractivas

Quedan prohibidas las actividades extractivas en el ámbito de aplicación de este PE, excepción hecha de las labores de restauración ambiental de las antiguas explotaciones extractivas existentes en el paraje, identificadas en el plano nº 15 del Anexo 4 (Cartografía), del presente PE.

Artículo 23. Actividades relacionadas con el sector terciario

1. Con carácter general, quedan prohibidas las actividades comerciales en el ámbito de aplicación de este PE.

2. En virtud de lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de Suelo No Urbanizable, excepcionalmente se podrán admitir las actividades terciarias de carácter educativo, lúdico o turístico que cumplan con la normativa sectorial de aplicación y de acuerdo con lo que dispone el presente PE. En cualquier caso, no se consideran autorizables las construcciones hoteleras, discotecas, campamentos de turismo, camping, centros de equitación, centros comerciales, almacenes, depósitos de automóviles, almacenamiento y custodia de caravanas o embarcaciones, pistas de aterrizaje de ultraligeros, pistas de karts, pistas de motocross, o cualquier otra actividad educativa, lúdica o turística que no haya sido expresamente permitida por la normativa de este PE.

3. Sólo serán autorizables la implantación de instalaciones o servicios de carácter educativo, lúdico o turístico citadas en el artículo 31 de esta normativa (Zona de preferente localización de áreas de uso público).

Artículo 24. Actividades de uso público.

1. Salvo que razones objetivas justifiquen el establecimiento de una restricción, será libre el acceso a todas las zonas para la práctica responsable y respetuosa con el medio ambiente de actividades deportivas tales como la escalada, el senderismo,

cota ambiental s.l.

el montañismo, la espeleología y otras análogas que se desarrollen necesariamente en el medio natural.

2. El tránsito de personas y vehículos queda limitado y circunscrito a los itinerarios definidos y señalizados a tal efecto, excepto cuando por razones de gestión, investigación o formación sea autorizado por el Director-Conservador.

3. Por motivos relacionados con la gestión del espacio protegido, se podrá impedir o restringir temporalmente la entrada de visitantes al PNM o a determinadas zonas, las cuales deberán estar convenientemente señalizadas.

4. Salvo en situaciones de emergencia, se ha de mantener un volumen de voz discreto que no perturbe la tranquilidad y quietud del espacio natural. No se permite el empleo de reproductores o amplificadores de sonido salvo que, por razones excepcionales de seguridad y vigilancia, fuera necesaria su utilización por personal autorizado

5. Actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones.
   a) Únicamente se autorizarán las actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones que no vaya en contra de las finalidades establecidas en la Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.
   b) Sólo se permitirán en las áreas acondicionadas al efecto.
   c) Tendrán la consideración de equipamientos públicos y se explotarán directa o indirectamente por el Ayuntamiento afectado, con la aplicación de medidas correctoras en materia de contaminación acústica, eliminación de barreras arquitectónicas y de espectáculos públicos, seguridad e higiene.

6. Normas generales de circulación motorizada por viales:
   a) Con carácter general, se cumplirá las normas contempladas en el Decreto 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana.
   b) Con carácter específico, en virtud de lo establecido en la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario, se permitirá la circulación de vehículos relacionados con las obras y el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria por las pistas y caminos existentes, de acuerdo al Plan de Obras que presentará la empresa adjudicataria al Ayuntamiento de Aspe. Además, ADIF deberá presentar un programa anual de mantenimiento ante la dirección del PNM, para que quede constancia de los viales a utilizar por los servicios ferroviarios, detallando en qué fechas se realizarán las diferentes labores.
   c) La circulación de motocicletas y vehículos asimilados está prohibida con carácter general por las pistas y los caminos de anchura inferior a 2 metros.
   d) La circulación de automóviles y vehículos asimilados está prohibida con carácter general por los viales de anchura inferior a 3 metros, excepto en las pistas que está autorizada para la realización de trabajos forestales.
   e) Con carácter general, se prohíbe la circulación de vehículos motorizados en el ámbito del PE:

cota ambiental s.l.

- Campo a través, tanto si es por terrenos agrícolas como forestales.
- Fuera de los límites de las vías de circulación por las que se autoriza la circulación, excepto para efectuar maniobras de aparcamiento en su alrededor inmediato.
- Por los cortafuegos expresamente construidos con este objetivo.
- Por los viales forestales de acceso a zonas donde se realicen aprovechamientos forestales, debidamente señalizados, excepto para la ejecución de acciones relacionadas con estas actividades.
- Por los caminos rurales que no coincidan con viales de libre circulación, excepto para vehículos destinados a actividades agrícolas, ganaderas o a servicios públicos.
- Por los cauces de las corrientes naturales de agua, continuas o discontinuas y del pantano excepto cuando forme parte de un vial que los atraviese a vado, o que discurra tradicionalmente por un tramo de los citados cauces.

f) El Ayuntamiento de Aspe podrá prohibir la circulación motorizada en determinados sectores en los siguientes casos:
   - La circulación motorizada por caminos o pistas forestales o por caminos rurales en los supuestos previstos en la legislación vigente.
   - Para favorecer la preservación de los valores naturales.
   - En caso de riesgo elevado de incendios, así como de inundaciones o desbordamientos de ramblas y barrancos, o para efectuar tareas de extinción de incendios, de rescates y salvamentos o de protección de personas y bienes ante los citados riesgos.

g) Las limitaciones y prohibiciones a que se refieren los artículos anteriores no son aplicables al acceso de los titulares o de personas autorizadas por ellos a sus fincas, ni a la circulación motorizada relacionada con:
   - El desarrollo de las actividades y usos de carácter agropecuario o forestal.
   - El mantenimiento de los equipos y de los avituallamientos de refugios.
   - La prestación de servicios de rescate, de emergencia o cualquier otro de naturaleza pública.

h) Los vehículos que realicen actividades comprendidas en los párrafos e) del apartado anterior deberán ir debidamente identificados o, si procede, disponer de las habilitaciones o autorizaciones pertinentes.

i) La velocidad máxima de circulación por caminos y pistas no pavimentados, aptos para la circulación motorizada, es de 30 km/hora. Se exceptúan de esta limitación los vehículos en prestación de servicios de naturaleza pública, en caso de necesidad o fuerza mayor.

j) Se prohíben las competiciones deportivas en el ámbito del PE.

k) Normas especificas para la circulación motorizada en grupo:
   - La circulación motorizada es en grupo cuando unos cuantos vehículos motorizados siguen, de mutuo acuerdo y sin finalidad competitiva, el mismo itinerario.
   - La circulación motorizada en grupo es organizada cuando es promovida, sin finalidad competitiva, por una entidad o un particular que son responsables de la misma.

cota ambiental s.l.

- Se prohíbe la circulación motorizada en grupo, no organizada, de más de siete motocicletas o ciclomotores, o de más de cuatro automóviles o similares

7. Normas generales de circulación no motorizada por viales:
   a) Senderismo:
      - Se entiende por senderismo el recorrido a pie de itinerarios que transcurren por pistas, caminos, vías pecuarias y sendas existentes en la actualidad.
      - El Ayuntamiento de Aspe podrá establecer y señalizar una red de senderos de pequeño recorrido, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de aplicación.
   b) Excursiones ecuestres:
      - Con carácter general se permiten las excursiones a caballo en todo el ámbito del PE, sin perjuicio de la obligación del cumplimiento de la normativa vigente en materia de control sanitario de los animales. Estas excursiones deberán realizarse exclusivamente por las pistas, caminos, vías pecuarias y senderos existentes en la actualidad.
      - Por motivos de seguridad contra incendios forestales se prohíbe fumar mientras se vaya subido en la montura.
   c) Bicicleta de montaña:
      - La práctica del ciclismo se permite únicamente por las carreteras, caminos y pistas destinadas al tránsito rodado.
      - Queda prohibido circular campo a través.

8. Normas generales de actividades aéreas:
   a) Vuelo con o sin motor:
      Durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre y 30 de junio, ambos inclusive, se prohíbe sobrevolar el ámbito del PE a alturas inferiores a 1.000 m. sobre el terreno, salvo por razones de seguridad, conservación, salvamento o fuerza mayor.
   b) Aeromodelismo.
      Queda prohibido sobrevolar con los artefactos propios de la práctica del aeromodelismo el ámbito del PE.

9. Actos públicos.

Sólo se permitirán actos públicos no ligados a la gestión del PNM en las zonas de uso público compatible que estén debidamente autorizadas por el Ayuntamiento promotor en cuyo término tenga lugar la actividad, previo informe favorable del Director-Conservador del PNM y sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones y permisos fueran menester.

10. Actividades de investigación

   a) Con independencia del potencial uso público del PNM como recurso utilizable en la investigación básica sobre el medio físico, el territorio y el ambiente socioeconómico y cultural, a disposición en forma ordenada de los investigadores y las entidades y organismos especializados, el Ayuntamiento

cota ambiental s.l.

en colaboración con la Conselleria competente en materia de medio ambiente, para una mejor gestión y administración del espacio protegido, promoverá la realización de actividades de investigación aplicada en materia de conocimiento y gestión de los recursos ambientales y culturales.

b) Dichas actividades podrán realizarse, atendiendo a las características de las mismas y a sus requerimientos en medios humanos y materiales, con medios propios de las administraciones públicas competentes o mediante las oportunas colaboraciones con entidades y organismos científicos, técnicos o académicos. A este respecto, se celebrarán con los oportunos organismos y entidades científicas y académicas, los Convenios o Acuerdos de Colaboración necesarios.
c) El desarrollo de estudios o actividades científicas a desarrollar en el PNM, requerirá de autorización previa del Director-Conservador del PNM, sin perjuicio de cuantos permisos y autorizaciones adicionales sean requeridas en aplicación de la normativa en vigor.
d) Una vez concluido el estudio solicitado, la persona responsable deberá entregar copia de la memoria e informe de resultados de los trabajos realizados al director-conservador del PNM, tanto en soporte papel como digital (mediante un medio no protegido y en formato compatible con los medios que disponga el Ayuntamiento de Aspe). En el supuesto de que los resultados de los trabajos de investigación autorizados sean publicados, se deberá aportar un ejemplar o separata de la publicación.
e) Las materias prioritarias de investigación aplicada en el ámbito del Paraje son las siguientes, en relación abierta que podrá adaptarse a las necesidades de la gestión del espacio protegido:_
    - Investigación básica sobre las especies de flora y fauna autóctona.
    - Desarrollo de programas de conservación, recuperación y gestión de especies de flora y fauna consideradas de interés especial por su carácter endémico, raro o amenazado, así como sobre las condiciones para la recuperación o mejora de sus hábitats.
    - Investigación etnográfica y etnológica sobre el medio humano tradicional del Paraje.
    - Investigación sobre métodos de administración y gestión de los recursos naturales desde distintas perspectivas: jurídica, administrativa, económica.
    - Métodos de gestión del uso público del Paraje, desde los puntos de vista técnicos, sociológicos, económico y empresarial.
f) El Ayuntamiento de Aspe facilitará el conocimiento y promoverá la divulgación de los trabajos de investigación realizados en el ámbito del Paraje.

11. Depósito de residuos.

El abandono de basuras, desperdicios o cualquier otro tipo de residuos orgánicos o inorgánicos se realizará únicamente en los lugares indicados a tal efecto, situados siempre en las zonas de uso público preferente.

Artículo 25. Plan de Uso Público del PNM.

cota ambiental s.l.

1. Se fomentará la elaboración de un Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal que contendrá las determinaciones necesarias para la ordenación y la gestión de las actividades ligadas al disfrute ordenado y la enseñanza de los valores ambientales y culturales del Paraje afectadas tanto por iniciativa pública como privada o mixta.
2. El uso público del Paraje deberá ser acorde con los usos permitidos en suelo no urbanizable protegido según la Ley 10/2004 de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, en especial, en relación con las actividades recreativas y deportivas, que puedan llevarse a cabo en el ámbito del Plan Especial.
3. La elaboración del Plan de Uso Público conllevará la realización de los correspondientes estudios en los que se evalúe la incidencia que el desarrollo de este tipo de actividades pueda tener sobre los valores naturales que motivaron la declaración de Paraje Natural Municipal, con objeto de evitar impactos negativos sobre los mismos.
4. El citado Plan de Uso Público deberá contener necesariamente la regulación de la práctica de actividades de montaña tales como senderismo, escalada, etc., en el ámbito del Paraje. A tal efecto, establecerá los lugares y periodos en los que se podrán desarrollar estas actividades sin perjuicio para los valores naturales del Paraje. Se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural, o a la legislación vigente en materia de senderismo y deportes de montaña.
5. El Plan de Uso Público establecerá una ordenación y zonificación pormenorizada al objeto de regular las actividades de recreo concentrado y las actividades deportivas establecidas en los artículos 52 y 55 de estas normas. De igual forma se regularán las actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones, definiendo las áreas destinas a tal fin, siendo necesario en este caso la obtención de informe favorable del Servicio de Parques Naturales al respecto.
6. En el Plan de Uso Público se concretará el organismo competente y el régimen de gestión de las instalaciones recreativas del Paraje.
7. En el Plan se determinarán para su posterior señalización las vías de acceso al Paraje, las zonas de aparcamiento, los caminos no transitables con vehículos, y los senderos. Incluirá también un plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento.
8. El Plan de Uso Público del Paraje se complementará con actuaciones de promoción y concienciación social sobre los aspectos ambientales del mismo.
9. El Plan de Uso Público del Paraje lo aprobará el ayuntamiento para la Gestión del Paraje con informe vinculante de la Conselleria competente en materia de medio ambiente. Previamente a su aprobación se recabarán los informes que sean necesarios con el fin de garantizar la seguridad e integridad de las personas ante el riesgo de avenidas o de incendios y se adoptarán las medidas que los órganos competentes establezcan.

cota ambiental s.l.

TÍTULO 5. NORMAS DE ORDENACIÓN.

Artículo 26. Clasificación del Suelo

Los terrenos de todo el ámbito del PNM adquieren la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Paraje Natural Municipal, tal y como aparece grafiado en los planos nº 12 y 13 del Anexo 4 (Cartografía), con la siguiente zonificación de usos y actividades:

a. Zona general de Paraje Natural Municipal.
b. Zona de Dominio Público Hidráulico.
c. Zona de afección de la línea ferroviaria del AVE.
d. Zona de preferente localización de áreas de uso público.

Artículo 27. Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Paraje Natural Municipal

Se trata del Suelo No Urbanizable grafiado como tal en el plano nº 13 del Anexo 4 (Cartográfico) del presente PE, con la siguiente zonificación:

a. Zona general de Paraje Natural Municipal.
b. Zona de Dominio Público Hidráulico.
c. Zona de afección de la línea ferroviaria del AVE.
d. Zona de preferente localización de áreas de uso público.

Artículo 28. Zona general de Paraje Natural Municipal.

1. Con carácter general, los usos y actividades permitidas y prohibidas en esta zona del PNM son aquellas recogidas en el Título 4. Normas Generales sobre Regulación de Actividades, de la presente Normativa.

2. Edificaciones:

a) No se permite la edificación de nueva planta. Sólo serán autorizables en los casos contemplados en el artículo 31, siempre dentro de la Zona de preferente localización de áreas de uso público.
b) Queda prohibido el desmantelamiento de construcciones de interés histórico, sobre las que se potenciarán las actuaciones de consolidación y restauración.
c) Con carácter general, se permite en todo el ámbito del PNM la rehabilitación o consolidación de edificaciones preexistentes a la declaración del PNM (sin aumento de volumen), siempre y cuando el uso al que se destinen esté permitido por la presente normativa, en función de la zona de que se trate, debiendo obtener, en cualquier caso, informe favorable del Servicio de Espacios Protegidos de la Conselleria competente en la materia. Se deberá respetar en su diseño y composición el entorno en el que se enclavan. Con el fin de garantizar la debida adaptación paisajística de estas edificaciones a su entorno, se exigirá el correspondiente Estudio de Integración Paisajística, en virtud de la legislación sectorial vigente.

cota ambiental s.l.

3. Infraestructuras:

La realización de obras para la instalación, mantenimiento o remodelación de infraestructuras de cualquier tipo, deberá atenerse, además de a las disposiciones de normativas sectoriales aplicables, a los siguientes requisitos genéricos:

a) Los trazados y emplazamientos deberán realizarse teniendo en cuenta las condiciones ecológicas y paisajísticas del territorio, con el fin de evitar la creación de obstáculos a la libre circulación de las especies, así como la degradación de la vegetación natural o impactos paisajísticos negativos.
b) Con carácter general, se prohíbe el asfaltado de los tramos de caminos rurales integrados en el ámbito del PE.
c) Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal, debiéndose proceder, a la terminación de las obras, a la restauración del terreno y de la cubierta vegetal. Así mismo, se evitará la realización de obras en aquellos períodos en que puedan comportar alteraciones y riesgos para la fauna.
d) Red viaria: no se permite, en todo el ámbito del PNM la apertura de carreteras o caminos, con la excepción de los necesarios para una adecuada gestión del espacio natural o para la realización de itinerarios didácticos. En el supuesto de realizarse la estabilización de pavimento de los caminos existentes, se efectuará con materiales sueltos adecuados al substrato natural, que podrán ser sometidos al grado de compactación necesario cuando la naturaleza de la actuación así lo requiera.
e) Redes de distribución de agua: se permitirán la instalación de redes de distribución de agua, bien para el abastecimiento de agua potable a las viviendas existentes y a las infraestructuras de uso público del PNM, bien las pertenecientes a la red de riego localizado de la Comunidad de Regantes "Virgen de las Nieves". Cualquier tipo de conducción deberá discurrir por caminos existentes y serán subterráneas en todo el ámbito del PNM.
f) Tendido eléctrico: con el fin de evitar la alteración del paisaje, las infraestructuras de suministro de energía eléctrica y telefonía que se instalen en el ámbito del paraje discurrirán subterráneas. El Ayuntamiento de Aspe velará por el progresivo enterramiento de las líneas que incumplan esta norma, cuando no sea posible la realización de un nuevo trazado fuera del paraje.
g) Infraestructuras de telefonía: no se admitirá la ubicación de repetidores o antenas de telefonía en todo el ámbito del PNM, excepción hecha de aquellas necesarias para el correcto mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, en virtud de lo establecido en la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario.

Artículo 29. Zona Dominio Público Hidráulico.

Con carácter general, los usos y actividades permitidas y prohibidas en esta zona del PNM son aquellas recogidas en el artículo 11 del presente PE y la normativa aplicable al Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Dominio Público Hidráulico contemplada en el Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural de Aspe (artículos 57 y 58).

cota ambiental s.l.

Artículo 30. Zona de afección de la línea ferroviaria del AVE.

1. Con carácter general, en esta zona será de obligado cumplimiento lo establecido en la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario, por cuanto que la línea del AVE forma parte de la Red Ferroviaria de Interés General.

2. Se permite la realización de las obras y movimientos de tierra incluidos en los proyectos de construcción de la infraestructura del tren de Alta Velocidad Español (AVE), sin menoscabo del cumplimiento de la legislación sectorial en materias de ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente y paisaje.

3. Las obras de ejecución de la citada infraestructura ferroviaria podrán conllevar el acondicionamiento de caminos existentes, así como la apertura de algún nuevo trazado, siempre con la única finalidad de permitir el acceso de la maquinaria y personal de la empresa adjudicataria durante la ejecución de las obras. En cualquier caso, dichas actuaciones, en el caso de no estar contempladas en los proyectos de construcción citados en el punto 2 de este artículo, precisarán de la previa tramitación municipal de los pertinentes proyectos de obra y planes de restauración, con los siguientes documentos básicos:

a) Plan de Obra, con cartografía de detalle.
b) Plan de Restauración paisajística y ambiental, debidamente presupuestado a efectos de la exigencia municipal de una fianza que garantice su total realización.
c) Estudio de Integración Paisajística, previa tramitación del pertinente Plan de Participación Pública.

4. Dichos proyectos de construcción contemplan el relleno de antiguas explotaciones extractivas existentes en el paraje con excedentes de préstamos de obra, así como la construcción de un helipuerto, necesario para cubrir la seguridad de túneles y viaductos del trazado ferroviario en este tramo, ante eventuales situaciones de emergencia. Estas áreas de relleno de explotaciones extractivas y helipuerto se grafian en el plano nº 15 del Anexo 4 (Cartografía).

Artículo 31. Zona de preferente localización de áreas de uso público.

1. Sólo serán autorizables la implantación de instalaciones o servicios de carácter educativo, lúdico o turístico que, no estando expresamente prohibidas por el PE, sean promovidas por la Administración del PNM en esta Zona (grafiada en el plano nº 14 del Anexo 4 (Cartografía), pudiendo la Administración reservarse la explotación o cederlas en concesión pública a la iniciativa privada.

2. De forma específica, y bajo los criterios contenidos en el punto anterior, se consideran autorizables la instalación de aparcamientos para vehículos en zonas de acceso, puestos o centros de información a usuarios y visitantes, aulas de naturaleza, áreas recreativas, miradores paisajísticos, observatorios de fauna, albergues, zonas de descanso y, en general, aquellas que contribuyan a un uso público ordenado y compatible con los objetivos de conservación y gestión del

cota ambiental s.l.

PNM y que contribuyan a mejorar la experiencia del usuario y su percepción del espacio protegido.

3. En cualquier caso, con carácter previo a cualquier actuación, se deberán realizar estudios de detalle para la delimitación y valoración de los riesgos naturales reales existentes en cada área, sea de inundación, erosión, desprendimientos, deslizamientos o sísmicos. En función de los resultados de estos análisis pormenorizados, se podrán concretar las actuaciones a ejecutar en las áreas de uso público así como las medidas e protección que se deberán de adoptar, si procede, para eliminar o minimizar el riesgo.

TÍTULO 6. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 32. Régimen sancionador.

1. La inobservancia o infracción de la normativa aplicable al Paraje Natural Municipal, incluido lo establecido en este PE, será sancionada de conformidad con la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, y demás legislación sectorial que le sea de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal.

2. Para aquellas infracciones al articulado del presente PE para el que no estén establecidas sanciones específicas en el ordenamiento legal en vigor, el Ayuntamiento de Aspe, en al ámbito de sus respectivas competencias podrán regular un régimen sancionador a través de sus ordenanzas municipales.

3. Los infractores estarán obligados, en todo caso, a reparar los daños causados y a restituir los lugares y elementos alterados a su situación inicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

La aplicación del artículo 20 de esta Normativa, en lo relativo a la regulación de la caza en el ámbito del paraje, no será efectiva hasta la finalización del plazo de vigencia del Plan Técnico de Ordenación Cinegética existente sobre el coto matrícula A-10174, esto es, el 31 de marzo de 2015.

cota ambiental s.l.

4.- PROPUESTA DE ACTUACIONES.

4.1.- Actuaciones generales.

4.1.1.- Actuaciones asociadas a la cubierta vegetal.

La vegetación del paraje presenta una elevada diversidad, tanto en número de especies, grados de desarrollo o degradación, o adaptaciones que presentan a los diferentes hábitats que ocupan. Esto da lugar a que las actuaciones que tengan por objeto la restauración de la cubierta vegetal deban ser debidamente estudiadas dada la complejidad y variabilidad de la misma.

El área ha sido objeto de reforestaciones que, en la mayoría del territorio, no han tenido éxito o incluso han supuesto un perjuicio para elementos del medio como el suelo. Por lo tanto, el presente estudio pretende, mediante la gestión del uso público, evitar la agresión a la vegetación y a partir de aquí realizar un seguimiento para observar su evolución, de este modo concretar en que zonas y condiciones se deben llevar a cabo restauraciones de la cubierta vegetal, optimizando así éstas y ajustándose a cada caso particular.

Las extensiones de Pino carrasco (*Pinus halepensis*), fruto de las reforestaciones comentadas, en general, se hallan en un estado deplorable, presentan un escaso desarrollo, incluso en alguna zona algún ejemplar muerto y en toda la masa forestal una gran proliferación de la Procesionaria (*Thaumetopoea pityocampa*). Esta situación debe ser objeto de estudio dada la grave situación que presenta, teniendo en cuenta su estado fitosanitario se debe proponer una gestión silvícola adecuada.

La espesa masa de Carrizo que ocupa la mayor parte del cauce del río Vinalopó y el lecho del Pantano, ha presentado una excesiva profusión en los últimos tiempos dada la sedimentación que acontece en el río Vinalopó acrecentada por el vertido al río de residuos de las manufactureras del mármol. Estas grandes extensiones de Carrizo impiden la implantación de otras especies vegetales propias de estos hábitats y dificultan la colonización de determinadas especies animales. En la resolución de estas cuestiones se procederá mediante la gestión del carrizal, consistiendo esta en la eliminación del Carrizo de determinadas áreas con el objeto de favorecer la diversificación del ecosistema. Se prevé mejorar así la circulación y calidad del agua, y la colonización de nuevas especies animales y vegetales propias de estos entornos. En esta misma línea, se propone la disminución de la elevada densidad con que aparece el Salado blanco (*Atriplex halimus*) en determinadas zonas como en el camino del Puente de Hierro en el lado adyacente al río ya que, además de dificultar el paso, como en el caso anterior, impide la colonización de vegetación de ribera.

Por otra parte, los principales problemas que sufre el río Vinalopó y el Pantano son la gran extensión que ha alcanzado el Carrizo a causa de los vertidos efectuados por las fábricas de mármol; aunque en la actualidad han cesado, los residuos siguen acumulados en el cauce del río y en puntos concretos de orillas y vertientes. La primera cuestión ya ha sido abordada y para ella se han propuesto soluciones. En el

cota ambiental s.l.

caso de los residuos cabe destacar su presencia en el camino del Puente de Hierro y en las vertientes de barrancos como el de los Ojos, que además de implicar un impacto visual negativo, suponen una alteración del flujo hídrico. Las actuaciones encaminadas a solventar estos problemas se basan en las directrices comentadas en los apartados anteriores, adaptando las actuaciones a cada caso particular.

Finalmente, cabe indicar que el Ayuntamiento de Elche, tras firmar un convenio de colaboración con la Comunidad de Regantes de la Acequia Mayor del Pantano, ha ejecutado un proyecto de reparación de la presa, con lo que se ha conseguido mantener una lámina de agua permanente, favoreciendo así la colonización de fauna que antaño ocupaba la zona y con la pérdida de la superficie inundada abandonó la misma. Sin embargo, habrá que controlar los posibles desembalses por impactos a la flora y fauna asociada a las riberas, sobre en la zona de la cola del Pantano, incluida en la presente propuesta de declaración.

4.1.2.- Restauración de áreas degradadas.

Un importante problema en el paraje es la gran profusión que presentan los vertidos incontrolados, que suelen aparecer en las zonas más accesibles, constituidos principalmente por escombros de obras o cerámicos. Para estos últimos deben llevarse a cabo labores de limpieza y eliminación de los mismos, instalándose paneles informativos en las zonas donde tradicionalmente hayan acontecido y cerrando el acceso a vehículos rodados para evitar que se repitan.

El Ayuntamiento de Aspe dispone de un Plan de Restauración de Áreas Degradas en el término municipal. Este Plan Especial hace suyas las actuaciones indicadas dentro del ámbito territorial de aplicación. Además, el paraje de los Algezares ha sido tradicionalmente una zona de gran actividad extractiva, lo que queda patente en la multitud de canteras abandonadas. Éstas, entre otros efectos, han provocado la eliminación de la cubierta vegetal del área afectada, la alteración de la topografía y el flujo hídrico, además de provocar un considerable impacto visual negativo. En la mayoría de los casos, la propia acción de los agentes meteorológicos está provocando la regularización de los materiales arcillosos por desmoronamientos. Sin embargo, se hace necesario señalizar cada sector afectado, así como estudiar las condiciones que presenta cada caso particular y diseñar actuaciones encaminadas a minimizar estos impactos negativos.

Hay que hacer constar la aprobación definitiva mediante ACUERDO de 14 de septiembre de 2012, del Consell (D.O.C.V. 17/09/12) del *Programa de Sostenibilidad para la restauración de áreas degradadas y la creación del sendero "Itinerario del Vinalopó" en el paraje de Los Algezares de Aspe*, redactado por iniciativa del Ayuntamiento de Aspe con el objeto de crear un marco de trabajo que establezca los compromisos temporales, económicos, financieros y administrativos para la ejecución de uno o varios proyectos referidos a los objetivos del artículo 73 y ss de la LOTPP y Artículo 73 y ss del ROGTU, siendo éstos los referidos en el propio título. Por un lado, se desarrollará el proyecto de sostenibilidad "Restauración de áreas degradas y eliminación de puntos de vertidos incontrolados del Paraje Algezares" y, por otro

cota ambiental s.l.

lado, el proyecto de "Creación de un sendero de pequeño recorrido denominado *Itinerario del Vinalopó*". El primero de ellos, que alude directamente a la propuesta de actuación de este epígrafe, busca el censado y posterior plan de eliminación de pequeños vertederos incontrolados y la recuperación de diversas áreas degradas dentro del entorno rural del paraje de los Algezares. Se ha inventariado un total de 20 puntos de vertido, cuyo tratamiento tipo será la recogida manual y mecanizada más el sellado y recuperación natural de la zona. Una porción de los inertes clasificados recogidos podrá ser empleada en el relleno y restauración de otras zonas degradadas. Por otro lado, en el trabajo de campo se censó además 4 grandes áreas degradadas, cuyo tratamiento consistirá básicamente en la reconstrucción integral de soportes naturales y muretes de mampostería, la posterior revegetación de fajas agrícolas de protección empleando especies herbáceas y arbustivas autóctonas, reactivación de sistemas agrícolas de secano en ciertas áreas, recuperación topográfica y edáfica de ciertos espacios afectados por excavaciones, desmontes u otras alteraciones así como la restauración integral y estabilización de grandes taludes y áreas altamente afectadas por la erosión superficial. El coste económico previsto para el desarrollo del proyecto sería:

Capítulo	Importe (€)
1- CONTROL Y ELIMINACIÓN DE PUNTOS DE VERTIDO INCONTROLADOS	39.760,00 €
2- RESTAURACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ÁREAS DEGRADADAS	624.310,00 €
2.1- Recuperación de muretes agrícolas	408.349,00 €
2.2- Restauración de excavaciones y movimientos de tierras	96.113,00 €
2.3- Recuperación y acondicionamiento de cauces públicos	2.462,00 €
2.4- Rehabilitación y estabilización de taludes	117.386,00 €
Presupuesto ejecución material	**664.070,00 €**

4.2.- Actuaciones asociadas a los elementos patrimoniales.

En la tarea de puesta en valor y uso público del paraje de los Algezares es indudable la gran importancia que presentan los elementos históricos y etnológicos. Esto viene originado debido a que la ocupación de este territorio por parte del hombre se extiende desde la prehistoria hasta nuestros días. Esta importancia queda patente en que la gran mayoría de los elementos que se exponen a continuación poseen un carácter arqueológico o etnológico. Los elementos culturales considerados deben ser objeto de acciones encaminadas a fomentar su estudio e investigación, así como la divulgación de la importancia que poseen. Los senderos discurren por muchos de estos elementos, lo que desde el prisma de la interpretación del patrimonio y la divulgación es muy positivo, no obstante, dada esta accesibilidad su degradación se ve favorecida. Se debe por tanto regular convenientemente el uso público en estos enclaves, compatibilizando éste con la protección y conservación del patrimonio. En general, se procederá mediante la limpieza de los posibles vertidos y vegetación existentes en los alrededores de los elementos considerados, e impidiendo el acceso

cota ambiental s.l.

al público a determinadas áreas mediante algún dispositivo. También es de gran importancia realizar un estudio de la estabilidad de las infraestructuras para tomar las medidas oportunas con el objetivo de garantizar la seguridad de las personas que visiten estos enclaves.

ELEMENTO	Poblado Fortificado
NOMBRE	Castillo del Río
LOCALIZACIÓN (UTM: 698926.55, 4246341.08)	
Ubicado en la margen izquierda del río Vinalopó, ocupando íntegramente una pequeña elevación de 246 m situada ante la confluencia de las estribaciones de la Sierra de las Esprillas y el Tabayá, y al Sur de la confluencia del río Tarafa con el Vinalopó.	
CARACTERÍSTICAS	
Su urbanismo está definido por un gran recinto amurallado, con el sistema de cremallera, distinguiéndose dos partes: la superior, de menor tamaño y sin viviendas, y la inferior, o albacar, en donde se emplaza todo el poblado. La disposición urbana se estructura alrededor de una gran longitudinal al poblado de donde parten una serie de calles, perpendiculares a la muralla. Las casas están dispuestas de forma escalonada y rebajadas en la roca. Las viviendas están realizadas en tapial sobre basamento de mampostería.	
OBSERVACIONES	
Se han llevado a cabo seis campañas de prospecciones desde 1979 a 1987. Declarado Bien de Interés Cultural Valenciano.	
OBJETIVO	
Visita de público general e investigación del yacimiento.	
ACTUACIONES	
Musealización del yacimiento: creación de un recorrido para su visita con la señalización e indicaciones adecuadas, vallado o protección donde sea necesario y reanudación de las prospecciones e investigaciones en (estableciendo convenios con universidades, entidades).	
FOTOGRAFÍA	
	

cota ambiental s.l.

ELEMENTO	Infraestructuras Hidráulicas
NOMBRE	Puente de los Cinco y de los Cuatro Ojos
LOCALIZACIÓN (UTM: 698269.61, 4244630.5 – 698455.96, 4244360.71)	
Paraje Los Barrancos, donde se unen a través de una vereda los caminos de la Casa de la Monfortera y de la Peremina.	
CARACTERÍSTICAS	
Construidos entre 1778-1789, estos junto a otros constituyen una conducción desde Aspe hasta Elche del agua de las fuentes de Barrenas y Romero, esta se utilizó hasta el primer tercio del siglo XX, cuando quedó abandonada al ser sustituida por las conducciones del Taibilla. Tanto en el municipio de Aspe como en el de Elche permanece gran parte del canal. Al no haber tenido reparaciones desde hace décadas, esta obra hidráulica se ha convertido en una hermosa ruina. Las importantes fábricas de ladrillo y piedra, bien conservadas, aparecen impresionantes y majestuosas en su abandono en mitad del paisaje.	
OBSERVACIONES	
Se hallan en un estado relativamente bueno, no obstante se hace necesario un estudio sobre la estabilidad de las estructuras, adecuándolas para su visita.	
OBJETIVO	
Conocer y valorar las infraestructuras que permitieron el transporte de agua potable de Aspe a Elche.	
ACTUACIONES	
Adecuación e indicación de puntos de observación de los elementos e instalación de paneles interpretativos, que aporten la información n9ecesaria para comprender las implicaciones históricas de la conducción en cuestión.	
FOTOGRAFÍA	
	

4.3.- Red de senderos interpretativos del paraje de los Algezares.

Los senderos constituyen la piedra angular del uso público del paraje, ya que integran todos los elementos enumerados y permiten su visita y disfrute. El paraje está atravesado por una amplia red de caminos rurales, en los que se proponen determinados itinerarios. En ningún caso se prevé crear caminos nuevos, se acondicionará los existentes en función las características que presente y el uso previsto. De hecho, en los últimos años, el Ayuntamiento de Aspe ha acondicionado y homologado dos senderos de pequeño recorrido en el entorno del paraje de Los Algezares.

cota ambiental s.l.

Los diferentes senderos propuestos serán sometidos a un tratamiento integrado, considerándose una serie de actuaciones generales para el acondicionamiento de los mismos.

En primer lugar, todas las actuaciones para el acondicionamiento de los senderos deben mantener el máximo respeto posible a los elementos del medio, y basarse en la premisa de reducir la intervención en el medio a lo estrictamente necesario. En este sentido la estética de todos los elementos e infraestructuras introducidas deben facilitar su integración paisajística.

En el trazado se tenderá a mantener un ancho mínimo, a delimitar de algún modo los límites del camino y homogeneizar la superficie cuando se considere oportuno, en algún caso suavizar pendientes y dotarlos de materiales y elementos de drenaje para protegerlos de las escorrentías y facilitar el tránsito, asimismo se prevé la limpieza y desbroce de los caminos. También se propone la instalación de pasarelas para conectar en determinados tramos los senderos a través del río. De modo que se compatibilicen las premisas de protección y mejora del entorno con medidas de seguridad y transitabilidad. Los senderos se tendrán que adecuar, en la medida de lo posible, al uso permitido, peatonal, cicloturista, ecuestre y acceso a discapacitados. En cualquier caso se mantendrá una velocidad moderada en todos los itinerarios. Por un lado, para garantizar la seguridad de todo tipo de usuarios frente al uso compartido de estos senderos, y por otro, para evitar atropellos o perturbación de la fauna. El tráfico a motor se limitará a determinados tramos de acceso a propiedades y a los aparcamientos previstos.

Los senderos deben estar debidamente señalizados, las señales serán de madera convenientemente tratada con el objeto de mantener la máxima integración paisajística y ambiental de la actuación. La cartelería consistirá en señalización vertical, y debe contemplar: señales de orientación y carteles informativos sobre situación, indicaciones de peligro y uso o circulación permitida. Los enclaves que presenten un especial interés o peculiaridad serán indicados con la instalación de algún tipo de elemento interpretativo. La forma, tipo e información que aparezca, vendrán determinados por las máximas premisas de la interpretación del patrimonio.

En el caso de que el sendero o camino discurra por zonas de especial peligro, será delimitado convenientemente por pasamanos de madera. Se contempla la instalación de algún elemento para ocultar el paso de excursionistas en zonas adyacentes al río y al pantano donde la fauna pueda ser perturbada, o para facilitar la observación de la misma desde los observatorios.

Por otro lado, el artículo 45 de la Constitución española recoge que*: "Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo"*. Es cierto que existen circunstancias que dificultan la materialización de este derecho como en el caso de personas con discapacidad, no obstante, existen diversas posibilidades para acercar los espacios naturales a estos colectivos; adaptando los equipamientos de uso público mediante la

cota ambiental s.l.

eliminación de barreras arquitectónicas en senderos, observatorios, miradores, centros de visitantes, etc.; de este modo se está más próximo de la completa realización práctica del concepto de integración ambiental que implica una óptima integración social.

En las actuaciones generales se prevé la creación de trazados, dentro de los itinerarios generales, accesibles a personas con diferentes grados de discapacidad y, para este fin, deberán ser acondicionados de modo especial, para garantizar facilidad de acceso y seguridad de las personas. En esta línea, en los paneles informativos y de interpretación se incluirá información en Braille.

Por lo tanto, la red de interpretación del paraje se estructura en tres senderos, dos de los cuales ya han sido acondicionados por el Ayuntamiento de Aspe en años anteriores y homologados como Senderos de Pequeño Recorrido, conforme a la normativa de la Generalitat Valenciana. Por lo que hace referencia al nuevo sendero, discurre por caminos existentes, conectando los dos PRV anteriormente mencionados; su principal característica es que recupera un antiguo camino que cruzaba el río Vinalopó a la altura del Molino de Pavía, hacia la Cantera de Miguel Román, en la margen izquierda del río. A continuación se enumeran en fichas las principales características de los tres senderos propuestos:

SENDERO 1	La Coca (PRV-242)
LOCALIZACIÓN	
Se desarrolla entre los parajes de El Rabosero, El Río y La Coca. Recorre los caminos de La Coca, Puente de Hierro y La Temerosa.	
CARACTERÍSTICAS	
Entre los elementos etnológicos a destacar aparece la Casa de la Coca y sus antiguas dependencias, que supone un ejemplo de explotación agrícola hasta mediados del siglo XX. Este será el enclave de uno de los centros de información y atención al visitante. Se observan otras construcciones de gran importancia, asociadas en este caso al elemento agua, a su transporte y uso como el Puente de los Dos Ojos, el Molino del Coquero o el Sequión. En cuanto a los valores naturales, es destacable la erosión diferencial que se observa en el camino de La Temerosa cuando aparecen areniscas sobre margas o los chevrons que se divisan desde gran parte de este camino. También, merece mención la presencia de Chopos blancos en el barranco frente a la Casa de la Coca.	

SENDERO 2	Upanel (PRV-169)
LOCALIZACIÓN	
Se desarrolla entre los parajes de Upanel, Los Barrancos, El Pantano y La Coca. Recorre los caminos de Upanel, Casa de la Monfortera, La Peremina y La Temerosa.	
CARACTERÍSTICAS	
El uso tradicional que ha predominado en el área además de la agricultura han sido las extracciones mineras, de las que aún se observan dos en activo; La Sierra Negra y La Roja, fuera de los límites del paraje. Entre las construcciones más destacables encontramos las casas de labor de Upanel y la de la Monfortera. Además, aparecen dos acueductos de gran magnitud; los Puentes de los Cinco Ojos y Cuatro Ojos. Sin embargo, entre los usos actuales del territorio destaca la presencia de un vertedero en funcionamiento en el paraje de Upanel.	

cota ambiental s.l.

En cuanto a la geomorfología, destaca la erosión diferencial que aparece el camino de La Temerosa, cuando se superponen areniscas sobre margas. Finalmente, además de los pequeños vertidos que aparecen a lo largo de los senderos, existen otros de considerable tamaño consistentes en restos de ladrillos, entre los que destacan los próximos a la Casa de Upanel o los de la Casa de la Monfortera.

SENDERO 3	Vinalopó (de nuevo trazado).
LOCALIZACIÓN	
Se desarrolla en las inmediaciones del paraje de El Río y El Pantano. Recorre el área del Castillo del Río, camino del Puente de Hierro, Peremina y desde este una senda hacia el Sur alcanzando un punto en la Cola del Pantano donde se prevé la instalación de un observatorio.	
CARACTERÍSTICAS	
Entre los elementos etnológicos destaca el Castillo del río. En segundo plano, pero no menos importantes, destacan la Casica de la Canalosa, El Sequión o El Desvío. Aparecen también antiguos molinos harineros entre los que destaca el del Coquero, e incluso aparece una antigua central hidroeléctrica, la Fábrica de la Luz. Entre la geomorfología presente cabe nombrar las diversas ramblas y barrancos que desembocan en el río, entre los que destaca el de los Ojos, además de los acarcavamientos que se observan en la margen izquierda del Pantano. Entre los elementos a introducir en este sendero, se prevé instalar un observatorio en la orilla derecha del río, en la Cola del Pantano y varios puntos de interpretación paisajística en ambas orillas. Se construirá una pasarela que comunicará el antiguo Puente de Hierro con la zona de la Cantera de Román donde comienza a ensancharse el cauce formando la Cola del Pantano. Se pretende aumentar y mejorar la accesibilidad e interconexión de todos estos elementos.	

El desarrollo del último de estos senderos de pequeño recorrido se concreta en el ***Proyecto de Sostenibilidad para la creación del sendero "Itinerario del Vinalopó" en el paraje de Los Algezares. T.M. de Aspe (Alicante)*** que desarrolla el Programa de Sostenibilidad antes referido en el apartado que abordaba el tratamiento de las áreas degradadas (aprobado definitivamente mediante ACUERDO de 14 de septiembre de 2012, del Consell, D.O.C.V. 17/09/12). Su área de actuación, circunscrita en el paraje, abarca suelo rural del término municipal de Aspe en torno al río Vinalopó, limitando con los términos municipales de Elche y Monforte del Cid. Incluye territorios de las partidas de Upanel, Los Barrancos, El Pantano, El Río, La Coca, El Rabosero, Rojopino y El Tabayá. Se trata de un itinerario con un recorrido de forma geométrica más o menos lineal y abierta, presentando diversas variantes en algunos tramos según el sentido en que se recorra que transporta al visitante a través de un enclave idóneo que combina acertadamente los conceptos de naturaleza y patrimonio, donde se tiene la oportunidad de gozar con el pleno disfrute del medio y las excepcionales vistas paisajísticas que se ofrece durante el recorrido, destacando especialmente el elemento etnológico, tradicional y cultural de los parajes que recorre. Podemos destacar los lugares de interés del PR y puntos significativos de paso, siguiendo el sentido de recorrido descrito:

1.- Área de recepción y aparcamiento. Inicio-final del sendero.
2.- Punto de interpretación del Castillo del Río.
3.- Acueducto Barranco de la Coca.

cota ambiental s.l.

4.- Molino del Coquero.
5.- Acueductos Barranco de Carboneros.
6.- Mirador 1 Cola del Pantano de Elche.
7.- Casa de Pablo (ruina).
8.- Casa de Pablo (pozo).
9.- Túnel cantera de Miguel Román.
10.- Cantera (Aljezar)
11.- Mirador Río Vinalopó.
12.- Mirador 2 Cola del Pantano de Elche.
13.- Puente de Hierro.
14.- Fábrica de la luz y Molino de la Caraseta.

La distancia total del recorrido es de 14.219 m., con desniveles netos no mayores de 52 m. Las labores a desarrollar serán principalmente el acondicionamiento de trazados (actuación sobre el estado del firme, drenajes, recuperación de antiguo camino en margen izquierda del Río, junto a cantera Miguel Román), instalación de pasarela de madera y acero para cruce de márgenes, instalación de pasamanos y pasos, señalización del itinerario mediante cartelería y marcas horizontales y verticales observando las instrucciones dispuestas explícitamente por la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana, dotación de mobiliario rústico y equipamiento de uso público (bancos, mesas pic-nic, papeleras, aparcabicis, ataderos, explanadas miradores, puntos panorámicos y de descanso, etc.), además de las propias gestiones administrativas para su homologación como PR-CV (sendero de pequeño recorrido valenciano). El coste de ejecución de la obra puede resumirse en el siguiente cuadro:

Capítulo	Importe (€)
1. Señalítica, infraestructura y mobiliario	17.498,55
2. Pasarela y protecciones	39.784,00
3. Preparación y limpieza de caminos y sendas	1.913,35
4. Trámites administrativos para homologación	750,00
Presupuesto ejecución material	**59.945,90**

CUADRO RESUMEN DEL COSTE DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

PROYECTO	**COSTE DE EJECUCIÓN MATERIAL**
Restauración de áreas degradas y eliminación de puntos de vertidos incontrolados del PNM Algezares	664.070,00 €
Creación del sendero "Itinerario del Vinalopó" en el PNM de Los Algezares	59.945,90 €
TOTAL	**724.015,90 €**

cota ambiental s.l.

5.- BIBLIOGRAFÍA.

AGENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (1987): *Mapa Neocientífico de la Provincia de Alicante.* Generalitat Valenciana. Conselleria de Administración Pública.

ALVAREZ LANDETE, I. (coord.) (1984): *Espacios Naturales Provincia de Alicante*. Caja de Ahorros Provincial de Alicante.

ANGUITA VIRELLA, F. y MORENO SERRANO, F. (1993): *Procesos Geológicos Externos y Geología Ambiental*. Ed. Rueda, Madrid.

ARANDA LOPEZ, J.C. (1992): *Estudio Medioambiental del Paraje Denominado Pantano de Elche, Propuestas de Ordenación de Usos*. Ayuntamiento de Elche.

ASENCIO, J. P. (coord.) (1982): *Aspe. Antología documental*. Excma. Diputación Provincial. Instituto de Estudios Alicantinos.

AYUNTAMIENTO DE ASPE (1995): *Plan General de Ordenación Urbana.* Ayuntamiento de Aspe.

AYUNTAMIENTO DE ASPE (1998): *Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural*. Ayuntamiento de Aspe.

AYUNTAMIENTO DE ASPE (2003): *Agenda 21. Diagnóstico Ambiental.* Ayuntamiento de Aspe.

BOX AMOROS, M. (1987): *Humedales y Áreas Lacustres de la Provincia de Alicante*. Instituto de Estudios Juan Gil-Albert. Diputación Provincial de Alicante.

COSTA, M. (1999): *La Vegetación y el Paisaje en las Tierras Valencianas*. Ed. Rueda, Madrid.

CREMADES, M. (1966): *Compendio Histórico de España. Aspe, Novelda y Monforte*.

DE LA ROSA, D. (coord.) (2006): *Atlas Digital de Comarcas de Suelos de España. Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología de Sevilla*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE (2006): *Alicante y su provincia, datos y cifras.* Excma. Diputación Provincial de Alicante. Unidad de Documentación de Presidencia. [http://www.dip-alicante.es/documentacion/index2.asp].

GALIANO SÁNCHEZ, J. y ARABID SALIETO, V. M. (2004): *Por los Senderos de la Memoria*. Institut Municipal de Cultura, Ajuntament d´Elx.

GENERALITAT VALENCIANA (1991): *Litología.* Conselleria de Territori i Habitatge

GENERALITAT VALENCIANA (1991): *Riego de deslizamientos y desprendimientos.* Generalitat Valenciana. Conselleria de Territori i Habitatge.

GENERALITAT VALENCIANA (1992): *Riesgo de erosión actual.* Conselleria de Territori i Habitatge.

GENERALITAT VALENCIANA (1992): *Riesgo de erosión potencial.* Conselleria de Territori i Habitatge.

GENERALITAT VALENCIANA (1993): *Riesgo de inundaciones.* Conselleria de Territori i Habitatge.

GENERALITAT VALENCIANA (1995): *Vulnerabilidad de acuíferos.* Conselleria de Territori i Habitatge.

GENERALITAT VALENCIANA (2004): *Plan General de Ordenación Forestal de la Comunidad Valenciana.* Conselleria de Medi Ambient.

GUTIÉRREZ-ELORZA, M. (2001): *Geomorfología Climática*. Ed. Omega, Barcelona.
IBARRA, P. (1910): *Aguas dulces de Elche "de Barrenas a Romero"*. Excmo. Ayuntamiento de Elche.

JAÉN, G. (dir.) (1999): *Guía de Arquitectura de la Provincia de Alicante*. Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante.

LACROIX, G. (1992): *Lagos y Ríos Medios Vivos*. Plural Ediciones, Barcelona.

LAGUNA LUMBRERAS, E. (coord.) (2003): *Hábitats Prioritarios de la Comunidad Valenciana*. Generalitat Valenciana, Conselleria de Territori i Habitatge.

LE GARFF, B. (1992): *Los Anfibios y los Reptiles en su Medio*. Plural Ediciones, Barcelona.

MATA, R. y Tarroja, A. (coord.) (2006): *El paisaje y la gestión del territorio. Criterios paisajísticos en la ordenación del territorio y el urbanismo.*. Diputació de Barcelona, CUIMP. Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA (1971): *Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias (Aspe)*. Ministerio de Agricultura, ICONA.

MOUTOU, F. y BOUCHARDY, C. (1993): *Los Mamíferos en su Medio*. Plural Ediciones, Barcelona.

MULLARNEY, K., SVENSSON, L., ZETTERSTRÖM, D. y GRANT, P. J. (2003): *Guía de Aves: La guía de campo de aves de España y de Europa más completa.* Ediciones Omega, Barcelona.

PADILLA, M.A. (1998): *Colonización vegetal en campos abandonados de la provincia de Alicante*. Universidad de Alicante. Alicante.

PARACUELLOS, M. (coord.) (2003): *Ecología, Manejo y Conservación de los Humedales*. Diputación de Almería. Instituto de Estudios Almerienses.

PÉREZ CUEVA, A. (1995): *Atlas Climático de la Comunidad Valenciana.* Generalitat Valenciana. COPUT.

QUILES, A. y GONZALEZ, F. (2000): *Estudio de las Aves del Pantano de Elche*. Documento inédito.

STERRY, P. (2000): *Flora y Fauna de España y del Mediterráneo*. Lynx Ediciones, Barcelona.

STÜBING, G. y PERIS, J. B. (1998): *Plantas Silvestres de la Comunidad Valenciana*. Ediciones Jaguar, Madrid.

TARROJA, A. y R. Camagni (coord.) (2006): *Una nueva cultura del territorio. Criterios sociales y ambientales en las políticas y el gobierno del territorio*. Diputació de Barcelona, CUIMP. Barcelona.

USDA (1987): *Soil taxonomy: A basic system of soil classification for making and interpreting soil surveys.* USDA Handbook. Washington, DC.

VV.AA. (varios años): *Revista de fiestas: La Serranica*. Ayuntamiento de Aspe.

VICEDO SANTONJA, F. (coord.) (1998): *Aspe. Medio Físico y Aspectos Humanos*. Ayuntamiento de la Villa de Aspe.

VICÉNS, J. (dir.) (2004): *Anuario Social de España 2004*. Fundación "La Caixa", Barcelona.

VIÑALS, M.J. (coord.) (2002): *Herramientas para la gestión del turismo sostenible en humedales. Ministerio de Medio Ambiente*. Madrid.

ANEXO 1: LISTADO FLORÍSTICO ABIERTO

GIMNOSPERMAS

CUPRESSACEAE
Juniperus oxycedrus – Enebro de la miera
Juniperus phoenicea – Sabina negral
Tetraclinis articulata – Ciprés de Cartagena
EPHEDRACEAE
Ephedra fragilis – Trompetera
PINACEAE
Pinus halepensis – Pino carrasco

ANGIOSPERMAS DICOTILEDÓNEAS

ANACARDIACEAE
Pistacia lentiscus – Lentisco
APOCYNACEAE
Nerium oleander – Adelfa
ASTERACEAE
Anacyclus valentinus
Artemisia barrelieri
Artemisia campestris – Escobilla
Artemisia herbaalba – Ontina
Artemisia lucentica
Atractylis humilis – Cardo heredero
Carthamus arborescens – Cardo cabrero
Centaurea aspera
Cheirolophus intybaceus
Dittrichia viscosa - Olivarda
Galactites tomentosa – Calcida blanca
Helichrysum stoechas
Jasonia glutinosa – Té de roca
Phagnalon rupestre
Sonchus tenerrimus – Cerraja menuda
CACTACEAE
Opuntia máxima – Chumbera
CARYOPHYLLACEAE
Dianthus malacitanus
CHENOPODIACEAE
Anabasis articulata
Atriplex glauca – Sosa blanca
Atriplex halimus – Salado Blanco
Atriplex portulacoides – Verdolaga marina
Haloxilon articulatum
Salsola genistoides – Escobilla
Salsola oppositifotia – Salado negro
Salsola vermiculata - Sisallo
Sarcocornia fruticosa – Sosa alacranera
Suaeda vera – Almajo
CISTACEAE
Cistus albidus – Jara Blanca

Cistus clusii – Romero macho
Fumana ericoides
Fumana hispidula
Fumana thymifolia
Helianthemurn cinereum
Helianthemum pilosum
Helianthemum squamatum
CONVOLVULACEAE
Convolvulus altaheoides
CRASSULACEAE
Sedum sediforme subsp. S*ediforme* – Uña de gato
Umbilicus horizontalis
CRUCIFERAE
Biscutella laevigata
Carrichtera annua – Cucharilla
Diplotaxis crassifolia
Diplotaxis viminea
Eruca vesicaria – Oruga blanca
Lobularia marítima – Mastuerzo marino
Mathiola fruticulosa
Moricandia arvensis
Sisymbrium irio - Matacandil
CUSCUTACEAE
Cuscuta epithymum
EUPHORBIACEAE
Euphorbia pinea
Euphorbia serrata
Euphorbia squamigera
Mercurialis tomentosa – Mercurial blanca
FAGACEAE
Quercus coccifera – Coscoja
GLOBULARIACEAE
Globularia alypum – Corona de fraile
LABIATAE (LAMIACEAE)
Ballota hirsuta – Marrubio rojo
Rosmarinus officinalis – Romero
Satureja obovata
Sideritis leucantha – Zahareña
Teucrium buxifolium
Teucrium capitatum
Teucrium carolipaui
Teucrium homotrichum
Teucrium lepicephalum
Teucrium libanitis
Teucrium murcicum
Thymus moroderi - Cantueso
Thymus vulgaris subsp. *Aestivus* - Tomillo
LEGUMINOSAE (FABACEAE)
Anthyllis cytisoides – Albaida
Anthyllis terniflora – Albaida fina
Astragalus hispanicus
Ceratonia silicua – Algarrobo

Coronilla juncea
Coronilla minima – Coronilla de rey
Dorycnium pentaphyllum – Boja blanca
Lotus edulis
Ononis natrix – Anonis
Ononis tridentata - Arnacho
Psoralea bituminosa
Ulex parviflorus – Aliaga
MALVACEAE
Lavatera marítima
MIMOSACEAE
Acacia farnesiana - Aromo
MYRTACEAE
Eucalyptus camaldulensis - Eucalipto
OLEACEAE
Olea europaea subsp. *europaea* – Olivo
Olea europaea subsp. *sylvestris* – Acebuche
OROBANCHACEAE
Cistanche phelypaea – Jopo Amarillo
Orobanche ramosa
OXALIACEAE
Oxalis pescaprae
PLUMBAGINACEAE
Limonium furfuraceum
Limonium parvibracteatum
POLYGALACEAE
Polygala rupestris
PRIMULACEAE
Anagallis arvensis – Murajes
RESEDACEAE
Reseda phyteuma – Gualdilla
RHAMNACEAE
Rhamnus alaternus – Aladierno
Rhamnus lycioides – Espino negro
RUBIACEAE
Rubia peregrina – Rubia
RUTACEAE
Ruta chalepensis
SALICACEAE
Populus alba – Chopo blanco
Populus euphratica – Chopo ilicitano
SANTALACEAE
Osyris lanceolata – Bayón
SOLANACEAE
Lycium intricatum
Nicotiana glauca – Tabaco moruno
Withania frutescens
TAMARICACEAE
Tamarix africana – Taray
Tamarix boveana – Taray
Tamarix canariensis – Taray
Tamarix gallica – Taray

THYMELAEACEAE
Thymelaea hirsuta
UMBELLIFERAE (APIACEAE)
Eryngium campestre – Cardo corredor
Foeniculum vulgare subsp. *piperitum* – Hinojo
URTICACEAE
Urtica urens – Ortiga menor
VIOLACEAE
Viola arborescens
ZYGOPHYLLACEAE
Fagonia cretica – Manto de la Virgen
Peganum harmala – Armalá

ANGIOSPERMAS MONOCOTILEDÓNEAS

ASPARAGACEAE
Asparagus albus – Esparraguera
Asparagus horridus – Esparraguera triguera
ASPHODELACEAE
Asphodelus fistulosus – Gamoncillo
Asphodelus ramosus – Gamón
AGAVACEAE
Agave americana – Pita
ALLIACEAE
Allium roseum – Ajo de bruja
AMARYLLIDACEAE
Lapiedra martinezii
CYPERACEAE
Scirpus holoschoenus – Junco común
GRAMINEAE (POACEAE)
Brachypodium retusum – Lastón
Hordeum murinum subsp. *leporinum* – Espigadilla
Lygeum spartum – Albardín
Phragmites australis – Carrizo
Piptatherum miliaceum – Mijo mayor
Stipa tenacissima – Esparto
IRIDACEAE
Gladiolus illyricus – Gladiolo silvestre
JUNCACEAE
Juncus acutus - Junco
Juncus subulatus - Junco
Juncus maritimus – Junco marino
PALMAE (ARECACEAE)
Chamaerops humilis – Palmito
Phoenix dactylifera – Palmera datilera
TYPHACEAE
Typha domingensis – Espadaña

ANEXO 2: LISTADO DE FAUNA

LEYENDA

- **SP**: se presenta de forma orientativa el estatus principal de las aves, indicándose R (Residente: cría y es habitual durante todo el año), E (Estival: cría y es habitual en primavera y verano), I (Invernante: es habitual en otoño e invierno), P (De paso: habitual durante los pasos migratorios de primavera y otoño) o A (Accidental o divagante). A la hora de asignar el estatus se ha utilizado una escala de prioridad decreciente (Residente > Estival – Invernante > Migrante > Accidental o Divagante).

- **D/CEE**: se señala si la especie está incluida en alguno de los anexos de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, o el vertebrado está incluido en alguno de los anexos de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Se indicará por tanto I, II.1, II.2, III.1 o III.2, según el anexo de la D 79/409 donde se encuentre el ave incluida. Para la D 92/43, se diferencia entre II, IV y V, correspondientes a los anexos que incluyen a la especie.

- **L 4/89**: se indica si la especie está incluida en alguna de las categorías que contempla la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y fauna Silvestres, indicándose como PE (en peligro de extinción), AH (sensibles a la alteración de su hábitat), V (vulnerables) o IE (de interés especial).

- **D 32/04**: se indica si la especie está incluida en el Catálogo Valenciano de Fauna Amenazada, siendo sus categorías PE (peligro de extinción), V (vulnerables), P (protegidas) o T (tuteladas).

Nombre Común (*Nombre científico*)	**SP**	**D/CEE**	**L 4/89**	**D 32/04**
ANFIBIOS				
Familia BUFONIDAE				
Sapo Común (*Bufo bufo*)				P
Sapo Corredor (*Bufo calamita*)		IV	IE	
Familia DISCOGLOSSIDAE				
Sapo Partero (*Alytes obstetricans*)		IV	IE	
Familia RANIDAE				
Rana Común (*Rana Perezi*)		V		P
REPTILES				
Familia AMPHISBAENIDAE				
Culebrilla Ciega (*Blanus cinereus*)			IE	
Familia COLUBRIDAE				
Culebra Bastarda (*Malpolon monspessulanus*)				P
Culebra de Escalera (*Elaphe scalaris*)			IE	
Culebra de Herradura (*Coluber hippocrepis*)		IV	IE	
Culebra Lisa Meridional (*Coronella girondica*)			IE	
Culebra Viperina (*Natrix maura*)			IE	
Familia ESCINCIDAE				
Eslizón Ibérico (*Chalcides brediagai*)		IV	IE	
Familia GEKKONIDAE				
Salamanquesa Común (*Tarentola mauritanica*)			IE	
Salamanquesa Rosada (*Hemidactylus turcicus*)			IE	
Familia LACERTIDAE				
Lagartija Cenicienta (*Psammodromus hispanicus*)			IE	
Lagartija Colilarga (*Psammodromus algirus*)			IE	
Lagartija Colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*)			IE	
Lagartija Ibérica (*Podarcis hispanica*)			IE	
Lagarto Ocelado (*Lacerta lepida*)				P
Familia VIPERIDAE				
Víbora Hocicuda (*Vipera latasti*)				

AVES				
Familia ACCIPITRIDAE				
Abejero Europeo (*Pernis apivorus*)	P	I	IE	
Águila Calzada (*Hieraetus pennatus*)	A	I	IE	
Águila Culebrera (*Circaetus gallicus*)	P	I	IE	
Águila Perdicera (*Hieraaetus fasciatus*)	A	I	V	V
Águila Real (*Aquila chrysaetos*)	R	I	IE	
Aguilucho Cenizo (*Circus pygargus*)	P		V	
Aguilucho Lagunero (*Circus aeruginosus*)	P	I	IE	PE
Buitre Leonado (*Gyps fulvus*)	A	I	IE	
Gavilán Común (*Accipiter nisus*)	P		IE	
Ratonero Común (*Buteo buteo*)	P		IE	
Familia ALAUDIDAE				
Cogujada Común (*Galerida cristata*)	R		IE	
Familia ALCEDINIDAE				
Martín Pescador (*Alcedo atthis*)	P	I	IE	
Familia ANATIDAE				
Ánade Azulón (*Anas platyrhynchos*)	R	III.1		
Ánade Rabudo (*Anas acuta*)	I	III.2 II.1		
Cerceta Carretona (*Anas querquedula*)	P	II.1		
Cerceta Común (*Anas crecca*)	I	III.2 II.1		
Cuchara Común (*Anas clypeata*)	I	III.2 II.1		
Negrón Especulado (*Melanitta fusca*)	A	II.2		
Pato Colorado (*Netta rufina*)	R	II.2		
Porrón Europeo (*Aythya ferina*)	R	III.2 II.1		
Porrón Moñudo (*Aythya fuligula*)	I	III.2 II.1		
Familia APODIDAE				
Vencejo Común (*Apus apus*)	E		IE	
Vencejo Pálido (*Apus pallidus*)	P		IE	
Vencejo Real (*Apus melba*)	P		IE	
Familia ARDEIDAE				
Avetorillo Común (*Ixobrychus minutus*)	A		IE	
Garceta Común (*Egretta garzetta*)	A	I	IE	
Garcilla Bueyera (*Bubulcus ibis*)	A		IE	
Garza Imperial (*Ardea purpurea*)	A	I	IE	V
Garza Real (*Ardea cinerea*)	A		IE	
Familia CAPRIMULGIDAE				
Chotacabras Gris (*Caprimulgus eropaeus*)	P	I	IE	
Chotacabras Pardo (*Caprimulgus ruficolis*)	E		IE	
Familia CHARADRIIDAE				
Avefría Europea (*Vanellus vanellus*)	I	II.2		
Chorlitejo Chico (*Charadrius dubius*)	E		IE	
Chorlitejo Grande (*Charadrius hiaticula*)	I		IE	
Chorlitejo Patinegro (*Charadrius alexandrinus*)	R		IE	
Familia COLUMBIDAE				
Paloma Bravía (*Columba livia*)	R	II.1		
Paloma Torcaz (*Columba palumbus*)	R	III.1 II.1		
Paloma Zurita (*Columba oenas*)	R	II.2		
Tórtola Común (*Streptopelia turtur*)	E			
Tórtola Turca (*Streptopelia decaocto*)	R			
Familia CORVIDAE				
Corneja (*Corvus corone*)	A			
Cuervo (*Corvus corax*)	R			
Grajilla (*Corvus monedula*)	R			
Urraca (*Pica pica*)	R			

Familia CUCULIDAE				
Cuco (*Cuculus canorus*)	E		IE	
Familia EMBERIZIDAE				
Escribano Hortelano (*Emberiza hortulana*)	P	I	IE	
Escribano Montesino (*Emberiza cia*)	R		IE	
Escribano Palustre (*Emberiza schoeniclus*)	I		IE	
Escribano Soteño (*Emberiza cirlus*)	R		IE	
Triguero (*Miliaria calandra*)	R			P
Familia FALCONIDAE				
Alcotán Europeo (*Falco subbuteo*)	P		IE	
Cernícalo Vulgar (*Falco tinnunculus*)	R		IE	
Esmerejón (*Falco columbarius*)	I	I	IE	
Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*)	R		IE	
Familia FRINGILLIDAE				
Canario (*Serinus canaria*)	A			
Jilguero (*Carduelis carduelis*)	R		IE	
Pardillo Común (*Carduelis cannabina*)	R			
Pinzón Vulgar (*Fringilla coelebs*)	I			
Verdecillo (*Serinus serinus*)	R			
Verderón Común (*Carduelis chloris*)	R		IE	
Familia GRUIDAE				
Grulla Común (*Grus grus*)	P	I	IE	
Familia HIRUNDINIDAE				
Avión Común (*Delichon urbica*)	E		IE	
Avión Roquero (*Ptyonoprogne rupestris*)	R		IE	
Avión Zapador (*Riparia riparia*)	P		IE	V
Golondrina Común (*Hirundo rustica*)	E		IE	
Golondrina Dáurica (*Hirundo daurica*)	E		IE	
Familia LANIIDAE				
Alcaudón Común (*Lanius senator*)	E		IE	
Alcaudón Real (*Lanius meridionalis*)	R		IE	
Familia LARIDAE				
Gaviota Cabecinegra (*Larus melanocephalus*)	P		IE	
Gaviota Patiamarilla (*Larus michahellis*)	I	II.2		
Gaviota Picofina (*Larus genei*)	P	I	IE	V
Gaviota Reidora (*Larus ridibundus*)	I	II.2		
Familia MEROPIDAE				
Abejaruco Común (*Merops apiaster*)	E		IE	
Familia MOTACILLIDAE				
Bisbito Alpino (*Anthus spinoletta*)	I		IE	
Bisbita Común (*Anthus pratensis*)	I		IE	
Lavandera Blanca (*Motacilla alba*)	R		IE	
Lavandera Boyera (*Motacilla flava*)	P		IE	
Lavandera Cascadeña (*Motacilla cinerea*)	R		IE	
Familia MUSCICAPIDAE				
Papamoscas Cerrojillo (*Ficedula hypoleuca*)	P		IE	
Papamoscas Gris (*Muscicapa striata*)	E		IE	
Familia ORIOLIDAE				
Oropéndola (*Oriolus oriolus*)	P		IE	
Familia PARIDAE				
Carbonero Común (*Parus major*)	R			
Herrerillo Capuchino (*Parus cristatus*)	R		IE	
Familia PASSERIDAE				
Gorrión Común (*Passer domesticus*)	R			T
Gorrión Molinero (*Passer montanus*)	R			

Familia PHASIANIADAE				
Codorniz (*Coturnix coturnix*)	E	II.2		
Faisán Vulgar (*Phasianus colchicus*)	A			
Perdiz Roja (*Alectoris rufa*)	R	III.1 II.1		
Familia PICIDAE				
Pito Real (*Picus viridis*)	R		IE	
Torcecuello (*Jynx torquilla*)	I		IE	
Familia PODICIPEDIDAE				
Somormujo Lavanco (*Podiceps cristatus*)	R		IE	
Zampullín Común (*Tachybaptus ruficollis*)	R		IE	
Zampullín Cuellinegro (*Podiceps nigricollis*)	R		IE	
Familia PRUNELLIDAE				
Acentor Común (*Prunella modularis*)	I		IE	
Familia RALLIDAE				
Focha Común (*Fulica atra*)	R	III.2 II.1		
Gallineta Común (*Gallinula chrolopus*)	R	II.2		
Polluela Pintoja (*Porzana porzana*)	P	I	IE	
Rascón Europeo (*Rallus aquaticus*)	R			
Familia RECURVIROSTRIDAE				
Avoceta (*Recurvirostra avosetta*)	R	I	IE	
Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*)	E	I	IE	
Familia REMIZIDAE				
Pájaro Moscón (*Remiz pendulinus*)	I		IE	
Familia SCOLOPACIDAE				
Agachadiza Chica (*Lymnocryptes minimus*)	I			
Agachadiza Común (*Gallinago gallinago*)	I	III.2 II.1		
Andarríos Chico (*Actitis hypoleucos*)	R		IE	
Andarríos Grande (*Tringa ochropus*)	I		IE	
Archibebe Claro (*Tringa nebularia*)	I	II.2	IE	
Archibebe Común (*Tringa totanus*)	I	II.2		P
Correlimos Común (*Calidris alpina*)	I		IE	
Correlimos Menudo (*Calidris minuta*)	I		IE	
Familia STERNIDAE				
Charrancito Común (*Sterna albifrons*)	P	I	IE	V
Fumarel Común (*Chilidonias niger*)	P	I	IE	
Familia STRIGIDAE				
Autillo Europeo (*Otus scops*)	E		IE	
Búho Real (*Bubo bubo*)	R	I	IE	
Mochuelo Común (*Athene noctua*)	R		IE	
Familia STURNIDAE				
Estornino Negro (*Sturnus unicolor*)	R			T
Estornino Pinto (*Sturnus vulgaris*)	I			
Familia SYLVIIDAE				
Buitrón (*Cisticola juncidis*)	R		IE	
Buscarla Pintoja (*Locustella naevia*)	P		IE	
Carricerín Común (*Acrocephalus schoenobaenus*)	P		IE	
Carricerín Real (*Acrocephalus melanopogon*)	I	I	IE	
Carricero Común (*Acrocephalus scirpaceus*)	P		IE	
Carricero Tordal (*Acrocephalus arundinaceus*)	E		IE	
Curruca Cabecinegra (*Sylvia melanocephala*)	R			
Curruca Capirotada (*Sylvia atricapilla*)	R		IE	
Curruca Carrasqueña (*Sylvia cantillans*)	P		IE	
Curruca Mosquitera (*Sylvia borin*)	P		IE	
Curruca Rabilarga (*Sylvia undata*)	I	I	IE	
Curruca Zarcera (*Sylvia communis*)	P		IE	

Mosquitero Común (*Phylloscopus collybita*)	I		IE	
Mosquitero Musical (*Phylloscopus trochilus*)	P		IE	
Mosquitero Silbador (*Phylloscopus sibilatrix*)	P			
Ruiseñor Bastardo (*Cettia cetti*)	R		IE	
Zarcero Común (*Hippolais polyglotta*)	E			
Familia TROGLODYTIDAE				
Chochín (*Troglodytes troglodytes*)	R		IE	
Familia TURDIDAE				
Alzacola (*Cercotrichas galactotes*)	E		IE	
Colirrojo Real (*Phoenicurus phoenicurus*)	P		IE	
Colirrojo Tizón (*Phoenicurus ochruros*)	R		IE	
Collalba Negra (*Oenanthe leucura*)	R	I	IE	
Collalba Rubia (*Oenanthe hispanica*)	E		IE	
Mirlo Común (*Turdus merula*)	R	II.2		
Pechiazul (*Luscinia svecica*)	I	I	IE	
Petirrojo (*Erithacus rubecula*)	R		IE	
Roquero Solitario (*Monticola solitarius*)	R		IE	
Ruiseñor Común (*Luscinia megarhynchos*)	E		IE	
Tarabilla Común (*Saxicola torquata*)	R		IE	
Zorzal Común (*Turdus philomelos*)	I			
Familia TYTONIDAE				
Lechuza Común (*Tyto alba*)	R		IE	
Familia UPUPIDAE				
Abubilla (*Upupa epops*)	R		IE	
MAMÍFEROS				
Familia CANIDAE				
Zorro (*Vulpes vulpes*)				
Familia ERINACEIDAE				
Erizo Europeo (*Erinaceus europaeus*)				P
Familia LEPORIDAE				
Conejo (*Oryctolagus cunyculus*)				
Liebre Ibérica (*Lepus granatensis*)				
Familia MURIDAE				
Rata Común (*Rattus norvegicus*)				
Rata Negra (*Rattus rattus*)				
Ratón Común (*Mus musculus*)				
Ratón de Campo (*Apodemus sylvaticus*)				
Ratón Moruno (*Mus spretus*)				
Topillo Común (*Microtus duodecimcostatus*)				
Familia MUSTELIDAE				
Comadreja (*Mustela nivalis*)				P
Familia SORICIDAE				
Musaraña Común (*Crocidura russula*)				P
Familia SUIDAE				
Jabalí (*Sus scrofa*)				
Familia VESPERTILIONIDAE				
Murciélago Común (*Pipistrellus pipistrellus*)		IV	IE	
Murciélago Ratonero Grande (*Myotis myotis*)		IV	IE	V
Familia VIVERRIDAE				
Gineta (*Genetta genetta*)		V		

ANEXO 3: RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES

Fuente: Cartografía de Catastro (año 2008), corregida con la Base Cartográfica oficial del Institut Cartogràfic Valencià escala 1:5.000 (b cv-05).

RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES INCLUIDAS EN EL P.N.M.

Pol.	Parc.	Observ.	m²	Titularidad
010	39		10.724	Privada
010	40		170.952	Privada
010	41		42.049	Privada
010	42		334.371	Privada
010	43		3.546	Privada
010	44		5.422	Privada
010	46		53.727	Privada
010	47		1.889	Privada
010	48		5.341	Ayto.Aspe
010	95		71.023	Privada
010	96		32.616	Privada
010	97		23.726	Privada
010	98		17.197	Privada
010	106		11.693	Privada
010	9001		9.992	Ayto.Aspe
010	9002		2.762	Ayto.Aspe
010	9005		7.032	Ayto.Aspe
010	9012		27.987	Ayto.Aspe
011	6		22.189	Privada
011	9		130.462	Ayto.Aspe
011	10		21.312	Privada
011	12		23.336	Ayto.Aspe
011	13		78.693	Privada
011	14		19.356	Privada
011	15		7.175	Ayto.Aspe
011	16		17.137	Ayto.Aspe
011	17		40.137	Privada
011	18	parte-1	194.615	Privada
011	18	parte-2	229.275	Privada
011	20	parte-1	701.893	Privada
011	20	parte-2	1.795	Privada
011	20	parte-3	4.181	Privada
011	20	parte-4	2.376	Privada
011	20	parte-5	225.504	Ayto.Aspe
011	20	parte-8	19.368	Privada
011	22		80.989	Privada
011	23	parte-2	257.506	Privada
011	23	parte-3	15.322	Ayto.Aspe

Pol.	Parc.	Observ.	m²	Titularidad
011	9003		4.023	Ayto.Aspe
011	9004		8.459	CHJ
011	9005		12.588	CHJ
011	9006		334.389	CHJ
011	9007		4.241	Ayto.Aspe
012	34		5.196	Privada
012	36		5.869	Privada
012	37		51.931	Ayto.Aspe
012	38		10.624	Privada
012	40		2.729	Privada
012	44		29.726	Privada
012	45		8.367	Privada
012	46		712	Ayto.Aspe
012	47		2.446	Ayto.Aspe
012	48		119.108	Ayto.Aspe
012	51		518.572	Ayto.Aspe
012	52		8.632	Ayto.Aspe
012	53		39.701	Privada
012	54		12.906	Ayto.Aspe
012	55	parte-1	35.576	Ayto.Aspe
012	55	parte-2	38.920	Ayto.Aspe
012	55	parte-3	53.136	Ayto.Aspe
012	56		124.258	Ayto.Aspe
012	58		52.155	Ayto.Aspe
012	64		82.779	Ayto.Aspe
012	96		111.318	Ayto.Aspe
012	98		136.103	Ayto.Aspe
012	104		10.293	Ayto.Aspe
012	9005		7.438	Ayto.Aspe
012	9007		16.410	CHJ
012	9008		2.155	Ayto.Aspe
012	9009		1.071	Ayto.Aspe
012	9010		343	Ayto.Aspe
012	9011		9.235	Ayto.Aspe
015	21		14.190	Ayto.Aspe
015	22		265.690	Ayto.Aspe
015	23		5.479	Privada
015	9001		1.992	Ayto.Aspe

Resumen de superficies de parcelas por titularidad		
Ayuntamiento de Aspe	2.141.273 m²	42.21%
Confederación Hidrográfica del Júcar	371.846 m²	7,33%
Titularidad Pública	**2.513.119 m²**	**49,53%**
Titularidad Privada	**2.560.313 m²**	**50,47%**
Total	**5.073.432 m²**	**100,00%**

RELACIÓN DE PARCELAS ENCLAVADAS DE INTERÉS AMBIENTAL

Pol.	Parc.	Observ.	m^2	Titularidad
011	19		65.979	Privada
011	20	parte-6	16.586	Privada
011	20	parte-7	8.352	Privada
011	21		55.210	Privada
011	23	parte-1	671.674	Privada
012	35		2.125	Privada
012	39		6.268	Privada
012	41		2.428	Privada
012	42		15.622	Privada
012	43		9.352	Privada
012	49		2.054	Privada
012	50		3.030	Privada
012	55	parte-4	75.142	Privada
012	57		74.440	Privada
012	97		847	Privada
			1.009.107	**Total**

ANEXO 4: CARTOGRAFÍA

LISTADO CARTOGRÁFICO

1. Mapa de Localización
2. Mapa de Litología
3. Mapa de Unidades Edafológicas
4. Mapa de Riesgo de Erosión Actual
5. Mapa de Riesgo de Deslizamientos
6. Mapa de Riesgo de Inundación
7. Mapa de Vulnerabilidad de Acuíferos
8. Mapa de Vegetación Actual
9. Plano de Planeamiento Vigente
10. Plano de Afecciones
11. Plano de Delimitación y Parcelas Catastrales
12. Plano de Clasificación del Suelo
13. Plano de Zonificación de Usos
14. Plano de Infraestructuras de Uso Público
15. Plano de Áreas degradadas y Afecciones por infraestructuras



COTA AMBIENTAL S.L.P.
C/ Lepanto, 22 1º B
03680 – Aspe (Alicante)
Tel. 965492035
Fax. 965490962
e-mail: cota@cotambiental.es
www.cotambiental.es

6800 7000 7200 7400 7600

42600 42400 42200

ASPE

Biar
Villena
Castalla
Sax
Salinas
Petrer
Elda
Monovar
Novelda
Pinoso
La Romana
Hondon de las Nieves
Hondon de los Frailes
Crevillente
Albatera
Orihuela (Lo Mate)
Granja de Rocamora
Benferri
Cox
Callosa de Segura
Redovan
Rafal
Almoradi
Formentera del Segura
Guardamar del Segura
Benejuzar
Benijofar
Rojales
Algorfa
Bigastro
Jacarilla
Los Montesinos
Torrevieja
Elche/Elx
Santa Pola
Alicante/Alacant (Isla Plana o Nueva Tabarca)
Torremanzanas
Jijona/Xixona
Tibi
Busot
Agost
Alicante/Alacant (Isla Plana o Nueva Tabarca)
Mutxamel
San Vicente del Raspeig
San Juan de Alicante
Alicante/Alacant (Isla Plana o Nueva Tabarca)
El Campello
Relleu
Orcheta
Finestrat
La Nucia
Benidorm
Alfaz del Pi
La Villajoyosa/Vila Joiosa
Aigues
Benidorm
Dolores
San Fulgencio
Daya Nueva
Daya Vieja
Orihuela (Lo Mate)

MAR MEDITERRÁNEO

Leyenda

- Hidrografia
- Carreteras
- NACIONAL
- AUTONOMICA
- DIPUTACION
- LOCAL
- Ferrocarril
- FGV
- RENFE

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DE ASPE

REDACTOR:

COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

DIRECTOR:

Fdo. Antonio Prieto Cerdán
Geógrafo col. Nº:0540

FUENTE: Cartografía Temática de la Comunidad Valenciana, Col.lecció Territori.

Proyección UTM. Datum europeo 1950. Elipsoide internacional.
Las coordenadas corresponden a la cuadrícula bimiriamétrica UTM.

EXP CA:
Nº 2008/002

0 2.500 5.000 10.000 m

LOCALIZACIÓN

N.1

E. 1/250.000 (ISO A-3) SEPTIEMBRE 2012

Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, Aspe (Alicante)

6960 6980 7000 7020

42460

42440

Novelda

Monforte del Cid

Elche/Elx

Litología

- Limite PNM "Los Algezares"
- Depósitos aluviales
- Consolidadas
- No Consolidadas

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DE ASPE

REDACTOR:

COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

DIRECTOR:

Fdo. Antonio Prieto Cerdán
Geógrafo col. Nº:0540

FUENTE: Cartografía Temática de la Comunidad Valenciana, Col.lecció Territori.
Límite P.N.M. elaboración propia.

Proyección UTM. Datum europeo 1950. Elipsoide internacional.
Las coordenadas corresponden a la cuadrícula bikilométrica UTM.

EXP CA:
Nº 2009/002

0 250 500 1.000 m

LITOLOGÍA

E. 1/10.000 (ISO A3) SEPTIEMBRE 2012

N.2

Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, Aspe (Alicante)

6960 6980 7000 7020

42460

42440

Novelda

Monforte del Cid

Elche/Elx

Unidades edafológicas

- Limite PNM "Los Algezares"
- Gypsiorthid
- Xerofluvent
- Xerothents-lithic
- Derothents-typic

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DE ASPE

REDACTOR:

COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

DIRECTOR:

Fdo. Antonio Prieto Cerdán
Geógrafo col. Nº:0540

FUENTE: Cartografía Temática de la Comunidad Valenciana, Col.lecció Territori.
Límite P.N.M. elaboración propia.

Proyección UTM. Datum europeo 1950. Elipsoide internacional.
Las coordenadas corresponden a la cuadrícula bikilométrica UTM.

EXP CA:
Nº 2008/002

0 250 500 1.000 m

UNIDADES EDAFOLÓGICAS

N.3

E. 1/10.000 (ISO A3) SEPTIEMBRE 2012

Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, Aspe (Alicante)

6960 6980 7000 7020

42460

42440

Novelda

Monforte de

Elche/Elx

Riesgo de erosión actual

- Limite PNM "Los Algezares"
- No cuantificada (Playas, marjales,...)
- Muy baja
- Baja
- Moderada
- Alta
- Muy alta
- No cuantificable (fase lítica)

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DE ASPE

REDACTOR:

COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

DIRECTOR:

Fdo. Antonio Prieto Cerdán
Geógrafo col. Nº:0540

FUENTE: Cartografía Temática de la Comunidad Valenciana, Col.lecció Territori.
Límite P.N.M. elaboración propia.

N

Proyección UTM. Datum europeo 1950. Elipsoide internacional.
Las coordenadas corresponden a la cuadrícula bikilométrica UTM.

EXP CA:
Nº 2008/002

0 250 500 1.000 m

RIESGO DE EROSIÓN ACTUAL

N.4

E. 1/10.000 (ISO A3) SEPTIEMBRE 2012

Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, Aspe (Alicante)

6960 6980 7000 7020

42460

42440

Novelda

Monforte del Cid

Elche/Elx

Riesgo de deslizamientos

- Límite PNM "Los Algezares"
- Riesgo de deslizamiento Bajo
- Riesgo de deslizamiento Medio
- Riesgo de deslizamiento Alto
- Desprendimiento

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DE ASPE

REDACTOR:

COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

DIRECTOR:

Fdo. Antonio Prieto Cerdán
Geógrafo col. Nº:0540

FUENTE: Cartografía Temática de la Comunidad Valenciana, Col.lecció Territori.
Límite P.N.M. elaboración propia.

Proyección UTM. Datum europeo 1950. Elipsoide internacional.
Las coordenadas corresponden a la cuadrícula bikilométrica UTM.

EXP CA:
Nº 2008/002

0 250 500 1.000 m

RIESGO DE DESLIZAMIENTOS

N.5

E. 1/10.000 (ISO A3) SEPTIEMBRE 2012

Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, Aspe (Alicante)

6960 6980 7000 7020

42460

42440

Novelda

Monforte del Cid

Elche/Elx

Riesgo de inundación

- Limite PNM "Los Algezares"
- Frecuencia alta y calado alto
- Frecuencia media y calado alto
- Frecuencia alta y calado bajo
- Frecuencia baja y calado alto
- Frecuencia baja y calado Bajo

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DE ASPE

REDACTOR:

COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

DIRECTOR:

Fdo. Antonio Prieto Cerdán
Geógrafo col. Nº:0540

FUENTE: Cartografía Temática de la Comunidad Valenciana, Col.lecció Territori.
Límite P.N.M. elaboración propia.

Proyección UTM. Datum europeo 1950. Elipsoide internacional.
Las coordenadas corresponden a la cuadrícula bikilométrica UTM.

EXP CA:
Nº 2008/002

0 250 500 1.000 m

RIESGO DE INUNDACIÓN

N.6

E. 1/10.000 (ISO A3) SEPTIEMBRE 2012

Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, Aspe (Alicante)

6960 6980 7000 7020

42460

42440

Novelda

Monforte del Cid

Elche/Elx

Vulnerabilidad de acuíferos

- Limite PNM "Los Algezares"
- Muy baja
- Baja
- Media
- Alta
- Muy alta

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DE ASPE

REDACTOR:

COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

DIRECTOR:

Fdo. Antonio Prieto Cerdán
Geógrafo col. Nº:0540

FUENTE: Cartografía Temática de la Comunidad Valenciana, Col.lecció Territori.
Límite P.N.M. elaboración propia.

N

Proyección UTM. Datum europeo 1950. Elipsoide internacional.
Las coordenadas corresponden a la cuadrícula bikilométrica UTM.

EXP CA:
Nº 2008/002

0 250 500 1.000 m

VULNERABILIDAD DE ACUÍFEROS

N.7

E. 1/10.000 (ISO A3) SEPTIEMBRE 2012

Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, Aspe (Alicante)

6960 6980 7000 7020

42460

42440

Novelda

Monforte del C

Elche/Elx

Vegetación actual

- Limite PNM "Los Algezares"
- Improductivo
- Cultivos
- Frondosas con Fcc < 25 %
- Frondosas con 25 % >Fcc > 50 %
- Matorral < 30 %
- Frondosas con 50 % >Fcc > 75 %
- Matorral > 30 %
- Pinar con 25 % >Fcc < 50 %
- Pinar con 50 % >Fcc < 75 %
- Pinar con Fcc <25 %
- Pinar con Fcc > 75 %
- Plantac. H < 2 m
- Plantac. H > 2 m
- Cantera
- Resto

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DE ASPE

REDACTOR:

COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

DIRECTOR:

Fdo. Antonio Prieto Cerdán
Geógrafo col. Nº:0540

FUENTE: Cartografía Temática de la Comunidad Valenciana, Col.lecció Territori.
Límite P.N.M. elaboración propia.
Vegetación actual elaboración propia

N

Proyección UTM. Datum europeo 1950. Elipsoide internacional.
Las coordenadas corresponden a la cuadrícula bikilométrica UTM.

EXP CA:
Nº 2008/002

0 250 500 1.000 m

VEGETACIÓN ACTUAL

N.8

E. 1/10.000 (ISO A3) SEPTIEMBRE 2012

Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, Aspe (Alicante)

6960 6970 6980 6990 7000

42460 42450 42440

Leyenda

Límite PNM "Los ALgezares"

- NUC-G COMÚN GENERAL
- NUP-AM AMBIENTAL
- NUP-DPH DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
- NUP-AR ARQUEOLÓGICA
- NUP-M MONTES
- NUC-IP COMÚN INTERÉS PAISAJÍSTICO

NUC-G NUC-IP NUP-AR NUP-M NUP-AM NUP-DPH

S6 Urbanización

SUELO URBANO

POLIGONO TRES HERMANAS

IS EMBALSE

Sierra de la Temerosa

Sierra Negra

Sierra de Tabaia

Sierra del Fenigo

(e) (b) V

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ASPE

REDACTOR: COTA AMBIENTAL S.L.P. Ordenación del Territorio y Medio Ambiente www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

DIRECTOR: Fdo. Antonio Prieto Cerdán Geógrafo col. Nº:0540

FUENTE: PGOU Aspe 1995

Proyección UTM. Datum europeo 1950. Elipsoide internacional.
Las coordenadas corresponden a la cuadrícula kilométrica UTM.

0 500 1.000 m

PLANEAMIENTO VIGENTE

E. 1/10.000 (ISO A2) SEPTIEMBRE 2012

N.9

Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, Aspe (Alicante)

6970 6980 6990 7000 7010 7020

42460 42450 42440

Barranco del Rabosero
Barranco de la Coca
Barranco del Carbonero
Barranco del Rojobino
Barranco del Tabayá
Barranco de los Ojos
Barranco de Sierra Negra
Barranco de la Cañada de Tarafeta
Barranco de la Pobra
Barranco Cantero
Sierra de la Temerosa
Sierra Negra
Sierra de Tabaia
cantera

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12a 12b 13 14 15 16 17 18 19 20 21

Afecciones legales

- Límite PNM "Los Algezares"
- CV-847
- CV-847 AFECCION-25M

Trazado del AVE

- **Inicio Túnel**
- **Túnel**
- **Mixto**
- **Talud**
- **Trinchera**
- **Viaducto**

VÍAS PECUARIAS

- Cañada de Hondón a Tabayá
- Colada del Rabosero a Mopnforte
- Colada de Los Barrancos
- **Catálogo de Zonas Húmedas**
- **Perímetro de protección del Catálogo (500 m)**

Riesgo de inundación

- **Frecuencia alta y calado alto**

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

- Enclavados
- Monte catalogado de Utilidad Pública
- Bienes Patrimoniales

INVENTARIO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DEL MEDIO NATURAL DEL MUNICIPIO DE ASPE

1. Puente de los Tres Ojos
2. Puente del Barranco de la Coca
3. Puente de un ojo - Vinalopó
4. Rafa del Sequión
5. Molino de Coquero
6. Casilla Baja
7. Garita del registro
8. Molino de la Caraseta - Fábrica de luz
9. Cueva del Tabayá
10. Tunel de la Cantera de Miguel Román
11. Puente de dos Ojos del Barranco del Carbonero
12 a. Puente de un Ojo - Los Barrancos.
12 b. Segundo puente de un Ojo de los Barrancos
13. Garita de registro de Los Barrancos
14. Puente de los Cinco Ojos
15. Puente de los Cuatro Ojos

LISTADO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DE LA C.V.

16. Quincoces
17. Altos de Jaime
18. Terrazas del vinalopó
19. Castillo del Río
20. Necrópolis del Castillo
21. Área del Tabayá

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ASPE

REDACTOR: COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

DIRECTOR:
Fdo. Antonio Prieto Cerdán
Geógrafo col. Nº:0540

FUENTE:
- Trazado AVE: ADIF
- Cartografía 1:5.000 del Instituto Cartográfico Valenciano.
- Cartografía Temática de la Comunidad Valenciana, Col.lecció Territori.
-Resto: Elaboración propia a partir del diagnóstico del estudio.

Proyección UTM. Datum europeo 1950. Elipsoide internacional.
Las coordenadas corresponden a la cuadrícula kilométrica UTM.

0 500 1.000 m

AFECCIONES LEGALES

E. 1/10.000 (ISO A2) MARZO 2010

N.10

Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, Aspe (Alicante)

6980 6990 7000 7010 7020

42460 42450 42440

Leyenda

Limite PNM "Los Algezares"

Trazado del AVE

- Inicio Túnel
- Túnel
- Mixto
- Talud
- Trinchera
- Viaducto
- Apoyos de Viaducto

Polígono catastral

Titularidad

- PARCELAS PÚBLICAS
- PARCELAS PRIVADAS CON CONFORMIDAD EXPRESA
- PARCELAS PRIVADAS ENCLAVADAS DE INTERÉS AMBIENTAL

010 011 012 015

Sierra de la Temerosa · Sierra de Tebaira · Sierra Negra · Sierra del Edrón · cantera

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ASPE

REDACTOR: COTA AMBIENTAL S.L.P. Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

DIRECTOR: Fdo. Antonio Prieto Cerdán. Geógrafo col. Nº:0540

FUENTE:
- Límite PNM elaboración propia a partir del diagnóstico del estudio.
- Cartografía 1:5.000 del Instituto Cartográfico Valenciano.
- Cartografía Catastral de la Dirección General de Catastro (2008).

Proyección UTM. Datum europeo 1950. Elipsoide internacional.
Las coordenadas corresponden a la cuadrícula Decamétrica UTM.

0 500 1.000 m

DELIMITACIÓN Y PARCELAS CATASTRALES

E. 1/10.000 (ISO A2) SEPTIEMBRE 2010

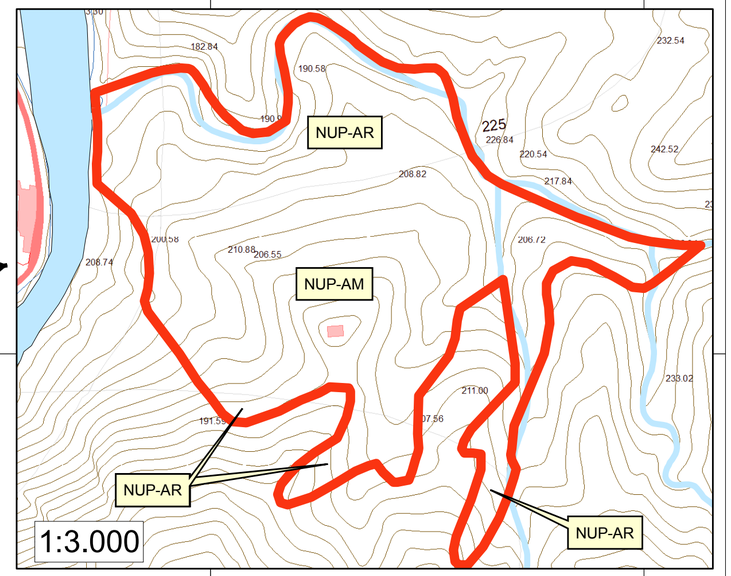
N.11

Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, Aspe (Alicante)

6970 6980 6990 7000 7010 7020

42460 42450 42440

NUC-G
EVS.T-3.5/018
(b)
NUP-AR
V
(e)
IS
EMBALSE
NUP-M
NUP-DPH
NUP-PNM
NUC-G
NUP-PNM
(b)
V
NUP-M
NUP-M
NUP-M
NUP-M
NUP-M
NUP-AR
NUP-AM
NUP-PNM
NUC-IP
NUP-AR
NUP-AR
NUP-M
Sierra de la Temerosa
NUP-PNM
NUP-AM
NUP-AM
NUP-DPH
NUP-AM
NUP-AM
Sierra de Tabaiá
NUP-DPH
NUC-G
Sierra N.
cantera
NUP-M
NUP-M
NUP-DPH
Sierra de
NUC-G
NUC-G
NUP-M



CLASIFICACIÓN

- NUP-PNM PARAJE NATURAL MUNICIPAL
- NUP-AR ARQUEOLÓGICA
- NUP-AM AMBIENTAL
- NUP-DPH DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
- NUP-M MONTES
- NUC-G COMÚN GENERAL
- NUC-IP COMÚN INTERÉS PAISAJÍSTICO

PROMOTOR:
AYUNTAMIENTO DE ASPE

REDACTOR:
COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

DIRECTOR:
Fdo. Antonio Prieto Cerdán
Geógrafo col. Nº:0540

FUENTE:
- Límite PNM elaboración propia a partir del diagnóstico del estudio.
- Cartografía 1:5.000 del Instituto Cartográfico Valenciano.

Proyección UTM. Datum europeo 1950. Elipsoide internacional.
Las coordenadas corresponden a la cuadrícula Decamétrica UTM.

0 500 1.000 m

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

N.12

E. 1/10.000 (ISO A2) SEPTIEMBRE 2012

Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, Aspe (Alicante)

6970 6980 6990 7000 7010 7020

42460

42450

42440

Limite PNM "Los Algezares"
Parcelas privadas enclavadas de interés ambiental
Zona de Dominio Público Hidráulico
Zona de preferencia de localización de Áreas de Uso Público
Zona de afección de AVE
Zona General de P.N.M.
Zona de reserva de caza

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DE ASPE

REDACTOR:

COTA AMBIENTAL S.L.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.com | cota@cotambiental.com

DIRECTOR:

Fdo. Antonio Prieto Cerdán
Geógrafo col. Nº:0540

FUENTE:
- Límite PNM elaboración propia a partir del diagnóstico del estudio.
- Cartografía 1:5.000 del Instituto Cartográfico Valenciano.

Proyección UTM. Datum europeo 1950. Elipsoide internacional.
Las coordenadas corresponden a la cuadrícula Decamétrica UTM.

0 500 1.000 m

ZONIFICACIÓN DE USOS

E. 1/10.000 (ISO A2) -ENERO 2013

N.13

Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, Aspe (Alicante)

6970 6980 6990 7000 7010 7020

42460

42450

42440

Sierra de la Temerosa

Sierra Negra

cantera

Serra de Tabarà

Serra del Fenollar

Infraestructuras de uso público

- Limite PNM "Los Algezares"
- Parcelas privadas enclavadas de interés ambiental
- Zona de preferencia de localización de Áreas de Uso Público
- ZONA DE ATERRIZAJE DE EMERGENCIA

Senderos de Aspe

- PR-V 169 - Sendero de Upanel.
- PR-V 242 - Sendero de La Coca.
- Sendero del Vinalopó

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DE ASPE

REDACTOR:

COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

DIRECTOR:

Fdo. Antonio Prieto Cerdán
Geógrafo col. Nº:0540

FUENTE:

- Cartografía 1:5.000 del Instituto Cartográfico Valenciano.
- Resto: Elaboración propia a partir del diagnóstico del estudio.

Proyección UTM. Datum europeo 1950. Elipsoide internacional.
Las coordenadas corresponden a la cuadrícula kilométrica UTM.

0 500 1.000 m

INFRAESTRUCTURAS DE USO PÚBLICO

E. 1/10.000 (ISO A2) SEPTIEMBRE 2012

N.14

Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, Aspe (Alicante)

6980 6990 7000 7010 7020

42460 42450 42440

Sierra de la Temerosa

Sierra Negra

cantera

Sierra de Tebaira

Sierra del Fenollar

Áreas degradadas y afecciones por infraestructuras

- Limite PNM "Los Algezares"
- Parcelas privadas enclavadas de interés ambiental
- Catálogo de Zonas Húmedas
- Perímetro de protección del Catálogo (500 m)
- ZONA DE ATERRIZAJE DE EMERGENCIA

Trazado del AVE

- Inicio Túnel
- Túnel
- Mixto
- Talud
- Trinchera
- Viaducto
- Apoyos de Viaducto
- ZONA PARA EL ACOPIO DE TIERRAS - RESTAURACIÓN CANTERA
- Canteras abandonadas
- Áreas degradadas
- Puntos de vertido

Riego localizado

- ESTACION_FILTRADO
- TUBERÍAS
- HIDRANTES
- IMPULSION

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DE ASPE

REDACTOR:

COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

DIRECTOR:

Fdo. Antonio Prieto Cerdán
Geógrafo col. Nº:0540

FUENTE:
- Cartografía 1:5.000 del Instituto Cartográfico Valenciano.
- Resto: Elaboración propia a partir del diagnóstico del estudio.

Proyección UTM. Datum europeo 1950. Elipsoide internacional.
Las coordenadas corresponden a la cuadrícula kilométrica UTM.

0 500 1.000 m

ÁREAS DEGRADADAS Y AFECCIONES POR INFRAESTRUCTURAS

E. 1/10.000 (ISO A2) SEPTIEMBRE 2012

N. 15

Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, Aspe (Alicante)